



Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Diálogo Social
Dirección General de Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



ANEXO I - CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

Expediente: CONTR 2026 168152

Título: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

Localidad: Comunidad autónoma de Andalucía

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61

Código CPV¹: 50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.

79710000-4 Servicios de seguridad:

79711000-1 Servicios de vigilancia de sistemas de alarma.

79713000-5 Servicios de guardias de seguridad.

79714000-2 Servicios de vigilancia.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social con fecha de 5 de junio de 2026 (nº de informe: AJ-CEHFE 2026/76).

¹ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>





ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN.....	5
1. Régimen jurídico aplicable al Acuerdo Marco y documentos de carácter contractual.....	5
2. Objeto del Acuerdo Marco.....	6
2.1. Definición de los lotes.....	7
3. Ámbito subjetivo del Acuerdo Marco.....	7
3.1. Órgano de contratación.....	7
3.2. Mesa de Contratación.....	8
3.3. Unidades técnicas de apoyo a la mesa de contratación.....	8
3.4. Destinatarios del Acuerdo Marco.....	8
4. Valor estimado y precio del Acuerdo Marco.....	9
4.1. Valor estimado del Acuerdo Marco.....	9
4.2. Precios de licitación.....	9
5. Plazo de duración del Acuerdo Marco.....	9
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.....	10
6.1. Aptitud y capacidad.....	10
6.2. Solvencia y clasificación.....	12
7. Perfil de contratante y relaciones electrónicas.....	14
7.1. Perfil de contratante.....	14
7.2. Relaciones electrónicas.....	14
II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN.....	15
8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del Acuerdo Marco.....	15
9. Presentación de las proposiciones.....	15
9.1. Medios y plazo de presentación.....	16
9.2. Forma de presentación y contenido.....	17
9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.....	17
9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.....	19
9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.....	19
10. Selección de las personas contratistas, adjudicación y formalización.....	19
10.1. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.....	20
10.2. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.....	20
10.3. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.....	21
10.4. Ofertas anormalmente bajas.....	21
10.5. Actuación ante indicios de Infracción de normativa de defensa de la competencia.....	22
10.6. Clasificación de las proposiciones.....	22
10.7. Documentación previa a la adjudicación.....	22
10.8. Adjudicación del Acuerdo Marco.....	28
10.9. Formalización del Acuerdo Marco.....	29
III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN.....	31
11. Órgano de seguimiento y coordinación del Acuerdo Marco.....	31
11.1. Persona responsable del Acuerdo Marco.....	31



11.2. Sistema de seguimiento y coordinación del Acuerdo Marco.....	32
12. Ejecución del Acuerdo Marco.....	32
12.1. Condiciones de ejecución.....	32
12.2. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.....	33
12.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.....	34
12.3.1. Confidencialidad.....	34
12.3.2. Protección de datos.....	34
12.3.3. Conservación de la documentación.....	39
13. Exclusiones temporales del Acuerdo Marco.....	40
13.1. Supuestos.....	40
13.2. Efectos.....	40
13.3. Procedimiento.....	41
14. Seguros.....	42
15. Modificación del Acuerdo Marco.....	42
16. Extinción del Acuerdo Marco.....	43
16.1. Extinción por trascurso del periodo de vigencia del Acuerdo Marco.....	43
16.2. Extinción por resolución del Acuerdo Marco.....	43
IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN.....	44
17. Consideraciones Generales.....	44
18. Presupuesto base de licitación.....	45
19. Plazo de duración de los contratos basados.....	45
20. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.....	46
20.1. Adjudicación de contratos basados sin nueva licitación	46
20.2. Adjudicación de contratos basados con nueva licitación.....	46
21. Persona responsable de los contratos basados.....	54
22. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.....	55
22.1. Condiciones de ejecución de los contratos basados.....	55
22.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato basado de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.....	56
23. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.....	57
24. Suspensión de los contratos basado en el Acuerdo Marco.....	59
25. Cesión del contrato basado en el Acuerdo Marco.....	59
26. Subcontratación en los contratos basados en el Acuerdo Marco.....	60
27. Plazos y penalidades en contratos basados en el Acuerdo Marco.....	62
28. Recepción y plazo de garantía.....	63
29. Financiación, facturación y abono del precio en los contratos basados en el Acuerdo Marco.....	64
29.1 Financiación.....	64
29.2 Precio del contrato basado.....	64
29.3 Derecho a abono del precio.....	65
29.4 Presentación de facturas.....	65
29.5 Abono de intereses de demora y costes de cobro.....	66
30. Modificación de los contratos basados en el Acuerdo Marco.....	67
31. Extinción de los contratos basado en el Acuerdo Marco.....	68
31.1. Extinción por cumplimiento del contrato.....	68
31.2. Extinción por resolución de los contratos basados.....	68
V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	71
32. Prerrogativas y procedimiento de ejercicio.....	71
33. Jurisdicción competente y recursos.....	71



33.1. Recurso especial en materia de contratación.....	71
33.2. Otros recursos.....	72
VI. ANEXOS.....	73
VI.I. DATOS GENERALES DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	74
ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO.....	75
ANEXO II CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.....	119
VI.II. ANEXOS A CUMPLIMENTAR POR LAS PERSONAS LICITADORAS.....	160
ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.....	161
ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA.....	162
ANEXO V NOTIFICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN DE LAS SUBVENCIONES EXTRANJERAS QUE DISTORSIONAN EL MERCADO INTERIOR.....	164
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1).....	164
ANEXO V-A FORMULARIO FS-PP NOTIFICACIÓN PREVIA.....	165
ANEXO V-B FORMULARIO FS-PP DECLARACIÓN.....	171
ANEXO VI DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....	174
ANEXO VII DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.....	175
ANEXO VIII MODELO DE PROPOSICIÓN DE OFERTA DE CRITERIOS VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.....	176
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3).....	176
ANEXO IX DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES.....	179
ANEXO X DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	180
ANEXO XI DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.....	181
ANEXO XII AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	182
ANEXO XIII CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.....	183
ANEXO XIV NOMBRAMIENTO DE PERSONA INTERLOCUTORA A EFECTOS DE COMUNICACIONES Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	184
ANEXO XV- A SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	185
ANEXO XV- B SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.....	187
ANEXO XVI DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.....	190
ANEXO XVII MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.....	191



I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN.

1. Régimen jurídico aplicable al Acuerdo Marco y documentos de carácter contractual.

El Acuerdo Marco al que se refiere el presente pliego se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación y se regirá por lo dispuesto en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo se regirán por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Acuerdo Marco se configura como un acuerdo con múltiples operadores económicos que no establece todos los términos, de conformidad con lo previsto en los artículos 221.4.b de la LCSP. En consecuencia, el Acuerdo Marco se limita a fijar las condiciones generales y los elementos básicos de la contratación, difiriéndose la concreción de aspectos esenciales —entre ellos el precio, las condiciones específicas de ejecución y la configuración definitiva de las prestaciones— al momento de adjudicación de los contratos basados, en los que se realizará una nueva licitación entre las empresas homologadas.

Asimismo el presente Acuerdo Marco entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, ya que el valor estimado del mismo supera los 250.000.000 euros, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al citado Reglamento (UE) 2022/2560, no así los contratos basados en el mismo.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tanto el Acuerdo Marco como los contratos basados en el mismo que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y



del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el Acuerdo Marco y sus contratos basados, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a las ofertas técnicas que resulten adjudicatarias del Acuerdo Marco revestirán carácter contractual. El Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos.

Queda prohibida toda negociación de los términos de la contratación con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del Acuerdo Marco.

El desconocimiento del presente pliego, de los documentos de formalización del Acuerdo Marco y en su caso de los contratos basados, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del Acuerdo Marco.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el Acuerdo Marco, así como los factores de toda índole que deben considerarse, se describen en la memoria justificativa que obra en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el Acuerdo Marco tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el **Anexo I-apartado 1** del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dichas prestaciones, una vez declaradas de necesaria uniformidad según la Resolución indicada en el **Anex**, adquirirán el carácter de servicios homologados, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 39/2011. Las personas empresarias proveedoras de los servicios que resulten seleccionadas tendrán, por tanto, la consideración de empresas homologadas.

El presente Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica de la contratación, comprenderá la determinación de las características de las prestaciones relacionadas con los servicios indicados en el **Anexo I-apartado 1** y las correspondientes personas adjudicatarias para cada uno de los lotes establecidos en este pliego. Asimismo, fija los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se adjudicarán conforme a los términos fijados en el mismo, con o sin nueva licitación, según proceda de acuerdo con lo establecido en este pliego y de conformidad con el artículo 221.4.a) de la LCSP.



2.1. Definición de los lotes

Dado que la naturaleza y el objeto del Acuerdo Marco lo permiten, se ha previsto la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el Acuerdo Marco se especifica en el **Anexo I-apartado 1**.

En ese apartado se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

Si se admitiese la posibilidad prevista en el párrafo anterior, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el **Anexo I- apartado 5**.

Cada lote constituirá un Acuerdo Marco, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un Acuerdo Marco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los Acuerdos Marco que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

En el **Anexo I-apartado 1** se indicará si el Acuerdo Marco está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la disposición adicional cuarta de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Igualmente se especificará, en su caso, si se trata de un Acuerdo Marco reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

Finalmente, en el caso de Acuerdos Marco en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se consignará esta circunstancia en el **Anexo I-apartado 1**.

3. Ámbito subjetivo del Acuerdo Marco.

3.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este Acuerdo Marco es tanto la Consejería competente en materia de Hacienda como la Dirección General con competencias en materia de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 9, respectivamente, del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social (en adelante Decreto 153/2022), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se regula la organización administrativa para la gestión de la contratación en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (en adelante Decreto 39/2011).

En particular, y de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 35 del Decreto 39/2011, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda “*la iniciación de oficio y la resolución de los procedimientos de homologación en el ámbito de la Junta de Andalucía*”, mientras que a la



persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Contratación le corresponde *“tramitar el procedimiento de selección, de conformidad con el sistema de racionalización escogido”*.

3.2. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación para la calificación y valoración de las ofertas.

Las funciones propias de la Mesa de contratación en este Acuerdo Marco serán asumidas por la Comisión Central de Homologación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 párrafo a) del Decreto 39/2011, siendo este un órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Contratación, por disposición del artículo 35 del citado Decreto, así como en lo en el artículo 9 del Decreto 153/2022.

Su composición se concretará mediante Resolución que se publicará en el perfil de contratante de la Dirección General de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

3.3. Unidades técnicas de apoyo a la mesa de contratación.

En su caso, podrá ser designada una persona con formación técnica adecuada o una Unidad/Comisión Técnica formada por al menos dos personas con conocimiento en la materia, de apoyo a la Mesa de contratación, para la elaboración de los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en los sobres electrónicos nº 2 y nº3, así como cualquier otro que se considere preciso. Su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del Acuerdo Marco.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el **Anexo I-apartado 9** y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del Acuerdo Marco, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

3.4. Destinatarios del Acuerdo Marco.

El ámbito subjetivo del presente Acuerdo Marco se regulará en el **Anexo I-apartado 2**.



4. Valor estimado y precio del Acuerdo Marco.

4.1. Valor estimado del Acuerdo Marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP en el caso de los Acuerdos Marco el valor estimado vendrá determinado por el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se prevea adjudicar durante toda su vigencia, sin que dicho importe tenga carácter vinculante ni implique obligación de contratación por parte de los destinatarios. Cada órgano de contratación realizará sus contratos basados en función de sus necesidades reales.

El valor estimado del Acuerdo Marco será el recogido en el **Anexo I-apartado 2**, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a esta licitación y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el **Anexo I-apartado 2**, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

Igualmente, en el **Anexo I-apartado 2** se indicará si el Acuerdo Marco se encuentra o no sujeto a regulación armonizada.

4.2. Precios de licitación.

La presente licitación tiene por objeto la celebración de un Acuerdo Marco con múltiples operadores económicos, sin limitación de número y sin establecer todos los términos, de conformidad con los artículos 219 y siguientes de la LCSP.

En coherencia con dicha configuración y con la naturaleza de los servicios objeto de contratación, caracterizados por su carácter intensivo en mano de obra, así como a la necesidad de garantizar que los precios de los contratos basados se ajusten a las condiciones efectivas de prestación vigentes en el momento de su licitación, en particular al convenio colectivo aplicable, asegurando la viabilidad económica de las prestaciones, la calidad del servicio y el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, el presente Acuerdo Marco no incorpora el precio como criterio de adjudicación en la fase de homologación, difiriéndose su determinación al momento de licitación de los correspondientes contratos basados.

Los mecanismos y parámetros para la determinación del precio de los contratos basados se establecen en el **Anexo II-apartado 2** del presente pliego, garantizando el principio de precio cierto y la adecuada previsibilidad para los operadores económicos.

5. Plazo de duración del Acuerdo Marco.

El plazo de duración del Acuerdo Marco será el fijado en el **Anexo I-apartado 4**, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el documento de formalización.

El plazo de duración del Acuerdo Marco y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Las personas contratistas están obligadas a cumplir el Acuerdo Marco dentro del plazo total fijado para la realización de los contratos basados en el mismo. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la **cláusula 17**.

De acuerdo con lo previsto en el **Anexo I-apartado 4**, el Acuerdo Marco podrá ser objeto de dos prórrogas anuales, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con **tres meses de antelación**, otorgándose un plazo de diez días hábiles para prestar conformidad a la misma. El vencimiento del plazo sin haberse recibido respuesta de la persona contratista, legitima a la Administración para entender otorgado el consentimiento.



Durante las prórrogas permanecerán inalterables las características del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por resolución expresa adoptada por el órgano de contratación antes del vencimiento del plazo inicial o de la prórroga anterior, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. Dicha resolución será notificada a la persona contratista por medios electrónicos, y se incorporará al expediente contractual como documento acreditativo de la extensión del Acuerdo Marco.

Durante el ámbito temporal del Acuerdo Marco, tanto los destinatarios incluidos en el ámbito subjetivo obligatorio como aquellas entidades que se adhieran de forma voluntaria quedarán obligados a contratar los servicios homologados exclusivamente con las personas adjudicatarias y en las condiciones establecidas en el presente pliego, sin que puedan acudir a procedimientos de contratación independientes para el objeto incluido en este Acuerdo Marco.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán celebrarse contratos basados en él. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En el caso de contratos basados sin nueva licitación, a la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo Marco deberá estar adjudicado el contrato basado.
- En el caso de contratos basados con nueva licitación, a la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo Marco deberán estar cursadas las invitaciones de participación en la licitación, y la propuesta de adjudicación ha de ser acordada antes de que haya transcurrido el plazo de dos meses tras la expiración de la vigencia del Acuerdo Marco.

Una vez formalizado el Acuerdo Marco, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, si bien, la adjudicación se tendrá que producir con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Marco.

La duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del Acuerdo Marco, con las limitaciones expuestas en la **cláusula 19** del presente pliego.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al **Anexo I-apartado 5**, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del Acuerdo Marco con su formalización. Dichos requisitos serán exigidos en el requerimiento de documentación previa a la adjudicación regulada en la **cláusula 10.7** del presente pliego.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Lo referido en los dos párrafos anteriores se indicará, en su caso, en el **Anexo I-apartado 5**.

Las personas contratistas deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del Acuerdo Marco. La



habilitación exigida se consignará en el **Anexo I-apartado 5**. En particular, serán supuestos que requieren habilitación empresarial o profesional, los siguientes:

La exigencia de contar con sistemas de información que cumplan con los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en el supuesto de que la ejecución del contrato basado requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por las personas contratistas.

En tal caso, se contemplarán en el **Anexo I-apartado 5** todos los requisitos necesarios para asegurar la conformidad de dichos sistemas con el ENS, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

La consideración como centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción para el supuesto de contratos basados reservados de la disposición adicional cuarta de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de Acuerdos Marco y contratos basados cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Acuerdo Marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del Acuerdo Marco, conforme al modelo de declaración contenida en el **Anexo VII**.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Acuerdo Marco o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Las medidas referidas en el párrafo anterior se detallarán en su caso en el **Anexo I-apartado 5**.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del Acuerdo Marco, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil de contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las



entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia y clasificación.

a) Requisitos de solvencia.

Para celebrar este Acuerdo Marco, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el **Anexo I-apartado 5** donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, en los servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

b) Clasificación potestativa para los servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

Para los Acuerdos Marco de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, en los servicios cuyo objeto esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes incluidos en el Anexo II del RGLCAP, las personas licitadoras podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al Acuerdo Marco.

La clasificación correspondiente al objeto del Acuerdo Marco se hará constar en el **Anexo I-apartado 5**, indicándose el grupo o subgrupo y la categoría de clasificación del Acuerdo Marco. Disponer de clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al Acuerdo Marco, con categoría igual o superior a la correspondiente a su valor estimado o a su valor anual medio en función de que la duración del Acuerdo Marco sea inferior o igual a un año o superior al mismo, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario.

En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no será exigible la clasificación, ya concurran al Acuerdo Marco aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el **Anexo I- apartado 5**.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP. Para proceder a la acumulación de las clasificaciones, todas las empresas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios en función del tipo de Acuerdo Marco para el que sea exigible la clasificación, sin perjuicio de lo establecido para las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme a lo dispuesto en los artículos 69.5 de la LCSP.

Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificada en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.

c) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un Acuerdo Marco determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del Acuerdo Marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.



En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la **cláusula 10.7**.

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el Acuerdo Marco con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el **Anexo I-apartado 5** se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del Acuerdo Marco, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **Anexo II-apartado 9** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

d) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los Acuerdos Marco sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o normas de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

e) Concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

En el **Anexo I-apartado 5** podrá exigirse que las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco los medios personales o materiales suficientes para ello. En dicho anexo se determinarán los medios personales y materiales suficientes que deberán asignarse de forma permanente al Acuerdo Marco y que, en el caso de los medios personales, deberán reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Igualmente, a estos efectos, en el referido **Anexo I-apartado 5** se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el Acuerdo Marco, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

Los órganos de contratación exigirán este compromiso en el caso de Acuerdos Marco en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del Acuerdo Marco.



En fase de presentación de la documentación previa a la adjudicación la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios a los que se compromete a dedicar o a adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco.

Durante la ejecución del Acuerdo Marco será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas, que garantizará que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada.

En el Anexo I-apartado 5 podrá exigirse a las personas jurídicas, asimismo, que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

7. Perfil de contratante y relaciones electrónicas.

7.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este Acuerdo Marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil de contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el **Anexo I-apartado 6** se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

En todo caso serán objeto de publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional facilitada por el órgano de contratación a las personas licitadoras cuando tengan relación con los criterios de solvencia y de adjudicación.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del Acuerdo Marco o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el **Anexo I-apartado 6** del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2. Relaciones electrónicas.

El empleo de medios electrónicos constituye como un elemento esencial y obligatorio en la tramitación de este procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en la LCSP, lo que se realizará a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica) implantado en virtud del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en los términos siguientes:

- **Alcance del sistema:** SiREC-Portal de Licitación Electrónica constituye la plataforma que sustenta el procedimiento electrónico mediante el cual se tramitan todas las relaciones electrónicas del órgano de contratación derivadas del presente expediente de contratación.

Este sistema permite, entre otras funcionalidades, la presentación de las proposiciones por parte de las personas licitadoras, la firma electrónica del documento de formalización y la práctica de las notificaciones y comunicaciones, entre otras.

En consecuencia, todas las relaciones electrónicas requeridas tanto en el proceso de licitación como en la ejecución del Acuerdo Marco se realizarán a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.



- **Registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica:** Para concurrir a la presente licitación, las personas licitadoras deberán estar registradas en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica. En caso de participación mediante Unión Temporal de Empresas (UTE), todas las entidades integrantes deberán estar registradas previamente en dicho sistema.

El registro en el sistema requerirá el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía, que será utilizada para la práctica de las notificaciones electrónicas derivadas del presente procedimiento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio “Expediente de contratación Junta de Andalucía”, emitidas por la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

- **Manual de servicios:** Las especificaciones técnicas y operativas para el registro y uso del SiREC-Portal de Licitación Electrónica se encuentran recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica, disponible en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Este manual establece los requisitos técnicos, el procedimiento de registro, la preparación y presentación de ofertas (formatos permitidos, procedimiento de cifrado y custodia de las ofertas, etc), la firma electrónica de documentos y la validación del contenido de sobres.

Las personas licitadoras deberán conocer y cumplir las instrucciones contenidas en dicho manual para garantizar la correcta participación en el procedimiento.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el **Anexo I-apartado 7** se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del **Anexo I** también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente Acuerdo Marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del Acuerdo Marco en su perfil de contratante y, en el caso de Acuerdos Marco sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil de contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de



la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el **Anexo VI**.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los Acuerdos Marcos y contratos basados celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del Acuerdo Marco, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil de contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o cuatro en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.



Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga del citado plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación y contenido.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las **cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3.**

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del Acuerdo Marco.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. En el **Anexo III** se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el **Anexo I-apartado 7**, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α : Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el **Anexo I-apartado 1** prevea la división en lotes del objeto del Acuerdo Marco, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una



declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Declaración responsable unificada (DRU).

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable unificada (DRU) contenido en el **Anexo IV**:

- **Orden de preferencia de lotes.**

Cuando el **Anexo I-apartado 1** prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes.

- **Declaración de cumplimiento de requisitos mínimos de habilitación empresarial o profesional.**

Declaración de que cumple con los requisitos mínimos de habilitación empresarial o profesional necesarios para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto de los lotes del Acuerdo Marco a los que licita, de acuerdo con lo exigido en el **Anexo I-apartado 5**.

- **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

- **Compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales:**

Cuando en el **Anexo I-apartado 5** se exija que las personas licitadoras se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco los medios personales o materiales suficientes para ello, se efectuará declaración responsable con este compromiso de adscripción de medios.

- **Declaración sobre subcontratación:**

En el supuesto de que en el **Anexo I-apartado 12** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del Acuerdo Marco que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos Acuerdos Marco cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el **Anexo I-apartado 12** recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- **Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP:**

En el supuesto de haberse señalado en el **Anexo I-apartado 7** el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.



- **Empresas extranjeras:**

En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que los contratos basados vayan a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Acuerdo Marco y sus contratos basados, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La declaración se presentará de conformidad con lo establecido en el apartado inicial de la **cláusula 9** y conforme al modelo establecido en el **Anexo VI**.

d) Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo Marco y designando a la persona o personas que durante la vigencia del Acuerdo Marco han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

e) Notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras

Las personas licitadoras respecto de las que el valor estimado del lote o conjunto de lotes a los que liciten fuese superior a 125 millones de euros deberán presentar notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior. Mediante los **Anexos V-A y V-B** del presente pliego se facilitan instrucciones.

9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el **Anexo I-apartado 9** del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del **Anexo VI**, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el **Anexo I-apartado 9** del presente pliego, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el **Anexo I-apartado 9**.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del **Anexo VI**, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

10. Selección de las personas contratistas, adjudicación y formalización.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **Anexo I-apartado 9**.



10.1. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse a dos en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

En virtud del artículo 29.3 del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, cuando no se haya presentado la documentación necesaria para dar cumplimiento a la obligación de notificación o declaración contenida en el citado Reglamento y que resulta de aplicación al expediente de contratación que nos ocupa, este órgano de contratación está facultado para solicitar a los operadores económicos afectados por la mencionada obligación, que presenten en el plazo de diez días hábiles el documento pertinente. Si no lo presenta en dicho plazo, la oferta será declarada irregular y rechazada.

Una vez que se haya presentado la notificación o declaración, el órgano de contratación la transmitirá a la Comisión Europea sin demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.2. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la persona con formación técnica adecuada o Unidad/Comisión Técnica formada por al menos dos personas con conocimiento en la materia, de apoyo a la Mesa de contratación, designada al efecto, preferentemente por medios electrónicos, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la **cláusula 10.2** del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

En el supuesto de que por la misma se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº2 o resulte necesario solicitar aclaraciones, lo pondrá en conocimiento de la mesa de contratación para que se efectúe el correspondiente requerimiento.

El requerimiento se comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Se concederá un plazo de tres días naturales -que podrá reducirse a dos en caso de urgencia- para que las personas licitadoras corrijan o subsanen la documentación mediante su presentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.



Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **Anexo I-apartado 9**. En este Anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el **Anexo I-apartado 9**, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento. La documentación contenida en dicho sobre se remitirá, preferentemente por medios electrónicos, a la persona con formación técnica adecuada o Unidad/Comisión Técnica formada por al menos dos personas con conocimiento en la materia, de apoyo a la Mesa de contratación, designada al efecto, para su valoración y a fin de que emita el correspondiente informe.

En el supuesto de que la misma observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº3 o resulte necesario solicitar aclaraciones, lo pondrá en conocimiento de la mesa de contratación para que se efectúe el correspondiente requerimiento.

El requerimiento se comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Se concederá un plazo de tres días naturales -que podrá reducirse a dos en caso de urgencia- para que las personas licitadoras corrijan o subsanen la documentación mediante su presentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

10.4. Ofertas anormalmente bajas.

En el **Anexo I-apartado 9** se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral,



nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

10.5. Actuación ante indicios de infracción de normativa de defensa de la competencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los Acuerdos Marco sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, con base al informe motivado de valoración que previamente emitirá la Unidad Técnica, y elevará las correspondientes propuestas de mejores ofertas al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a las personas licitadoras que haya presentado las mejores ofertas para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse a cinco en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Las personas licitadoras propuestas como adjudicatarias presentarán copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA), no estará obligada a presentarla documentación justificativa contenida en las letras a), b), c) y f) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 39/2011. Para ello la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, deberán presentar declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al **Anexo IX**, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción en el ROLECA expedido electrónicamente por dicho Registro.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos



lugares, debiendo presentar declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado del Registro no han experimentado variación, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción expedido electrónicamente por el Registro.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

a.1.- Documentos identificativos:

- **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **Persona física:** el órgano de contratación consultará los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el **Anexo X**. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

a.2.- Habilitaciones empresariales:

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Acuerdo Marco una determinada habilitación empresarial, en los términos establecidos en el **Anexo I-apartado 5**, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional**.
- En el supuesto de que la ejecución del Acuerdo Marco requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se acompañará en función de la categoría de seguridad que se establece en el **Anexo I-apartado 5**:
 - **Declaración o certificación de conformidad de los sistemas con el ENS**, cuando la categoría de seguridad sea BÁSICA.
 - **Certificación de conformidad de los sistemas con el ENS**, cuando la categoría de seguridad sea MEDIA o ALTA.
 - **Acreditación del cumplimiento de otros requisitos** que se hayan establecido en el citado Anexo.
- En el supuesto de Acuerdos Marco reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, unos y otras deberán acreditar que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el **certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo**.
En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de “iniciativa social” para los centros especiales de empleo, estos deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

a.3.Documentación específica para empresas no españolas:

a.3.1. Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del Acuerdo Marco, deberán acreditar que cumplen este requisito.



a.3.2. Empresas extranjeras distintas de las anteriores:

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el Acuerdo Marco esté sujeto a regulación armonizada.
- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

a.4.- Declaración de incompatibilidades (sólo personas jurídicas):

Las personas jurídicas licitadoras deberán acreditar que no forma parte de sus órganos de gobierno o administración personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley². A estos efectos, deberán aportar:

- **Declaración responsable de la persona representante que presente la oferta**, conforme al modelo establecido en el **Anexo XI**.

b) Documentos acreditativos de la representación.

b.1.- Acreditación documental de la representación:

- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **poder de representación**, que deberá venir acompañado de **bastanteo** realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el **Anexo I-apartado 7**. Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.
- Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar **inscrito en el Registro Mercantil**. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

² En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.



b.2.- Acreditación de la identidad de la persona representante:

- **El órgano de contratación consultará los datos de identidad** a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el **Anexo X**. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional.

c.1.- Con carácter general:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 5**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el **Anexo I-apartado 5** no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

A la documentación acreditativa de la solvencia se acompañarán las declaraciones sobre la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que se ajustarán a los modelos establecidos en el **Anexo XV letras A y B**, respectivamente.

c.2.- Servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP:

La persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el **Anexo I-apartado 5**. Para ello podrá aportar:

- **Certificado de clasificación administrativa**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al Acuerdo Marco, acompañado de **declaración sobre la vigencia** de la clasificación administrativa y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.
- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 5**, en los términos indicados en el apartado anterior.
En el caso de UTEs, se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.2.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c.3.- Acreditación de la solvencia con medios externos:

- Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la **cláusula 6.2**, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.
- Cuando en el **Anexo I-apartado 4** se exijan **formas de responsabilidad conjunta entre la persona licitadora y las entidades que prestan su solvencia en la ejecución del Acuerdo Marco**, se presentará la documentación justificativa de esta circunstancia.

d) Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

d.1.- Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si en el **Anexo I-apartado 5** se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

- **Declaración** en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

d.2.- Dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

Si en el **Anexo I-apartado 5** se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del Acuerdo Marco de determinados medios personales o materiales, se presentará:



- **Escrito en el que designa al personal técnico** que la empresa asignará con carácter permanente al Acuerdo Marco, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el **Anexo I-apartado 5** y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.
- **Declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la ejecución del Acuerdo Marco, realizada por cada una de las personas técnicas propuestas conforme al modelo establecido en el **Anexo XI, si procede**. Con la presentación de la misma la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios, en los términos establecidos en el **Anexo I-apartado 5**, sin perjuicio de que el órgano de contratación, adicionalmente, pueda exigir cualquier **otra documentación justificativa** que estime necesaria.
- **Declaración responsable** de disponer efectivamente de los medios materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco, con relación detallada de los mismos.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se exija en el **Anexo I-apartado 5**, se presentarán:

- **Certificados** a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental. Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f.1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **Anexo XII, o bien, certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f.2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- **Certificado tributario de IAE³** en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del Acuerdo Marco.
- En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo Marco, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

f.3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **Anexo XII; o bien, certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

³ Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>



f.4.- Obligaciones con la Seguridad Social:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el **Anexo XII**; o bien, **certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g) **Personas trabajadoras con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Certificado de la empresa** en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma conforme al modelo establecido en el **Anexo XIII**.
- En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar **declaración de excepcionalidad** y una **declaración con las concretas medidas aplicadas**.

h) **Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente⁴, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- No obstante, se considerará suficiente la **solicitud de inscripción del plan de igualdad** siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

i) **Garantía definitiva del Acuerdo Marco.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía definitiva se fija estimativamente por la Administración o para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación.

En el presente Acuerdo Marco, no se opta por la constitución de una garantía definitiva general del Acuerdo Marco sino que se desplaza su constitución a los contratos basados, correspondiendo a los órganos de contratación de los mismos su fijación en relación con su importe de adjudicación, según se regula en la **Anexo II** del presente pliego.

⁴ Redacción dada tras introducirse la obligatoriedad de inscripción en el Registro laboral correspondiente en la redacción dada al artículo 71.1.d) de la LCSP por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.



j) Nombramiento de persona interlocutora a efectos de comunicaciones y autorización para el tratamiento de los datos de carácter personal

Los Acuerdos Marco de Homologación requieren la designación de una persona interlocutora comercial para las comunicaciones relacionadas con el desarrollo del propio Acuerdo Marco, así como con la licitación y ejecución de los contratos basados en él. A tal efecto, deberá presentarse una declaración con los datos identificativos de dicha persona y su autorización para el tratamiento de esos datos en el ámbito de la institución, sus departamentos, entes colaboradores e instituciones anejas, así como para su cesión a los organismos públicos o privados que resulten competentes para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta declaración deberá presentarse conforme al modelo previsto en el **Anexo XIV** y deberá mantenerse actualizada durante la duración del acuerdo marco y el plazo de ejecución de los contratos basados.

k) Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados.

Cuando la ejecución del Acuerdo Marco requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar:

- **Declaración**, conforme al **Anexo XVI**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si una persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si una persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse a dos en caso de urgencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del Acuerdo Marco.

Una vez comprobado que la documentación requerida a las personas licitadoras que presentaron las mejores ofertas es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse a tres en caso de urgencia.



La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a las adjudicatarias y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días, el cual podrá ser reducido a ocho en caso de urgencia.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Acuerdo Marco.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción. La UTE, una vez constituida, deberá registrarse en el sistema SiREC-Portal de licitación electrónica con carácter previo a la formalización electrónica del Acuerdo Marco.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el Acuerdo Marco de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse a un mes en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el **Anexo I-apartado 7**.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del Acuerdo Marco sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles, o a ocho en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el Acuerdo Marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del Acuerdo Marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **Anexo I-apartado 7**. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.9. Formalización del Acuerdo Marco.

No podrá procederse a la ejecución del Acuerdo Marco con carácter previo a su formalización.



a) Plazo para formalización

Cuando el Acuerdo Marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del Acuerdo Marco hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del Acuerdo Marco.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, a la persona adjudicataria para que formalice el Acuerdo Marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse a tres en caso de urgencia.

En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse a ocho en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

b) Formalización electrónica

El Acuerdo Marco se formalizará, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del Acuerdo Marco, deberá ser firmado electrónicamente por las personas adjudicatarias el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del Acuerdo Marco.

Las personas contratistas podrá solicitar que el Acuerdo Marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

c) Perfección del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

d) Publicación

La formalización del Acuerdo Marco, junto con los correspondientes documentos de formalización, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del Acuerdo Marco.

Cuando el Acuerdo Marco esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del Acuerdo Marco.

e) Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a las adjudicatarias.

Cuando por causas imputables a alguna persona adjudicataria no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del valor estimado de la licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.



III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN.

11. Órgano de seguimiento y coordinación del Acuerdo Marco.

11.1. Persona responsable del Acuerdo Marco.

El órgano de contratación designará una persona responsable del Acuerdo Marco, a la que corresponderá la coordinación, supervisión y control de su desarrollo, así como la adopción de decisiones e instrucciones necesarias para garantizar su correcta aplicación.

La persona responsable del Acuerdo Marco, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto. Para el presente Acuerdo Marco, se designa como responsable al órgano especificado en el **apartado 12 del Anexo I**.

Corresponderá a la persona responsable del Acuerdo Marco las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta aplicación del Acuerdo Marco.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo Marco y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos detectados y, en su caso, proponer la resolución del Acuerdo Marco o la imposición de penalidades, cuando se hayan establecido en el PCAP.
- d) Autorizar, en su caso, la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o cualquier otra modificación material en la ejecución del Acuerdo Marco.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir para el adecuado funcionamiento del Acuerdo Marco.
- f) Proponer la imposición de penalidades, cuando se hayan establecido en el PCAP, y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del Acuerdo Marco así como en los de devolución o cancelación de garantías, en su caso.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del Acuerdo Marco serán de obligado cumplimiento para las personas contratistas, en cuanto afecten al desarrollo del propio Acuerdo Marco y a los procedimientos de licitación de los contratos basados, sin perjuicio de las competencias que corresponden, en cada contrato basado, a los órganos responsables de su tramitación, ejecución y control.

El responsable del Acuerdo Marco y el órgano de contratación podrán recabar, sin coste adicional, de las personas contratistas cuanta información, documentación, aclaración o asistencia técnica resulte necesaria para garantizar la correcta interpretación y aplicación del Acuerdo Marco y el adecuado funcionamiento de los contratos basados.

Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del Acuerdo Marco, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas orientadas a restablecer el adecuado orden contractual.

El órgano responsable del Acuerdo Marco podrá consultar y mantener reuniones con los órganos, entes o entidades destinatarios de los servicios, con el fin de conocer las circunstancias en las que se ejecutan los contratos basados y, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del Acuerdo Marco.



La intervención del órgano responsable del Acuerdo Marco no afecta ni sustituye las competencias propias de los órganos responsables de la tramitación, adjudicación, ejecución o control de los contratos basados, ni implica la asunción de funciones atribuidas por la normativa vigente a otros órganos de la Administración, como el asesoramiento jurídico en los expedientes contractuales o las competencias de control y fiscalización. En ningún caso tendrá competencias decisorias, ni de propuesta o emisión de informes, ni de seguimiento concreto o control de los contratos basados.

11.2. Sistema de seguimiento y coordinación del Acuerdo Marco.

Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, coordinación y mejora continua del Acuerdo Marco, se podrán constituir órganos específicos de seguimiento y coordinación, con composición y régimen de funcionamiento que se determinen en el **Anexo I- apartado 12** del presente pliego.

Dichos órganos tendrán como finalidad asegurar la correcta aplicación del Acuerdo Marco, facilitar la coordinación entre los distintos órganos de contratación y promover la homogeneidad de criterios en la licitación y ejecución de los contratos basados, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada órgano de contratación.

En particular, podrán configurarse instancias de carácter interno y otras con participación de las empresas homologadas, orientadas al análisis del funcionamiento del sistema, la detección de incidencias y la formulación de propuestas de mejora, sin que en ningún caso puedan alterar las condiciones esenciales del Acuerdo Marco ni sustituir las funciones legalmente atribuidas a los órganos de contratación.

12. Ejecución del Acuerdo Marco.

Las relaciones electrónicas del órgano de contratación con las personas contratistas derivadas de la ejecución posterior del Acuerdo Marco en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán a través de SiREC-Portal de licitación electrónica cuando así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del Acuerdo Marco.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de los correspondientes contratos basados, los cuales se ejecutarán bajo el principio del compromiso con el resultado, a riesgo y ventura de las personas contratistas, con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas presentadas, así como en las instrucciones de interpretación que dicten el órgano de contratación y las personas responsables del Acuerdo Marco.

En el supuesto de que resulte necesario que la prestación se ejecute en forma distinta a la pactada inicialmente y ello no sea posible mediante la modificación del Acuerdo Marco según la normativa aplicable, procederá la resolución del mismo en los términos previstos en la **cláusula 16.2** del presente pliego del presente pliego.

a) Responsabilidad técnica de la persona contratista.

Las personas contratistas serán responsables de la calidad técnica de los trabajos, prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceras personas por omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Acuerdo Marco y por ende de los contratos basados.

El órgano de contratación del Acuerdo Marco y la persona responsable del mismo podrán solicitar, en cualquier momento de la ejecución del Acuerdo Marco, cuantos datos, documentos o aclaraciones estimen oportunos y realizar las actuaciones de control, verificación o supervisión que resulten necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Acuerdo Marco.



b) Cesión del Acuerdo Marco.

Siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo Marco podrán ser cedidos a un tercero, siempre que:

- Las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan constituido elemento determinante de la adjudicación, lo que se señalará en su caso en el Anexo I-apartado 5.
- La cesión no implique una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- La persona cesionaria acredite capacidad y solvencia suficientes para contratar, debiendo encontrarse registrada en el sistema SiREC-Portal de licitación electrónica.
- La cesión cuente con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

La cesión no podrá autorizarse cuando suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista, en caso de que dichas características constituyan un elemento esencial del contrato.

La cesión deberá formalizarse en escritura pública, quedando la persona cesionaria subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

c) Obligación de actualización de los datos de la persona interlocutora a efectos de comunicaciones.

Las personas empresarias adjudicatarias del Acuerdo Marco deberán mantener actualizados los datos de la persona interlocutora comercial para las comunicaciones relacionadas con el desarrollo del Acuerdo Marco, así como con la licitación y ejecución de los contratos basados, presentando ante el órgano de contratación un nuevo **Anexo XIV** cuando proceda, que sustituirá al presentado junto con la documentación previa a la adjudicación, en virtud de lo establecido en la **cláusula 10.7.2.j)**.

Esta obligación habrá de ser cumplida durante todo el periodo en el que puedan extenderse los contratos basados.

d) Obligación de información periódica

Las personas contratistas deberán comunicar, con periodicidad semestral, a la Dirección General competente en materia de contratación, la relación de contratos basados suscritos con los distintos organismos destinatarios del Acuerdo Marco definidos en el **Anexo I-apartado 2**.

La remisión se realizará conforme al modelo que se publique en la página web del Catálogo de Suministros y Servicios Homologados.

e) Control periódico del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para que puedan adjudicarse contratos basados, las personas contratistas deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.

En el supuesto de que la persona homologada haya autorizado la consulta de esta información, los órganos de contratación de los contratos basados en el Acuerdo Marco verificarán, a través de los sistemas de información habilitados al efecto, el cumplimiento de dichas obligaciones con carácter previo a la adjudicación de los contratos basados.

En caso de no haberse otorgado dicha autorización, el órgano de contratación del Acuerdo Marco, con carácter previo a la finalización del periodo de vigencia de los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, concederá a las personas homologadas un plazo de quince días hábiles para la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, a fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el periodo en el que puedan resultar adjudicatarias de contratos basados en el Acuerdo Marco.



12.2. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el **Anexo I-apartado 11** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras –las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del Acuerdo Marco, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del Acuerdo Marco, se indicará en el **Anexo I-apartado 11** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del Acuerdo Marco implica el acceso a datos personales en poder del órgano de contratación por parte de la persona contratista, en el **Anexo I-apartado 11** se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Si la ejecución del Acuerdo Marco requiere el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, salvo por causa justificada y documentada, la persona contratista deberá designar un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Dicho POC de seguridad será el propio responsable de seguridad de la contratista, formará parte de su área o tendrá comunicación directa con la misma. Todo ello sin perjuicio de que la responsabilidad última resida en la Administración contratante.

La persona contratista comunicará al responsable del Acuerdo Marco el nombre y los datos de contacto del POC de seguridad con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios.

12.3. Confidencialidad, protección de datos y conservación de la documentación.

12.3.1. Confidencialidad

Las personas contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco a la que se le atribuya el referido carácter en el **Anexo I-apartado 15** o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado **Anexo I-apartado 15** se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del Acuerdo Marco se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **Anexo VI** del pliego.

12.3.2. Protección de datos.

Las personas contratistas, deberán cumplir el RGPD, la LOPDGDD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de las personas contratistas a la normativa sobre



protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, las personas contratistas tendrá la consideración de personas encargadas del tratamiento de datos personales en los casos en que la contratación implique el acceso de las personas contratistas a datos de carácter personal. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este precepto deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados requiera el tratamiento por las personas contratistas de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, las personas contratistas deberán tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, de la manera que se especifica en el **Anexo I-apartado 15** de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el **Anexo I-apartado 15** “Tratamiento de Datos Personales”, las personas contratistas lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable o, en su caso, de la persona encargada del tratamiento, mientras que las personas contratistas ostentan las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como responsable del tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del Acuerdo Marco y/o de los contratos baados no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de las personas contratistas y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona encargada del tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el **Anexo I-apartado 15**.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidades contratistas, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del objeto del Acuerdo Marco y/o del contrato basado. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Obligaciones de la persona contratista como encargada del tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, las personas contratistas se obligan a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal



caso, la persona contratista encargada informará a la persona responsable o, en su caso, encargada del tratamiento, de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco y sus contratos basados.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el **Anexo I-apartado 15**.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de las personas contratistas, siendo deber de la contratista instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona responsable del tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona delegada de protección de datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por las personas contratistas como su(s) representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes de la persona contratista encargada de tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el **Anexo I-apartado 15**, a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por la persona contratista por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona contratista encargada del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona responsable o, en su caso, persona encargada del tratamiento que licita. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el **Anexo I-apartado 15**, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o



bajo el control directo o indirecto de la persona contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el **Anexo I- apartado 15** “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona contratista se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo, la persona contratista informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea. Estos datos personales no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

l) Comunicar al órgano de contratación como persona responsable o, en su caso, encargado del tratamiento de los datos, sin dilación indebida⁵ y a más tardar en un plazo no superior a 24, 48 o 72 horas, en función de que el riesgo de la brecha sea alto, medio o bajo, respectivamente, en términos de probabilidad por impacto, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona contratista encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

⁵ Debe tenerse en cuenta que el órgano de contratación debe tener conocimiento de manera inmediata de la violación de la seguridad de los datos personales, porque el responsable del tratamiento debe poner dicha violación de seguridad en conocimiento de la autoridad de control en un plazo máximo de 72 horas desde que se ha tenido constancia, de acuerdo con el artículo 33 del RG Protección de Datos.



La persona contratista asistirá al órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) realizar gestión de riesgos en protección de datos y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Acuerdo Marco y/o de los contratos basados, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona contratista encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, antes del inicio de la recogida de los datos.

Todas las actuaciones que la persona contratista efectúe en cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación al órgano de contratación antes relacionadas deberán llevarse a cabo a través de la persona responsable del Acuerdo Marco y/ de los contratos basados, según el caso o, al menos, darle a ésta traslado inmediato de las mismas.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el **Anexo I-apartado 15** relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el **‘Contrato de encargo de tratamiento’** entre el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, y la persona contratista a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este Acuerdo Marco y del contrato basado, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Acuerdo Marco o del contrato basado, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de estos.

C. Encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato basado y la persona subcontratista deba acceder a datos personales, la persona contratista lo pondrá en conocimiento



previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación. Será la empresa contratista la responsable de garantizar dicho cumplimiento frente al órgano de contratación.
- Que la persona contratista y la empresa subcontratista formalicen un contrato basado de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación. Este contrato de encargo deberá contener los términos y garantías que se exigen en el **Anexo I-apartado 15** para la persona contratista, adaptándose a la naturaleza de las operaciones de tratamiento y la información a la que se accede en desarrollo de los servidores o servicios subcontratados.

La persona contratista informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

Asimismo, con relación a la obligación de informar, con carácter inmediato, al órgano de contratación de cualquier cambio que afecte en el futuro a la declaración en la que se pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (**Anexo XVI**), ésta deberá ser exigidas igualmente por la persona contratista a todas las subcontratistas que participen en la ejecución del contrato basado.

Cuando la persona subcontratista incumpla sus obligaciones de protección de datos, será la persona contratista la plenamente responsable ante el órgano de contratación responsable o, en su caso, encargado del tratamiento, por lo que respecta al cumplimiento de protección de datos de las obligaciones de la subcontratista.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este Acuerdo Marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este Acuerdo Marco y en los contratos basados y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable de este tratamiento la que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.



12.3.3. Conservación de la documentación.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones antifraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas a la persona contratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

13. Exclusiones temporales del Acuerdo Marco.

El órgano de contratación del Acuerdo Marco podrá acordar la exclusión temporal de alguna de las personas adjudicatarias, lo que supondrá la pérdida temporal de la condición de homologada según el caso, de uno o de varios lotes.

13.1. Supuestos.

Se podrá acordar la exclusión temporal del Acuerdo Marco en los siguientes supuestos de carácter general:

- a) Cuando se resuelvan tres expedientes de imposición de penalidades en tres contratos basados diferentes, por incumplimientos de cualquiera de las condiciones de ejecución de los contratos basados.
- b) El abandono por parte de la persona contratista de los servicios objeto del Acuerdo Marco de homologación. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución de los contratos basados en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la exclusión, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco de la obligación de participación en las licitaciones para la adjudicación de contratos basados con licitación.
Se entenderá que existe incumplimiento cuando no presente oferta en un mínimo de tres licitaciones en un periodo de doce meses, salvo causa justificada.
La validez de la justificación será determinada por el órgano de contratación del Acuerdo Marco.
- d) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco de cualquiera de las estipulaciones de los pliegos que lo rigen.
- e) Por algún incumplimiento que conlleve la resolución de contratos basados.
- f) El incumplimiento de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se entenderá producido cuando, transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en la **cláusula 12.1.d)**, no se haya efectuado la correspondiente comunicación, o cuando los datos aportados o cedidos reflejen una situación negativa en alguna de dichas materias.

En tal caso, la Dirección General competente en materia de contratación apercibirá al contratista, concediéndole un nuevo plazo improrrogable de 15 días hábiles para su presentación o subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya regularizado la situación, podrá acordarse la exclusión temporal del Acuerdo Marco.



- g) Cuando se esté incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- h) El incumplimiento de la obligación de comunicar con carácter semestral la información de la relación de servicios contratados.
- i) A instancia de la propia persona contratista cuando, por circunstancias no previstas, tuviera que interrumpir las prestaciones en un periodo corto de tiempo.

13.2. Efectos.

La exclusión temporal implicará la imposibilidad de resultar adjudicataria de contratos basados en el Acuerdo Marco, a partir de la comunicación de la misma, y afectará a los lotes de la siguiente manera:

- En el caso de que la exclusión se produzca por algunos de los supuestos contemplados en las letras f) y g) de la cláusula 16.1, se aplicará la exclusión a todos los lotes en los que se encuentre homologada la persona empresaria adjudicataria.
- En el caso de que la exclusión se produzca por alguno de los otros supuestos la exclusión se aplicará sólo a dicho lote.

Además, en cualquiera de los casos, la exclusión temporal supondrá dejar de estar publicadas las prestaciones en el Catálogo de Suministros y Servicios Homologados.

Las exclusiones temporales del Acuerdo Marco tendrán una duración máxima de **tres meses**, siempre que no permanezcan las circunstancias que originaron la exclusión temporal. Si permanecen las circunstancias que originaron la exclusión y éstas no son atendidas por parte de la persona adjudicataria, la exclusión temporal se mantendrá hasta su desaparición.

13.3. Procedimiento.

El procedimiento de exclusión temporal del Acuerdo Marco podrá ser iniciado de las siguientes formas:

A) Iniciación de oficio:

- En el caso de que las causas que den lugar a la exclusión temporal sean identificadas por el órgano de contratación del contrato basado en el Acuerdo Marco o por el órgano responsable del Acuerdo Marco identificado en el **apartado 12 del Anexo I**, darán traslado de dichas circunstancias a la Dirección General competente en materia de contratación solicitando la iniciación del expediente de exclusión temporal.
- En caso de que sea la Dirección General con competencias en materia de contratación la que, en el ejercicio de sus competencias, identifique las causas que den lugar a la exclusión temporal, iniciará directamente el expediente.

En estos casos, será necesario dictar un acuerdo de inicio que formalice la apertura del expediente.

B) Inicio a instancia de la persona contratista:

- Cuando la persona adjudicataria, por circunstancias no previstas, tuviera que interrumpir las prestaciones en un periodo corto de tiempo, será ella la que solicitará a través del Portal de Licitación Electrónica (SiREC) a la Dirección General con competencias en materia de contratación, la iniciación del expediente de exclusión temporal.

Esta solicitud tendrá carácter formal y dará inicio al expediente sin necesidad de acuerdo expreso del órgano de contratación.



El expediente de exclusión temporal deberá incluir las siguientes actuaciones:

- Audiencia a la persona contratista.

Cuando el procedimiento se haya iniciado de oficio por el órgano de contratación del Acuerdo Marco, se concederá a la empresa solicitante un trámite de audiencia por un plazo máximo de 5 días hábiles, con el fin de que pueda formular alegaciones o aportar documentación adicional.

Asimismo, si el procedimiento se ha iniciado a instancia de la empresa contratista, se podrá conceder este mismo trámite cuando sea necesario solicitar aclaraciones sobre la solicitud presentada.

- Emisión de informe técnico.

Una vez finalizado el trámite de audiencia, y en su caso recibidas las aclaraciones por parte de la persona contratista, el órgano responsable del Acuerdo Marco de Homologación, en tanto en cuanto órgano competente en materia de seguridad interior de la Junta de Andalucía, emitirá un informe siempre que el fondo de la cuestión sea de carácter técnico en razón de lo alegado.

Este informe deberá elaborarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la documentación complementaria aportada por la persona contratista.

- Informe - propuesta de resolución.

Una vez emitido el informe técnico por el responsable del Acuerdo Marco, el Servicio de Racionalización y Centralización de la Contratación de la Dirección General de Contratación elaborará un informe - propuesta de resolución sobre la exclusión temporal. Este informe - propuesta deberá elaborarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, donde se recogerá la valoración técnica y administrativa del expediente, y servirá de base para la decisión final del órgano de contratación.

- Resolución motivada.

Una vez valorada la propuesta de exclusión temporal, el órgano de contratación del Acuerdo Marco dictará la resolución correspondiente, debidamente motivada, en la que se apruebe o deniegue la misma.

- Notificación a la persona contratista.

Una vez dictada la resolución motivada por el órgano de contratación del Acuerdo Marco, esta será notificada electrónicamente a la persona contratista a través del Portal de Licitación Electrónica (SiREC). La notificación tendrá efectos desde el momento de su envío y permitirá a la persona contratista conocer el resultado del procedimiento y, en su caso, ejercer los derechos que le correspondan.

- Despublicación del catálogo.

Los servicios excluidos temporalmente serán despublicados electrónicamente del Catálogo de Servicios Homologados, disponible en la página web de Contratación Centralizada de la Junta de Andalucía.

El plazo máximo para resolver sobre este procedimiento será de dos meses a contar bien desde la fecha en que haya tenido entrada la solicitud a través de SiREC- Portal del Licitador, cuando se inicie a instancia de la persona contratista; o bien desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya impulsado de oficio, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

El silencio administrativo cuando el procedimiento se haya iniciado a solicitud de la persona contratista será positivo, entendiéndose estimada la solicitud, de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, y cuando se haya iniciado de oficio, el silencio implicará la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015.



14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, en los términos que, en su caso, se indiquen en el **Anexo II-apartado 12**.

15. Modificación del Acuerdo Marco.

Los acuerdos marco podrán ser modificados de conformidad con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco.

El procedimiento de modificación será el siguiente:

1. **Inicio del expediente de modificación** por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la persona contratista.
En este último caso la propia solicitud iniciará el procedimiento, y en caso de iniciarse de oficio, será necesario dictar acuerdo de inicio por el órgano de contratación del Acuerdo Marco.
En cualquier caso, éste no se llevará a cabo si las personas adjudicatarias no se encuentran al día con las obligaciones establecidas en la **cláusula 12.1.d)** de este pliego.
2. **Audiencia a las personas contratistas** por un plazo máximo de 5 días hábiles. El trámite se concederá en todo caso cuando el acuerdo de inicio se haya impulsado de oficio, y sólo en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones cuando se haya iniciado a instancia de la persona contratista.
3. Emisión de **informe técnico** por el órgano responsable del Acuerdo Marco, en su caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar bien desde la finalización del plazo de audiencia si lo hubiera, bien desde el inicio del expediente, en el supuesto contrario.
4. **Propuesta de resolución** de modificación del Servicio de Racionalización y centralización de la contratación o bien propuesta de cierre del expediente de modificación cuando se concluya que no se dan las circunstancias para que ésta se produzca.
5. **Resolución motivada** de modificación del órgano de contratación del Acuerdo Marco o resolución por la que se archiven las actuaciones.
6. **Notificación** a la persona contratista.
7. **Publicación** electrónica de las prestaciones modificadas en la página web de Contratación Centralizada en la Junta de Andalucía, Catálogo de Suministros y Servicios Homologados.

16. Extinción del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo o por resolución.

En todo caso, a la extinción del Acuerdo Marco, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de los contratos basados como personal de la entidad contratante.

16.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

16.2. Extinción por resolución del Acuerdo Marco.

La resolución del Acuerdo Marco con alguna de las personas contratistas podrá tener lugar por algunas de las causas establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, siéndole de aplicación los efectos



previstos en el artículo 213 del mismo texto legal, y será acordada por el órgano de contratación del Acuerdo Marco.

En particular, constituirá causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones esenciales del Acuerdo Marco, de conformidad con el artículo 211.f) de la LCSP.

A estos efectos, tendrán la consideración de obligaciones esenciales las que se establecen como tales en el presente pliego y, en particular, las recogidas en el **Anexo I - apartado 10** así como las condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, recogidas en el **Anexo I - apartado 11**.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del Acuerdo Marco. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de las garantías que, en su caso, hubiesen sido constituidas.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, se harán efectivas, en cuanto no alcanzara la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio de la misma.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del Acuerdo Marco por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP y siempre que los servicios objetos de resolución no estuvieran cubiertos por otra persona contratista, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo Acuerdo Marco, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo Acuerdo Marco, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del Acuerdo Marco. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del Acuerdo Marco suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del Acuerdo Marco por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de Acuerdo Marco y la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.



En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

IV. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN.

17. Consideraciones Generales.

Una vez celebrado el Acuerdo Marco de homologación, los órganos destinatarios definidos en el **Anexo I-apartado 2** del presente pliego podrán celebrar contratos basados en este.

Puesto que el Acuerdo Marco se celebra con varias personas empresarias, la adjudicación de los contratos basados en este se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4.a) de la LCSP, y en los términos indicados en esta cláusula. Se tramitará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que cada órgano de contratación disponga⁶.

18. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación de los contratos basados se determinará de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP, indicándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración. Será adecuado a los precios del mercado y desglosará los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Dado que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el presupuesto del mismo tendrá el carácter de presupuesto máximo.

19. Plazo de duración de los contratos basados.

El plazo de duración de los contratos basados será establecido, en cada caso, por el órgano de contratación del contrato basado en el Acuerdo Marco.

El plazo de duración de los contratos basados y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Los contratos basados podrán prever, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la **cláusula 5** del presente pliego, los plazos de duración de los contratos basados podrán **superar en un año la vigencia total del Acuerdo Marco**, incluidas, en su caso, las prórrogas correspondientes, siempre que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 219.3 de la LCSP, en el sentido de que **sólo podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo**. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

⁶ Todas las referencias realizadas al sistema SiREC en ámbito de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco de homologación, se entenderán realizadas a los sistema electrónicos que el órgano de contratación disponga en el caso de que éste no aloje su perfil en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



- En el caso de contratos basados sin nueva licitación, a la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo Marco deberá estar adjudicado el contrato basado.
- En el caso de contratos basados con nueva licitación, deberán estar cursadas las invitaciones de participación en la licitación, y la propuesta de adjudicación ha de ser acordada antes de que haya transcurrido el plazo de dos meses tras la expiración de la vigencia del Acuerdo Marco.

Cumplidos los requisitos anteriores, la fecha de inicio de las prestaciones podrá ser posterior a la finalización del plazo de vigencia del Acuerdo Marco.

Cuando al vencimiento de un contrato basado no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato o Acuerdo Marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un Acuerdo Marco, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado al menos quince días antes de la finalización del contrato originario, en caso de contratos basados con nueva licitación, o se haya iniciado el procedimiento de adjudicación, en el caso de contratos basados sin nueva licitación.

En los contratos en función de necesidades previstos en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP no se podrán concertar prórrogas cuando se hubiera producido la extinción del presupuesto máximo con anterioridad a su vencimiento.

20. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

Se establecen dos tipos de procedimientos de adjudicación de los contratos basados, de conformidad con el artículo 221 de la LCSP: contratos basados sin nueva licitación y contratos basados con nueva licitación.

En el **Anexo I-apartado 13** se especifica si para el presente Acuerdo Marco se prevén ambos procedimientos de adjudicación o si solo se contempla uno de ellos.

En virtud del artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación, debiendo ser notificada por SiREC-Portal de licitación electrónica o por el medio electrónico que se disponga, la correspondiente Resolución de adjudicación motivada emitida por el órgano de contratación del contrato basado. La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP en los contratos basados en un Acuerdo Marco no resulta necesaria la formalización del contrato.

20.1. Adjudicación de contratos basados sin nueva licitación .

Tal y como se especifica en el **Anexo II-apartado 4**, **NO** se podrán adjudicar contratos basados sin necesidad de convocar una nueva licitación en aquellos dado que no se encuentren todos los términos definidos en el Acuerdo Marco de homologación.

20.2. Adjudicación de contratos basados con nueva licitación.

Los órganos de contratación de los contratos basados adjudicarán dichos contratos mediante la convocatoria, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica o mediante el sistema electrónico que tengan habilitado, de una nueva licitación dirigida a todas las empresas adjudicatarias del lote



correspondiente del Acuerdo Marco. En este sentido, deberán tramitarse tantas adjudicaciones como lotes incluya esta nueva licitación.

La nueva licitación se ajustará a los términos establecidos para la adjudicación del Acuerdo Marco, que serán objeto de concreción y precisión conforme a lo previsto en el **apartado 6 del Anexo II**, así como a las condiciones adicionales que deban definirse con carácter previo a la licitación del contrato basado. Todo ello se incorporará a los correspondientes documentos de licitación.

El órgano de contratación del contrato basado será el responsable de cursar la invitación a todas las personas adjudicatarias del lote que se encuentren en condiciones de ejecutar el objeto del contrato, así como de la recepción y valoración de las proposiciones, de la adjudicación y, en su caso, de la formalización del contrato basado.

En el expediente de contratación del contrato basado tramitado mediante nueva licitación deberá incorporarse, al menos, la documentación que se describe en el presente apartado. La documentación cuya elaboración corresponda al órgano de contratación se redactará conforme a lo previsto en la Guía para la contratación a través de este Acuerdo Marco, que será aprobada y publicada una vez formalizado el propio Acuerdo Marco.

1) Memoria justificativa de los servicios que se precisan así como de la necesidad de convocar una nueva licitación. Por razones de economía procedimental, esta memoria podrá integrarse en la invitación prevista en el apartado siguiente.

En la memoria justificativa debe dejarse constancia de que el contrato basado se adjudica al amparo del Acuerdo Marco de Homologación de Servicios de Seguridad, en cuyo expediente quedó debidamente justificada la insuficiencia de medios personales y materiales propios para la prestación de este tipo de servicios, resultando, cuando así sea, dicha justificación plenamente aplicable al presente contrato basado, por encajar su objeto dentro del ámbito funcional y material del citado Acuerdo Marco.

2) Informe en materia de Seguridad

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de Seguridad en la contratación de bienes y servicios destinados a la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias frente al riesgo de intrusión, con carácter previo al inicio del expediente, el órgano de contratación deberá solicitar a la Consejería competente en materia de Seguridad Interior un informe sobre la idoneidad de los servicios o bienes a contratar, acompañando a dicha solicitud la memoria justificativa. Esta actuación resulta necesaria para dar cumplimiento a los artículos 4 y 5 del referido Decreto 56/2017. Este informe será exigible únicamente en el ámbito subjetivo obligatorio del Acuerdo Marco al que se hace referencia en el apartado correspondiente del presente pliego.

3) Invitaciones a las personas adjudicatarias.

De acuerdo con el artículo 221.6 de la LCSP, la invitación se realizará a las personas adjudicatarias del lote correspondiente que estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado (aun cuando hubiese una sola persona adjudicataria).

La invitación se realizará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga, fijando un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, en función de la complejidad del servicio a prestar, del número de inmuebles y su superficie, no pudiendo ser en ningún caso inferior a 10 días naturales.

La invitación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:



- El objeto del contrato basado, describiendo con precisión los servicios concretos que se pretenden contratar, la localización de los inmuebles afectados y la denominación del lote correspondiente. Asimismo, se deberá incluir el código CPV.
- El órgano de contratación del contrato basado.
- El valor estimado del contrato basado.
- El presupuesto base de licitación (PBL) (IVA incluido), que será adecuado a los precios del mercado, conforme a lo indicado en el **Anexo II- apartado 2**.
- Partida presupuestaria⁷, en el caso de entidades con contabilidad presupuestaria.
- El tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación, cuando el contrato se financie con fondos europeos.
- El plazo de duración del contrato basado. Asimismo, se indicará si se prevén prórrogas, detallando, en su caso, el número de ellas y su duración.
- El lugar de prestación de los servicios, debiendo identificarse los inmuebles objeto de la prestación y señalarse la localidad o localidades y la provincia en las que se aloja.
- Las especificaciones técnicas de la prestación.
- La garantía definitiva exigida - 5 % del precio de adjudicación IVA excluido, fijando la forma y condiciones.
- El plazo de garantía, de al menos 6 meses desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad de dichos contratos basados.
- La forma de pago del precio, mediante pagos parciales, previa presentación de la factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), debiendo constar la recepción de conformidad por la persona responsable del contrato.
La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) señalando sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía.
- El lugar de presentación (Sirec- Portal de Licitación electrónico o similar para entidades que no alojen sus perfiles de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía) y plazo de presentación de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación aplicables a la nueva licitación, detallados en el **Anexo II- apartado 6**.
- La información relativa a la subrogación del personal, cuando proceda. En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP se deberá elaborar un documento que contenga la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que pudiera afectar la subrogación que resulte necesaria, para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. Esta información deberá ser requerida a la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato basado a adjudicar, y que tenga la condición de empleadora de las personas trabajadoras afectadas.
- Los criterios para estimar la anormalidad de las ofertas, coherentes con la metodología de determinación del PBL, con el fin de evitar proposiciones que no permitan, de forma justificada, el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y contractuales exigibles.

7 Véase Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- La identificación de la Unidad o servicio responsable del contrato basado y sus datos de contacto a efectos de recibir las consultas en el proceso de licitación del contrato basado.⁸
- La documentación a aportar por las personas licitadoras invitadas y la forma de hacerlo.

Toda esta documentación tendrá la consideración de **“Documento de licitación”** a que hace referencia el artículo 116.3 de la LCSP.

Una vez que sean invitadas, las personas adjudicatarias del lote correspondiente del Acuerdo Marco pasarán a tener la consideración de personas licitadoras del contrato basado.

4) Visitas a los inmuebles

Las personas licitadoras podrán, con carácter no obligatorio, realizar visitas a los inmuebles afectados por la prestación con el fin de recabar la información necesaria para la correcta preparación de sus ofertas y, en particular, para conocer las características físicas, funcionales y operativas relevantes para la ejecución del servicio de seguridad.

El órgano de contratación fijará en la invitación al procedimiento al menos un día, y una hora, para la realización de la visita, pudiendo establecer fechas adicionales cuando resulte necesario por razones organizativas o en atención al número de entidades invitadas.

Asimismo, el órgano de contratación velará porque entre la fecha prevista para la visita y la finalización del plazo de presentación de ofertas exista un intervalo temporal suficiente, atendiendo a la complejidad del servicio y a las características de los inmuebles, de modo que las personas licitadoras dispongan del tiempo razonable para la adecuada elaboración de sus ofertas, hayan o no realizado la visita. La no realización de la visita por parte de una persona licitadora no eximirá a la misma de la obligación de conocer las condiciones en las que debe ejecutarse la prestación para la formulación de su oferta.

5) Presentación de ofertas: documentación a presentar por las personas licitadoras invitadas.

Las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco estarán obligadas a presentar, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o por el sistema electrónico que el órgano de contratación disponga, oferta válida por escrito en todas las licitaciones a las que sean invitadas.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de la exclusión temporal prevista en la **cláusula 13.1.c).**

Estarán exceptuadas de la obligación de presentar oferta aquellas personas licitadoras que no puedan, en relación a la categoría de seguridad exigida en el documento de prescripciones técnicas del contrato basado, declarar (en caso de que corresponda la categoría básica), o acreditar mediante certificación (en caso de que corresponda la categoría media o alta) la conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de los sistemas de información en los que se sustentarán los servicios objeto de ese contrato basado. No obstante, la persona licitadora deberá responder a la invitación enviada, declarando que no cumple con dicha condición.

Estas personas licitadoras deberán ofertar todos los servicios que le sean solicitados por el órgano de contratación del contrato basado y estén homologados y publicados en el Catálogo de Suministros y Servicios Homologados a la fecha de finalización del plazo máximo de presentación de ofertas con invitación.

En respuesta a la invitación descrita en el apartado anterior, las personas licitadoras invitadas en los procedimientos de adjudicación de los contratos basados, deberán presentar:

- **SOBRE 1:** Documentación relativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, que se indican en el **anexo I- apartado 9.**

⁸ Ello sin perjuicio de la posterior formal designación de la persona responsable que asumirá las competencias descritas en la cláusula 21 del PCAP y que deberá ser comunicada por medios electrónicos a la empresa adjudicataria en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación.



- SOBRE 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorarles mediante la aplicación de fórmulas.

6) Valoración de las ofertas.

La valoración de los criterios de adjudicación se realizará por la persona o personas que designe el órgano de contratación del contrato basado, ya sea a través de sus servicios dependientes o mediante la constitución de una mesa de contratación específicamente designada para este fin. La valoración de las proposiciones se ajustará estrictamente a la puntuación máxima asignada en los criterios de adjudicación en el **Anexo I- apartado 6**.

En primera instancia se procederá a la apertura del sobre electrónico nº1 de las personas licitadoras y se procederá a la elaboración del informe técnico correspondiente a los criterios sujetos a juicio de valor. No será necesario encomendar la valoración a un comité de personas expertas ni a un organismo técnico especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2 de la LCSP, cuando la ponderación fijada para los criterios evaluables de forma automática sea mayor que la de los criterios que dependan de un juicio de valor.

No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar al Servicio de Seguridad de la Secretaría General de Interior cuantos informes técnicos estime necesarios en relación con los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, cuando la naturaleza del contrato basado así lo aconseje.

A solicitud del órgano de contratación, cuando el Servicio de Seguridad aprecie una especial dificultad técnica o tecnológica, se designará una persona funcionaria especialista para su incorporación:

- como miembro de la mesa de contratación, en caso de constituirse, o
- como persona asesora del órgano de contratación en el proceso de valoración de las ofertas.

En el documento de licitación se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación de los criterios sujetos a juicio de valor para continuar en el proceso selectivo. Cuando una persona licitadora no alcance el umbral mínimo de puntuación que se hayan exigido, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº2 – sujetos a aplicación de fórmula- de aquellas empresas que continúen en el procedimiento, valorando los parámetros objetivos que en **Anexo II- apartado 6** ha fijado para la identificación de los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Se evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y se elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incurso en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la



hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

A continuación, se clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo II- apartado 6** y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

7) Requerimiento de documentación previa.

El órgano de contratación requerirá:

a. Acreditación de conformidad con el ENS de los sistemas electrónicos de información del licitador para la prestación del servicio, en su caso.

En el supuesto de que el documento de licitación del contrato basado hubiera exigido una determinada categoría de seguridad conforme al Esquema Nacional de Seguridad, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el ENS, la persona licitadora aportará la declaración o certificación de conformidad con el ENS de los sistemas electrónicos de información en los que sustentará la prestación del servicio.

Conforme al artículo 38 del ENS será suficiente una declaración para el caso de sistemas de categoría BÁSICA, mientras que se exigirá una certificación en los casos de sistemas de categoría MEDIA o ALTA.

b. Constitución de garantía definitiva.

La persona licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por importe igual al 5% del precio final ofertado⁹.

La persona contratista, tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, tendrá la facultad de constituir la garantía por los siguientes **medios**:

- Mediante aval, prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o por sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Mediante seguro de caución, otorgado por una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En los dos supuestos anteriores deberá constar en los respectivos documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

- En efectivo.
- Mediante inmovilización de valores de deuda pública.
- Mediante retención en el precio.

Respecto a la **forma y condiciones de constitución** de la garantía definitiva, en el caso de que se opte por la retención del precio, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Para el resto de medios, la constitución de la garantía se realizará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente a través de la dirección

⁹ En caso de tratarse de Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.



<https://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

Además, cuando así se indique en el documento de licitación / invitación y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una **garantía complementaria** de hasta un 5 % del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio. Asimismo se indicará en el referido anexo si la garantía complementaria es únicamente exigible a personas adjudicatarias cuyas ofertas resultaran inicialmente incursas en presunción de anormalidad.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se realizará:

- Cuando se opte por la retención en precio, mediante **declaración**, conforme al modelo correspondiente de la Guía para la tramitación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, por la que se manifieste la decisión de la persona licitadora de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio. En caso de que la persona licitadora opte por la constitución de la garantía definitiva mediante retención parcial en el precio, indicará la parte que solicita que le sea retenida, así como la parte de la garantía que ha constituido ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.
- En los demás casos, la constitución de la garantía quedará acreditada con el **resguardo expedido por la Caja General**, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.

c. Declaración responsable de protección de menores.

En caso de que la ejecución del contrato implique contacto habitual con menores por parte del personal de la persona adjudicataria adscrito al mismo, se presentará Declaración responsable, conforme al modelo correspondiente de la Guía para la tramitación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, donde esta deberá especificar que dicho personal cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

d. La Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados, en su caso.

Cuando la ejecución del contrato basado requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento y existan particularidades en el contrato basado con respecto a lo acordado en el Acuerdo Marco, se deberá aportar una declaración, conforme al **Anexo XVI**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, las personas licitadoras deberán indicar si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Esta declaración se presentará siguiendo el citado modelo del **Anexo XVI**.

8) Propuesta motivada de Resolución de adjudicación, en el caso de que el organismo esté sometido a fiscalización previa, en la que constará la valoración de ofertas y se propondrá la selección de la persona contratista. Asimismo deberá constar la presentación de la garantía definitiva.

9) Fiscalización, en el caso de que el organismo esté sometido a fiscalización previa, de la aprobación de la realización y disposición del gasto correspondiente.



10) Resolución de adjudicación. El órgano de contratación del contrato basado emitirá una resolución de adjudicación que deberá ser motivada.

En virtud del artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP en los contratos basados en un Acuerdo Marco no resulta necesaria la formalización del contrato.

10.1) Notificación.

La Resolución de adjudicación deberá ser notificada tanto a la persona adjudicataria como al resto de licitadores del contrato basado, en los términos previstos en el artículo 151 de la LCSP, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica o en su defecto por el medio electrónico que disponga el órgano de contratación.

La misma debe contener información suficiente para que, si lo desea, pueda interponer recurso.

10.2) Publicación.

La adjudicación de los contratos basados deberá publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, a la mayor brevedad posible y dentro de los plazos establecidos en el artículo 154 LCSP. Asimismo, y en aras de una mayor transparencia, se recomienda publicar también la correspondiente resolución de adjudicación, en la forma que proceda.

Cuando el contrato esté sometido a regulación armonizada, deberá igualmente publicarse un anuncio en el DOUE tras la adjudicación y con carácter previo a la publicación en el perfil de contratante.

11) La comunicación de subcontratación, en su caso. En caso de que la persona adjudicataria pretenda subcontratar parcialmente la realización de la prestación, deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que está en posesión de la habilitación profesional requerida, y que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Esta comunicación será conforme al modelo correspondiente de la Guía para la tramitación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

En el caso de que las personas subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte de los contratos objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de las personas subcontratistas podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

12) Formalización, en su caso. En los contratos basados no es necesaria la formalización en documento administrativo. No obstante, en el caso de que el órgano de contratación considerase necesaria la misma, está deberá ajustarse con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



13) Acuerdo de confidencialidad, si procede. Las personas contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a las que se le atribuya el referido carácter en el **Anexo I – apartado 15**, en el documento de invitación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta que junto con la formalización del Acuerdo Marco, será también firmado el correspondiente acuerdo de confidencialidad entre el órgano de contratación del Acuerdo Marco y cada empresa adjudicataria, siempre que existan particularidades en el contrato basado con respecto a lo acordado en el mismo será necesario que tras la adjudicación y con la formalización del contrato basado, en el caso de que se opte por ella, se anexe el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al modelo correspondiente de la Guía para la tramitación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco. Si dichas peculiaridades no existiesen, el Acuerdo de confidencialidad firmado en la formalización del Acuerdo Marco será suficiente.

14) Comunicación a la Secretaría General de Interior

En virtud del artículo 8 del Decreto 56/2017, el órgano de contratación destinatario del Acuerdo Marco, una vez perfeccionado o formalizado, en su caso, el contrato basado en el Acuerdo Marco de homologación, remitirá a la Secretaría General de Interior, una copia de este suscrito por las partes, así como el nombramiento de la persona designada responsable del mismo. Este documento será sustituido por una copia de la resolución de adjudicación junto con la evidencia de su notificación en aquellos casos en los que no se formalice el contrato basado en el Acuerdo Marco.

21. Persona responsable de los contratos basados.

Los órganos de contratación deberán designar una persona responsable del contrato basado a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato basado, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de adjudicación, o en su caso, formalización del contrato basado. Dicho nombramiento podrá incluirse en la propia resolución de adjudicación, entendiéndose notificado conjuntamente con ésta. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato basado se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato basado las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, encargándose del seguimiento del contrato basado.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato basado y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación del contrato basado de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.



- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato basado, en los términos establecidos en la LCSP y en el documento de licitación, en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato basado.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato basado así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato basado.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato basado serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del objeto del contrato basado con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato basado. Cuando la persona contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato basado, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Cuando la persona contratista trate con datos personales seguirá las instrucciones de la responsable del contrato basado, que actuará a su vez siguiendo las que haya establecido la persona responsable del tratamiento y, en su caso¹⁰, la encargada del tratamiento. Asimismo, cualquier comunicación que la persona contratista deba dirigir a la responsable o, en su caso, a la encargada del tratamiento, se realizará por conducto de la persona responsable del contrato basado.

22. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las relaciones electrónicas del órgano de contratación con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato basado en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán a través de SiREC-Portal de licitación electrónica cuando así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato basado.

¹⁰ El órgano de contratación puede actuar como encargado del tratamiento cuando lleva a cabo actuaciones que implican el acceso o tratamiento de datos personales por cuenta de otra entidad u órgano que ostenta la condición de responsable del tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 33 de la LOPDGDD.

En tales casos, el órgano de contratación deberá garantizar que los tratamientos efectuados por la persona contratista se realicen exclusivamente siguiendo las instrucciones del responsable del tratamiento y en el marco del correspondiente contrato o acuerdo de encargo del tratamiento.

En los supuestos en los que el órgano de contratación no fuere ni responsable ni encargado de tratamiento, deberá suscribirse el pliego, como 'contrato de encargo del tratamiento', por la persona responsable o, en su caso, encargada del tratamiento.



22.1. Condiciones de ejecución de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

Cada contrato basado se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente pliego, el documento de licitación, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 31.2 del presente pliego.

Las personas contratistas serán responsables de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato basado.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos fijados y a satisfacción de la Administración, la totalidad de los servicios, según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato basado se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El órgano de contratación del contrato basado determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En caso de que el órgano de contratación del contrato basado determine que la prestación realizada por la persona contratista NO se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, **deberá comunicarlo al órgano de contratación del Acuerdo Marco** identificando el tipo de incumplimiento de que se trate en cada caso, a los efectos de valorar la aplicación de los supuestos contemplados en la **cláusula 13.1** del presente pliego. Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la comunicación del incumplimiento a la persona contratista.

En relación a la protección de datos de carácter personal en los contratos basados, se estará a lo establecido en la **cláusula 12.3.2** del presente pliego. En especial, las personas contratistas tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato basado, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el artículo 122.2.c de la LCSP, si la ejecución requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.



22.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato basado de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el documento de licitación se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato basado, se indicará en el **Anexo II-apartado 8** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato basado implica el acceso a datos personales en poder del órgano de contratación por parte de la persona contratista, en el **Anexo II-apartado 8** se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Si la ejecución del contrato basado requiere el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, salvo por causa justificada y documentada, la persona contratista deberá designar un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Dicho POC de seguridad será el propio responsable de seguridad de la contratista, formará parte de su área o tendrá comunicación directa con la misma. Todo ello sin perjuicio de que la responsabilidad última resida en la Administración contratante.

La persona contratista comunicará al responsable del contrato el nombre y los datos de contacto del POC de seguridad con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios.

23. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato basado la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el **Anexo V** de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y



dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la **cláusula 17**, si así se indica en el documento de licitación.

2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato basado, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 31.2 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato basado, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato basado. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

3. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Tanto la obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general como la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el documento de licitación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al Órgano de Contratación, a requerimiento de este.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleadora de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la imposición de una penalidad establecida en el **Anexo II – apartado 10**.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al Órgano de Contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato basado y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.



4. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

5. Otras obligaciones:

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato basado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del objeto del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración..

24. Suspensión de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato basado o aquélla tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de suspensión se requerirá audiencia de la persona contratista e informe jurídico de los órganos competentes.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas contenidas en el documento de licitación. En caso de que no se establezcan reglas especiales en el citado documento, se aplicarán las establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por la persona contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la persona contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato basado en el Acuerdo Marco.



25. Cesión del contrato basado en el Acuerdo Marco.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación del contrato basado. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato basado.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar, se encuentre registrada en el sistema SiREC-Portal de licitación electrónica, y se formalice, entre el cedente y el cesionario, en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

26. Subcontratación en los contratos basados en el Acuerdo Marco.

1. De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato basado, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato basado.

2. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el documento de licitación se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el documento de licitación.

3. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.



La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al PMA- si procede-, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

4. La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato basado principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el documento de licitación se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato basado, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato basado en el Acuerdo Maro, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

5. Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el documento de licitación se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

6. Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato basado ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el documento de licitación, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato basado cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución,



cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indiquen en el documento de licitación.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

7. Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato basado en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

8. Las personas adjudicatarias de los contratos basados presentarán, antes de la adjudicación del contrato basado y siempre que haya alguna particularidad con respecto a los datos aportados con respecto al Acuerdo Marco, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c de la LCSP, en el caso de que la ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Asimismo, las personas adjudicatarias de los contratos basados tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, según lo establecido en el artículo 122.2.d de la LCSP.

27. Plazos y penalidades en contratos basados en el Acuerdo Marco.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato basado dentro del plazo total fijado para su realización en el documento de licitación, así como de los plazos parciales señalados en el mismo, si los hubiera.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato basado con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el documento de licitación se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato basado, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.



En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, los contratos basados quedarán sujetos al régimen de penalidades que se detalla en el **Anexo II – apartado 10** para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato basado, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **Anexo II – apartado 10**. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación del contrato, y se harán efectivas por retención en los pagos, y de no ser posible, sobre la garantía definitiva constituida en el contrato basado en el Acuerdo Marco. Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Se deberá realizar **comunicación al órgano de contratación del Acuerdo Marco** de la penalidad exponiendo los motivos de la misma en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la notificación del acuerdo de imposición de penalidad a la persona contratista.

28. Recepción y plazo de garantía.

La recepción del objeto de contrato basado se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la



misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato basado se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en documento de licitación y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el documento de licitación, y cumplido satisfactoriamente el contrato basado de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato basado acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación del contrato basado y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

29. Financiación, facturación y abono del precio en los contratos basados en el Acuerdo Marco.

29.1 Financiación.

La financiación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco correrá a cargo de los organismos contratantes.

Para la celebración de contrato basado en el Acuerdo Marco deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación del mismo, y obrar en el expediente documento contable que acredite la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, constará documento equivalente que acredite la existencia de financiación.

El expediente de contratación del contrato basado se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 18 del Decreto-ley 3/2021 y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa bien en la memoria justificativa bien en el documento de licitación del mismo, según corresponda. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

29.2 Precio del contrato basado

El precio del contrato basado será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA. En este precio se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier



índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el documento de licitación del contrato basado.

En el supuesto de contratos basados en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y si así se establece en el documento de licitación del contrato basado, el precio del contrato basado podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del Acuerdo Marco, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

29.3 Derecho a abono del precio

La persona contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato basado, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el documento de licitación, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

En el caso de que la garantía definitiva del contrato basado se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el documento de licitación.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato basado, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, si las hubiera, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato basado en concreto se indicarán en el documento de licitación.

29.4 Presentación de facturas

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente



cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación del contrato basado (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, que se especificará en el documento de formalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), las entidades indicadas a continuación:

1. Sociedades anónimas.
2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
4. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
5. Uniones temporales de empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

29.5 Abono de intereses de demora y costes de cobro

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con la ejecución del objeto del contrato, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva ejecución del objeto del contrato.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.



Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato basado, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato basado y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

30. Modificación de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

1. Los contratos basados en el Acuerdo Marco solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, siendo una prerrogativa de la Administración Pública.

En el **Anexo II – apartado 14** se indicará la posibilidad o no de modificación de los contratos basados, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato basado al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato basado ni alterar la naturaleza global del contrato basado conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato basado si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato basado cuando se sustituya algún servicio puntual.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato basado.

2. El procedimiento general a seguir para efectuar la modificación del contrato basado será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del contrato basado especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato basado por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 6) Tramitación de las correspondientes anotaciones contables para dotar de crédito adecuado y suficiente para atender a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta, y fiscalización, en su caso, del expediente correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato basado, IVA excluido, y el precio del contrato sea igual o superior a 600.000 euros, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada del órgano de contratación del contrato basado.



9) Notificación a la persona contratista.

10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato basado.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato basado que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

3. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista, con la excepción establecida en el apartado siguiente, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Lo anterior tendrá lugar previo reajuste de las garantías constituidas.

4. Las modificaciones no previstas en los pliegos y documentos de licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato basado, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato basado, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato basado, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato basado.

5. En el caso de contratos basados en función de necesidades regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se podrá prever en el documento de licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato basado como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

31. Extinción de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

El contrato basado se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato basado, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

31.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato basado se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

Todo ello según lo indicado en la **cláusula 28**.



31.2. Extinción por resolución de los contratos basados.

Son causas de resolución de los contratos basados las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, debiendo ser acordada por el órgano de contratación del contrato basado en el Acuerdo Marco.

En particular, constituirá causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones esenciales de los Contratos basados en el Acuerdo Marco, de conformidad con el artículo 211.f) de la LCSP.

A estos efectos, tendrán la consideración de obligaciones esenciales las que se establecen como tales en el presente pliego y, en particular, las recogidas en el **Anexo II - apartado 7** así como las condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, en el caso en el que estas se recogieran en el **apartado II - apartado 11**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución de los contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato basado. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, se harán efectivas, en cuanto no alcanzara la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio de la misma.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato basado levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato basado por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato basado, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato basado, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación del contrato basado, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato basado. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato basado suscrito al amparo del presente Acuerdo Marco pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato basado implicará automáticamente la intervención del contrato basado por parte del órgano de contratación



quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato basado y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

El Acuerdo Marco y los contratos basados se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del Acuerdo Marco o contratos basados, según corresponda.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

32. Prerrogativas y procedimiento de ejercicio.

El órgano de contratación del Acuerdo Marco, así como los diversos órganos de contratación de los contratos basados, ostentan la prerrogativa de interpretar el Acuerdo Marco y los contratos basados, respectivamente resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del Acuerdo Marco y sus contratos basados, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicten los órganos de contratación, previa audiencia del contratista e informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, los órganos de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del Acuerdo Marco y sus contratos basados, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general de los órganos de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del Acuerdo Marco y sus contratos basados, y así se justifique por el órgano de contratación de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

33. Jurisdicción competente y recursos.

33.1. Recurso especial en materia de contratación.

Tanto el presente Acuerdo Marco como los contratos basados en el mismo cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, en este caso, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:



- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

33.2. Otros recursos.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos basados cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998.

Asimismo, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos basados, independientemente de su cuantía, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

De lo referido en el párrafo anterior respecto de la modificación de los contratos basados se exceptúa lo contenido en la letra d) del apartado 1 de la presente cláusula.



VI. ANEXOS



**VI.I. DATOS GENERALES
DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR
POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

TÍTULO DEL ACUERDO MARCO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

LOCALIDAD: Comunidad Autónoma de Andalucía

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO¹¹

(Cláusulas 1 y 2)

Objeto: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la homologación de servicios integrados de seguridad interior en los inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, declarados de necesaria uniformidad.

A través del presente Acuerdo Marco se establecen las condiciones a las que deberán ajustarse los contratos basados que celebren los órganos de contratación incluidos en su ámbito de aplicación, comprendiendo las prestaciones necesarias para la protección de los inmuebles frente a riesgos de intrusión y otros riesgos de carácter intencional, incluyendo los servicios de vigilancia, vigilancia discontinua, mantenimiento de sistemas de seguridad y la conexión a una central receptora de alarmas en los términos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En atención a la diversidad de necesidades que presentan los distintos inmuebles, derivadas de los planes de seguridad interior que les resultan aplicables y del grado de protección que requieren, el Acuerdo Marco se articula en cuatro modalidades de prestación, definidas en función de la combinación de actividades de seguridad privada previstas en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada:

- La **Modalidad 1 -Vigilancia-** (Lotes 1 a 5): servicios de tracto sucesivo¹² previstos para establecimientos que, careciendo de sistemas de seguridad, solo requieren ser protegidos con la presencia de vigilantes de seguridad y, cuando proceda, otros profesionales de la seguridad privada, conforme a la actividad prevista en el artículo 5.1.a) de la LSP.
Comprenden todos los supuestos de prestación del servicio, tanto en días laborables como festivos, en horario diurno o nocturno, con arma o sin arma, o con utilización de equipos de radioscopia. Se incluye asimismo el control de entrada de mercancías y el control de accesos a aparcamientos.
- La **Modalidad 2 -Vigilancia y Mantenimiento de Sistemas-** (Lotes 6 a 10): resulta adecuada para inmuebles que requieren vigilancia continuada, complementada con sistemas de seguridad que necesitan mantenimiento para su eficacia, incluyéndose el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los sistemas de intrusión, videovigilancia y control de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.a y 5.1.f de la LSP.

11 El objeto de los Acuerdos Marco del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del Acuerdo Marco a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el Acuerdo Marco pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las actividades que integran el objeto del mismo.

12 El contrato de tracto sucesivo es «aquel por el que un proveedor se obliga a realizar una sola prestación continuada en el tiempo o pluralidad de prestaciones sucesivas, periódicas o intermitentes, por tiempo determinado o indefinido, que se repiten, a fin de satisfacer intereses de carácter sucesivo, periódico o intermitente de forma más o menos permanente en el tiempo, a cambio de una contraprestación recíproca determinada o determinable, dotada de autonomía relativa dentro del marco de un único contrato». (véase STS, 1.ª, 21-III-2012, rec. 473/2009).



- La **Modalidad 3 - Vigilancia, mantenimiento de sistemas y gestión de alarmas-** (*Lotes 11-15*): Se configura para inmuebles que, además de estar protegidos con vigilancia y sistemas de seguridad que deben ser mantenidos, precisan la conexión de sus sistemas a una central receptora de alarmas (CRA), y la respuesta ante alarmas, incluida, en su caso, la custodia de llaves y el servicio de acuda, de acuerdo con el artículo 5.1.a, 5.1.f y 5.1.g de la LSP.
- Finalmente, la **Modalidad 4 -Vigilancia Discontinua con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas** (conexión CRA y respuesta ante alarmas)- (*Lote 16*): da cobertura a aquellos inmuebles para los que es suficiente una vigilancia basada en rondas presenciales, consistentes en la visita intermitente y programada a los diferentes puestos de vigilancia establecidos o a los distintos lugares objeto de protección, pudiendo o no complementarse con sistemas de seguridad que deben ser mantenidos y conectados a una CRA, conforme a las actividades previstas en el artículo 5.1.a, 5.1.f y 5.1.g de la LSP.

No quedan incluidos en el ámbito objetivo del presente Acuerdo Marco determinados supuestos que, por su naturaleza singular, su régimen jurídico específico o por incorporar prestaciones no homogéneas, no resultan idóneos para su contratación mediante sistemas de racionalización técnica. En particular, no son objeto del Acuerdo Marco¹³:

- los contratos que tengan por objeto exclusivamente el mantenimiento de sistemas de seguridad cuando no vaya acompañado de servicios de vigilancia;
- los contratos de obras y contratos de suministro, con o sin instalación, de sistemas de seguridad;
- los contratos de videovigilancia asociados a verificación remota de alarmas, rondas virtuales, control remoto de accesos o contramedidas de vigilancia técnica (Technical Surveillance Counter-Measures-TSCM) cuando dichas prestaciones no incluyan servicios de vigilancia;
- los contratos con importe superior a 700.000 euros que incorporen en su objeto la aportación de componentes, equipamientos y/o actividades distintas de las expresamente previstas en los pliegos;
- los supuestos en los que el órgano de contratación opte por los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, regulados en las Subsecciones 5.ª y 6.ª de la Sección Segunda del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP;
- y, finalmente, los contratos tramitados mediante procedimiento menor que se perfeccionen respetando los requisitos, presupuestos y límites establecidos en el artículo 118 de la LCSP.

Código CPV¹⁴: 50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.

79710000-4 Servicios de seguridad.

79711000-1 Servicios de vigilancia de sistemas de alarma.

79713000-5 Servicios de guardias de seguridad.

79714000-2 Servicios de vigilancia.

Declaración de necesaria uniformidad: Los servicios objeto del presente Acuerdo Marco han sido declarados de necesaria uniformidad mediante Resolución 30 de abril de 2026 de la Dirección General de Contratación, publicada en el BOJA Número 85, de 6 de mayo de 2026.

1.A. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en lotes: Sí

¹³ Estas exclusiones delimitan el ámbito objetivo del Acuerdo Marco. No obstante, a efectos de correcta aplicación de este, el órgano de contratación podrá aprobar guías o documentos interpretativos dirigidos a los órganos gestores, con la finalidad de concretar, aclarar o ejemplificar la aplicación de dichas exclusiones en supuestos específicos, sin que en ningún caso puedan suponer una ampliación, restricción o modificación sustancial del objeto del Acuerdo Marco ni de las prestaciones incluidas en él.

¹⁴ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>



Atendiendo a la naturaleza del objeto del Acuerdo Marco de Homologación y con el fin de potenciar la concurrencia, la competencia efectiva y el acceso de pequeñas y medianas empresas, el Acuerdo Marco se divide en lotes. Esta división permite a la organización adaptar los servicios a sus necesidades específicas, optimizando así la eficiencia y la eficacia de sus operaciones.

La división en lotes responde a criterios objetivos relacionados con tres parámetros: la modalidad, el ámbito territorial y el volumen económico.

MODALIDADES

En atención a las características de la prestación:

- Modalidad 1: Vigilancia.
- Modalidad 2: Vigilancia y Mantenimiento de Sistemas
- Modalidad 3 - Vigilancia, mantenimiento de sistemas y gestión de alarmas.
- Modalidad 4 -Vigilancia Discontinua con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA y respuesta ante alarmas).

ÁMBITO TERRITORIAL

En atención al ámbito territorial de ejecución:

- Servicios a desarrollar en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental.
- Servicios a desarrollar en una o varias provincias de Andalucía oriental.
- Servicios a desarrollar en una o varias provincias de Andalucía occidental.

VOLUMEN ECONÓMICO

Atendiendo al importe de licitación de los contratos basados:

- Servicios con importe de licitación superior a 700.000 €
- Servicios con importe de licitación con importe superior a 400.000 € y hasta 700.000 €
- Servicios con importe ≤ 400.000 €

La definición y características de los servicios incluidos en cada uno de los lotes se realiza en el PPTP que rige la licitación.

En el siguiente cuadro se ofrece una visión sintética que ayuda a la identificación de los lotes aplicables en función del importe de licitación y de la modalidad de servicio, incluyendo, cuando procede, su diferenciación territorial entre Andalucía Oriental y Andalucía Occidental.

IMPORTE LICITACIÓN (€)		MODALIDAD 1	MODALIDAD 2	MODALIDAD 3	MODALIDAD 4
> 700.000 €		Lote 1	Lote 6	Lote 11	Lote 16
> 400.000 € y ≤ 700.000 €		Lote 2	Lote 7	Lote 12	
≤ 400.000 €	Andalucía oriental y Andalucía occidental	Lote 3	Lote 8	Lote 13	
	Andalucía oriental	Lote 4	Lote 9	Lote 14	
	Andalucía occidental	Lote 5	Lote 10	Lote 15	



Descripción de los lotes:

Modalidad 1 – Servicios de Vigilancia

Lote 1	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €
Lote 2	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000€
Lote 3	Servicios de vigilancia en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €
Lote 4	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €
Lote 5	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €

Modalidad 2 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad

Lote 6	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €
Lote 7	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000€
Lote 8	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €
Lote 9	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €
Lote 10	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas en una cualquiera o o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €

Modalidad 3 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + Gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)

Lote 11	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €
Lote 12	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000€
Lote 13	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €
Lote 14	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €
Lote 15	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €

Modalidad 4: Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)

Lote 16	Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía
---------	---

Justificación de la no división del Acuerdo Marco en lotes: No procede

Limitación de presentación de lotes.

☒ No existe limitación.

☐ Número máximo de lotes para los que una misma persona licitadora puede presentar oferta: no procede.

Limitación de adjudicación de lotes (con la finalidad de evitar concentraciones excesivas, favorecer la competencia efectiva y el acceso a las pequeñas y medianas empresas (pyme), así como garantizar la adecuada ejecución de los servicios).

☐ No existe limitación.

☒ Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora: 12 (doce), salvo la excepción prevista en el apartado siguiente.



Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (*en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora*): cuando una persona licitadora resulte mejor clasificada¹⁵ en un número de lotes superior al máximo establecido (12), se procederá a ajustar su asignación conforme a los siguientes criterios:

- Se propondrá su adjudicación en los lotes atendiendo al orden de preferencia declarado en la Declaración Responsable Unificada (DRU).
- La falta de indicación del orden de preferencia tendrá carácter subsanable, concediéndose a la persona licitadora un plazo de tres días naturales para su cumplimentación.
- Subsidiariamente, en caso de no subsanarse, la asignación se realizará atendiendo a la mayor puntuación relativa obtenida en cada lote.

Los lotes que no puedan ser adjudicados como consecuencia de la aplicación de este límite se atribuirán a las siguientes ofertas mejor clasificadas, respetando en todo caso el orden de prelación resultante de la valoración.

No obstante lo anterior, ha de recordarse que con el fin de garantizar la competencia en los contratos basados, en el presente Acuerdo Marco se ha establecido un número mínimo de 6 empresas adjudicatarias por lote. Por ello, en caso de no alcanzarse dicho mínimo con las ofertas que superen los 50 puntos, se completará mediante la incorporación de las siguientes ofertas por orden de puntuación, aun cuando no alcancen dicho umbral o cuando, a consecuencia de ello, vayan a resultar propuestas como adjudicatarias a un número de lotes superior a 12, siempre que hayan superado el mínimo de 25 puntos en los criterios sujetos a juicio de valor.

En caso de empate en la puntuación en la posición relevante para alcanzar el número mínimo de adjudicatarias, se incorporarán todas las ofertas empatadas, sin aplicación de criterios adicionales de desempate.

La aplicación de los criterios expuestos se realizará de forma automática, objetiva y transparente, respetando en todo caso el orden de prelación derivado de la valoración de las ofertas, el principio de igualdad de trato y la adjudicación conforme a criterios estrictamente competitivos.

En ningún caso la aplicación del límite máximo de lotes ni de la pluralidad mínima de adjudicatarios podrá suponer la adjudicación a ofertas peor valoradas por razones distintas de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

Oferta integradora: No.

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: no procede.

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote¹⁶: No

1.B. CONTRATACIÓN RESERVADA

Acuerdo Marco reservado DA 4ª LCSP: No¹⁷.

Acuerdo Marco reservado DA 48ª LCSP (Acuerdo Marco de servicios de carácter social, cultural o de salud a organizaciones referidas en dicha disposición): No.

¹⁵ Las ofertas se ordenarán, para cada lote, de mayor a menor puntuación, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego. Serán susceptibles de adjudicación aquellas ofertas que hayan obtenido al menos 25 puntos en los criterios evaluables mediante juicio de valor (sobre electrónico 2) y alcancen una puntuación total igual o superior a 50 puntos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado relativo a la pluralidad mínima de adjudicatarios.

¹⁶ Artículos 20.2, 21.2 y 22.2 LCSP.

¹⁷ Véase el Acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción y la Instrucción 1/2024 de la Dirección General de Contratación para el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.



1.C. ACUERDO MARCO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES (DA 33ª LCSP): No¹⁸

1.D. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO POR RAZÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se regirá por la normativa sectorial aplicable en función de su objeto y, en particular, por la que se indica a continuación, así como por cualquier otra disposición que la sustituya o modifique:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP).
- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación¹⁹.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.

2. ENTIDADES QUE COMPONEN EL ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO MARCO

(Cláusulas 3)

El **ámbito subjetivo obligatorio** del presente Acuerdo Marco está comprendido por:

- La Administración de la Junta de Andalucía²⁰.
- Las agencias administrativas, las agencias de régimen especial y las agencias públicas empresariales, todas ellas dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía²¹.
- Las sociedades mercantiles del sector público andaluz y las fundaciones del sector público andaluz.

Los servicios que resulten homologados de este Acuerdo Marco serán de obligatoria adquisición por los organismos, entes y entidades enunciados anteriormente, en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 39/2011, y el artículo 1 de la Orden de la Consejería de Hacienda de 9 de mayo de 2011, por la que se establece la obligatoriedad de la contratación de bienes y servicios homologados para las entidades instrumentales que se indican.

Forman parte del **ámbito subjetivo** del presente Acuerdo Marco con carácter **voluntario**, siempre que se suscriba el correspondiente convenio de adhesión con la Consejería competente en materia de Hacienda:

- Las Instituciones de autogobierno de la Junta de Andalucía y demás entidades vinculadas referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

18 En caso afirmativo, se podrá prever en el Anexo I – apartado 14 la posibilidad de que pueda modificarse el Acuerdo Marco como consecuencia de tal circunstancia. Igualmente, téngase en cuenta, a efectos de poder tramitarse una prórroga prevista en el apartado 4 del presente anexo, que en caso de extinción anticipada del presupuesto máximo no podrá realizarse la prórroga, a no ser que se contemple una modificación en el apartado 14 de este Anexo y con su tramitación se amplíe el plazo del Acuerdo Marco hasta su fecha de vencimiento inicial. Dicha modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

19 Véase el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad 2026-2030 (código de convenio n.º 99004615011982) publicado en [BOE](#) nº95 de 18 de abril de 2026, así como el que pudiera corresponder para los sucesivos años.

20 Consejerías de la Junta de Andalucía, Delegaciones Territoriales y Delegaciones del Gobierno.

21 Véase [inventario de entes dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#) publicado en la página web de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, el cual se mantiene actualizado periódicamente por la Intervención General de la Junta de Andalucía.



- Los consorcios referidos en el artículo 12.3 de citada Ley 9/2007, de 22 de octubre²².
- Las Universidades de titularidad pública²³.
- Las entidades locales y sus entes, organismos y entidades dependientes.
- El Parlamento de Andalucía.

3. VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL ACUERDO MARCO

(Cláusula 4)

3.A.VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

Valor estimado del Acuerdo Marco: 811.665.416,19 € euros (IVA excluido).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP el valor estimado del presente Acuerdo Marco se ha calculado tomando como referencia el volumen máximo agregado de los contratos basados que se prevé adjudicar durante toda su vigencia, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El mismo tiene carácter meramente orientativo, no implica compromiso de gasto ni obligación de contratación, y no requiere consignación presupuestaria previa.

Método de cálculo: El valor estimado se ha calculado, tal y como se describe detalladamente en la memoria justificativa del presente expediente que se encuentra publicada en el perfil de contratante, a partir de:

- El análisis del histórico de contratación del anterior Acuerdo Marco de homologación.
- El estudio de la ejecución presupuestaria real en materia de seguridad.
- La determinación de una anualidad base, ajustada mediante un incremento que tiene en cuenta:
 - La evolución de los costes salariales conforme al convenio colectivo.
 - La inflación y otros factores económicos.
 - La posible ampliación del ámbito subjetivo del Acuerdo Marco de homologación.

A partir de dicha anualidad base, se ha realizado una proyección para toda la vigencia del Acuerdo Marco, aplicando incrementos anuales coherentes con la evolución prevista de los costes del sector.

El valor estimado se ha distribuido entre las distintas modalidades y lotes conforme al peso económico de cada tipo de servicio en el histórico de contratación, los tramos económicos de los contratos basados y el ámbito territorial de ejecución, resultado lo siguiente:

N.º	Denominación	Valor estimado
Modalidad 1 – Servicios de Vigilancia		
Lote 1	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	52.595.918,96 €
Lote 2	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000€	5.843.991,00 €
Lote 3	Servicios de vigilancia en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	3.246.661,66 €
Lote 4	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	1.688.264,07 €
Lote 5	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	1.558.397,60 €
Total modalidad 1		64.933.233,30 €
Modalidad 2 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad		
Lote 6	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	111.766.327,81 €
Lote 7	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe superior a	12.418.480,87 €

22 Véase [inventario de entes dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)

23 Véase [inventario de entes dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)



N.º	Denominación	Valor estimado
	400.000 € y hasta 700.000€	
Lote 8	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	6.899.156,04 €
Lote 9	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	3.587.561,14 €
Lote 10	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	3.311.594,90 €
Total modalidad 2		137.983.120,75 €
Modalidad 3 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + Gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)		
Lote 11	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	479.937.760,60 €
Lote 12	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000€	53.326.417,84 €
Lote 13	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	29.625.787,69 €
Lote 14	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	15.405.409,60 €
Lote 15	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	14.220.378,09 €
Total modalidad 3		592.515.753,82 €
Modalidad 4: Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)		
Lote 16	Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía	16.233.308,32 €
TOTAL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN		811.665.416,19 €

Los importes detallados NO incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido

Modificación del valor estimado: cuando el valor estimado del conjunto de los contratos basados en el Acuerdo Marco vaya a superar el valor estimado del Acuerdo Marco, es decir, se superen las necesidades inicialmente previstas antes de terminar su vigencia, podrá efectuarse la modificación de éste para dar cobertura a nuevos contratos basados, siempre que se esté ante alguno de los supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 205.2 de la LCSP.

3.B. PRECIO DEL ACUERDO MARCO

El presente Acuerdo Marco de homologación se configura como un sistema con múltiples operadores económicos que no establece todos los términos a los que deberán ajustarse los contratos basados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

En este contexto, no se incorpora el precio como criterio de adjudicación en la fase de homologación, difiriéndose su determinación al momento de licitación de los contratos basados que se celebren al amparo del Acuerdo Marco. Esta configuración tiene por finalidad garantizar que los precios se determinen conforme a las circunstancias reales



y actuales del mercado en el momento de licitación del contrato basado, asegurar su adecuación al convenio colectivo aplicable en cada momento, atendiendo a la especial relevancia del coste laboral en este tipo de servicios, permitir una correcta correspondencia entre el precio, la prestación efectiva y la duración del contrato, evitando riesgos de infrafinanciación o distorsión de la competencia y asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la protección de los derechos de las personas trabajadoras adscritas a la prestación del servicio.

No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de que el precio de los contratos basados sea perfectamente determinable en la licitación del presente Acuerdo Marco, se establece en este pliego la metodología y parámetros técnicos para su determinación, garantizando el principio de precio cierto y permitiendo a las empresas licitadoras conocer las condiciones esenciales del sistema y valorar su participación en el mismo.

Dicha metodología se desarrolla en el **Anexo II-apartado 2**, detallándose los elementos necesarios para la correcta determinación del precio en los contratos basados. En particular, tratándose de contratos intensivos en mano de obra, los costes salariales se determinarán conforme al convenio colectivo vigente en el momento de licitación del contrato basado, teniendo en cuenta las tablas salariales aplicables a las distintas anualidades del contrato.

4. PLAZOS DE DURACIÓN O EJECUCIÓN

(Cláusula 5)

Plazo total (en meses): veinticuatro (24) meses²⁴.

Plazos parciales (en meses): no procede.

Posibilidad de prórroga: Sí, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco, antes de la finalización del mismo, acordándose mediante resolución expresa del órgano de contratación que será notificada por medios electrónicos.

Duración de la prórroga: Veinticuatro (24) meses.

Plazo de preaviso de la prórroga: Tres (3) meses, otorgándose un plazo de diez días hábiles para prestar conformidad a la prórroga. El vencimiento del plazo sin haberse recibido respuesta de la persona contratista, legitima a la Administración para entender otorgado el consentimiento.

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

(Cláusula 6)

5.A. CAPACIDAD

Los requisitos de capacidad y solvencia indicados a continuación deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones y mantenerse vigentes hasta el perfeccionamiento del Acuerdo Marco mediante su formalización. La acreditación de dichos requisitos será exigida en el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del presente pliego.

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No.

Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí²⁵

24 El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse contratos basados en él, sin perjuicio de que los contratos basados puedan superar el plazo de duración del Acuerdo Marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 19 del presente pliego.

25 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP, la habilitación empresarial o profesional constituye un requisito de capacidad que debe concurrir plenamente en los operadores económicos para la ejecución del contrato.

En el presente Acuerdo Marco, las distintas prestaciones que integran cada lote —en particular, vigilancia y protección, mantenimiento de sistemas de seguridad y, en su caso, gestión de alarmas mediante conexión a Central Receptora— tienen carácter principal, esencial e interdependiente, configurando un sistema de seguridad único e integrado. En consecuencia, se exige que las empresas licitadoras estén habilitadas para el ejercicio de todas las actividades comprendidas en el lote al que liciten, no siendo admisible el cumplimiento parcial de este requisito mediante, por ejemplo, la distribución de prestaciones entre los integrantes de una unión temporal de empresas ni mediante la subcontratación de actividades esenciales.

Este criterio se fundamenta en la normativa sectorial aplicable y en la doctrina jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Supremo 4310/2025 y Sentencia 1190/2026, de 16 de marzo), conforme a la cual la habilitación no tiene carácter fraccionable ni puede suplirse mediante terceros cuando las prestaciones forman parte del objeto principal del contrato.



LOTE N.º	DENOMINACIÓN	HABILITACIÓN
Modalidad 1 – Servicios de Vigilancia		
Lote 1	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	Las empresas licitadoras deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en su normativa de desarrollo, así como haber obtenido la correspondiente autorización administrativa conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Asimismo, deberán hallarse inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en los apartados habilitantes para el ejercicio de la actividad de vigilancia y protección de bienes, dado que la prestación incluye servicios de vigilancia presencial. Todas las licitadoras han de cumplir con esta habilitación, al corresponderse con una prestación esencial del Acuerdo Marco.
Lote 2	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000	
Lote 3	Servicios de vigilancia en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	
Lote 4	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	
Lote 5	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	
Modalidad 2 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad		
Lote 6	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	Las empresas licitadoras deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en su normativa de desarrollo, así como haber obtenido la correspondiente autorización administrativa conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Asimismo, deberán hallarse inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en los apartados habilitantes para el ejercicio de las siguientes actividades: a) Vigilancia y protección de bienes, dado que la prestación incluye servicios de vigilancia presencial. b) Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, dado que las prestaciones comprenden la puesta a punto, revisión técnica o sustitución de dichos sistemas. Todas las licitadoras han de cumplir con estas habilitaciones, al corresponderse con prestaciones esenciales del Acuerdo Marco. En tanto en cuanto el objeto de los trabajos puede incluir la puesta a punto y mantenimiento de equipos de inspección por Rayos X, será asimismo imprescindible que la empresa prestataria disponga de licencia de operador y supervisor otorgada por el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. En el supuesto de no disponer de ella, entendiéndose esta prestación como no esencial, deberá ser objeto de subcontratación a empresas habilitadas.
Lote 7	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000	
Lote 8	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	
Lote 9	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	
Lote 10	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	
Modalidad 3 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + Gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante		



LOTE N.º	DENOMINACIÓN	HABILITACIÓN
alarmas)		
Lote 11	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	Las empresas licitadoras deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en su normativa de desarrollo, así como haber obtenido la correspondiente autorización administrativa conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Asimismo, deberán hallarse inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en los apartados habilitantes para el ejercicio de la siguiente actividad: a) Vigilancia y protección de bienes, dado que la prestación incluye servicios de vigilancia presencial. b) Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, dado que las prestaciones comprenden la puesta a punto, revisión técnica o sustitución de dichos sistemas. c) Explotación de una Central Receptora de Alarmas (CRA) o prestación de servicios de gestión y respuesta a alarmas, dado que las prestaciones incluyen la conexión de sistemas de secciones nucleares y radiactivas. Todas las licitadoras han de cumplir con estas habilitaciones, al corresponderse con prestaciones esenciales del Acuerdo Marco. Del mismo modo, para las actuaciones relativas a equipos de inspección por Rayos X, la empresa prestataria debe disponer de licencia de operador y supervisor otorgada por el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. En el supuesto de no disponer de ella, entendiéndose esta prestación como no esencial, deberá ser objeto de subcontratación a empresas habilitadas.
Lote 12	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000	
Lote 13	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	
Lote 14	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	
Lote 15	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	
Modalidad 4: Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)		
Lote 16	Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía	Las empresas licitadoras deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y en su normativa de desarrollo, así como haber obtenido la correspondiente autorización administrativa conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Asimismo, deberán hallarse inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior en los apartados habilitantes para el ejercicio de la siguiente actividad: a) Vigilancia y protección de bienes, dado que la prestación incluye servicios de vigilancia presencial. b) Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad, dado que las prestaciones comprenden la puesta a punto, revisión técnica o sustitución de dichos sistemas. c) Explotación de una Central Receptora de Alarmas (CRA) o prestación de servicios de gestión y respuesta a alarmas, dado que las prestaciones incluyen la conexión de sistemas de secciones nucleares y radiactivas.



LOTE N.º	DENOMINACIÓN	HABILITACIÓN
		Todas las licitadoras han de cumplir con estas habilitaciones, al corresponderse con prestaciones esenciales del Acuerdo Marco. Del mismo modo, para las actuaciones relativas a equipos de inspección por Rayos X, la empresa prestataria debe disponer de licencia de operador y supervisor otorgada por el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme al Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. En el supuesto de no disponer de ella, entendiéndose esta prestación como no esencial, deberá ser objeto de subcontratación a empresas habilitadas.

a. En caso de que la ejecución de los contratos basados requieran el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se recogerá este extremo en sus documentos de licitación, indicándose el tipo de declaración/certificación que procede de entre las siguientes²⁶:

- Declaración o certificación de conformidad de los mismos con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en categoría BÁSICA.
- Certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría MEDIA.
- Certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría ALTA.

Otros requisitos necesarios para asegurar la conformidad de dichos sistemas con el ENS, en su caso: los que se indiquen en los documentos de licitación de los contratos basados.

b. En caso de Acuerdos Marco reservados, se exige habilitación como: no procede

c. Otros supuestos de habilitación empresarial o profesional: no procede.

Condiciones especiales de compatibilidad.

Este órgano de contratación ha realizado una consulta preliminar del mercado constando un informe motivado en el expediente de contratación que ha sido publicado en el perfil de contratante y en el que se detallan las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas.

La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

5.B. CLASIFICACIÓN.

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del Acuerdo Marco²⁷.

La clasificación es admitida como medio alternativo de acreditación de la solvencia económico financiera y técnico o profesional. A estos efectos, se considera válida la siguiente clasificación empresarial en los contratos de servicios:

- El **Grupo M** del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas comprende los servicios especializados.

- El **subgrupo 2** es relativo a los “Servicios de seguridad, custodia y protección”, que abarca las actividades de vigilancia y protección de bienes y personas.

- **Categoría 2**, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.
- **Categoría 3**, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros.

²⁶ La categoría de seguridad de los sistemas de información que sustenten la prestación del servicio determinará el procedimiento para acreditar la conformidad de esos sistemas con el ENS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. La declaración de conformidad con el ENS requerirá de una autoevaluación y la certificación requerirá de una auditoría.

²⁷ Cumplimentar en todos los Acuerdos Marco de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.



- **Categoría 4**, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 600.000 euros e inferior a 1.200.000 euros.
 - **Categoría 5**, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 1.200.000 euros.
- El **Grupo P** del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas comprende los servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
- El **subgrupo 5** es relativo a “Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de seguridad y contra incendios.”
- **Categoría 2**, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.
 - **Categoría 3**, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros.
 - **Categoría 4**, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 600.000 euros e inferior a 1.200.000 euros.
 - **Categoría 5**, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 1.200.000 euros.

LOTE		GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Modalidad 1 – Servicios de Vigilancia				
Lote 1	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	M	2	5
Lote 2	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000 €	M	2	5
Lote 3	Servicios de vigilancia en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	M	2	4
Lote 4	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	M	2	3
Lote 5	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	M	2	2
Modalidad 2 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad				
Lote 6	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	M	2	5
		P	5	5
Lote 7	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000 €	M	2	5
		P	5	5
Lote 8	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	M	2	5
		P	5	5
Lote 9	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	M	2	4
		P	5	4
Lote 10	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	M	2	3
		P	5	3



LOTE		GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Modalidad 3 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + Gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)				
Lote 11	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	M	2	5
		P	5	5
Lote 12	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000	M	2	5
		P	5	5
Lote 13	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	M	2	5
		P	5	5
Lote 14	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	M	2	5
		P	5	5
Lote 15	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	M	2	5
		P	5	5
Modalidad 4: Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)				
Lote 16	Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía	M	2	5
		P	5	5

5.C. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA²⁸

Criterios de la solvencia económica y financiera:

☒ **Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de:

LOTE		ANUALIDAD MEDIA	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO
Modalidad 1 – Servicios de Vigilancia			
Lote 1	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	10.519.183,79 €	2.629.795,95 €
Lote 2	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000 €	1.168.798,20 €	2.292.199,55 €
Lote 3	Servicios de vigilancia en varias provincias que incluyen	649.332,33 €	162.333,08 €

²⁸ Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera



LOTE		ANUALIDAD MEDIA	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO
	Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €		
Lote 4	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	337.652,80 €	84.413,20 €
Lote 5	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	311.679,52 €	77.919,88 €
Modalidad 2 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad			
Lote 6	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	22.353.265,56 €	5.588.316,39 €
Lote 7	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000 €	2.483.696,17 €	620.924,04 €
Lote 8	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	1.379.831,21 €	344.957,80 €
Lote 9	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	717.512,23 €	179.378,06 €
Lote 10	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	662.318,98 €	165.579,74 €
Modalidad 3 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + Gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)			
Lote 11	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	95.987.552,12 €	23.996.888,03 €
Lote 12	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000 €	10.665.283,57 €	2.666.320,89 €
Lote 13	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	5.925.157,54 €	1.481.289,38 €
Lote 14	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	3.081.081,92 €	770.270,48 €
Lote 15	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	2.844.075,62 €	711.018,90 €



LOTE		ANUALIDAD MEDIA	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO
Modalidad 4: Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)			
Lote 16	Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía	3.246.661,66 €	811.665,42 €

Para el caso de que las personas licitadoras presenten oferta a uno o dos lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los importes de solvencia correspondientes a cada lote.

Para el caso de que concurran a tres a cinco lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los dos mayores importes de solvencia correspondientes a los lotes a los que se presente oferta.

Cuando la concurrencia sea a seis a diez lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los tres mayores importes de solvencia exigidos.

Finalmente, cuando la concurrencia sea a más de diez lotes, el volumen anual mínimo de negocios exigido será el resultante de sumar los cuatro mayores importes de solvencia correspondientes a los lotes a los que se concurra.

Medios de acreditación de la solvencia económico financiera:

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

☐ **Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por un importe mínimo de _____ euros²⁹.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro³⁰, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del Acuerdo Marco o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

☐ **El patrimonio neto** según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar _____ euros.³¹

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

☐ **Otros medios de prueba** distintos de los previstos en los apartados anteriores: _____

29 En los Acuerdos Marco cuyo objeto consista en servicios profesionales, y por tanto, sólo es aplicable cuando la persona adjudicataria del Acuerdo Marco es una persona física.

30 El seguro debe estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas y cubrir al menos por importe el valor estimado del Acuerdo Marco.

31 En defecto de determinación de otro porcentaje, el 20 % del importe del Acuerdo Marco.



En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera: no procede.

5.D. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL³²

Criterios y medios de acreditación³³ de la solvencia técnica o profesional³⁴.

☒ **Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto³⁵.

Se exige que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al que se señala a continuación, según el lote:

LOTE		ANUALIDAD MEDIA	IMPORTE ACUMULADO DE SERVICIOS SIMILARES ³⁶
Modalidad 1 – Servicios de Vigilancia			
Lote 1	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	10.519.183,79 €	2.629.795,95 €
Lote 2	Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000 €	1.168.798,20 €	2292.199,55 €
Lote 3	Servicios de vigilancia en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	649.332,33 €	162.333,08 €
Lote 4	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	337.652,80 €	84.413,20 €

³² Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

³³ Cumplimentar en todos los Acuerdos Marco de servicios. En los Acuerdos Marco no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

³⁴ En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.

³⁵ Véase el artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

³⁶ Se establece que, para cada uno de los lotes, el volumen de servicios de igual similar naturaleza al objeto del Acuerdo Marco realizados por la persona licitadora, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser igual o superior al 25% del valor anual medio estimado del lote correspondiente. Ver reglas especiales para caso de licitar a varios lotes.



LOTE		ANUALIDAD MEDIA	IMPORTE ACUMULADO DE SERVICIOS SIMILARES
Lote 5	Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	311.679,52 €	77.919,88 €
Modalidad 2 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad			
Lote 6	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	22.353.265,56 €	5.588.316,39 €
Lote 7	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000 €	2.483.696,17 €	620.924,04 €
Lote 8	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	1.379.831,21 €	344.957,80 €
Lote 9	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	717.512,23 €	179.378,06 €
Lote 10	Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	662.318,98 €	165.579,74 €
Modalidad 3 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + Gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)			
Lote 11	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	95.987.552,12 €	23.996.888,03 €
Lote 12	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000	10.665.283,57 €	2.666.320,89 €
Lote 13	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	5.925.157,54 €	1.481.289,38 €
Lote 14	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	3.081.081,92 €	770.270,48 €
Lote 15	Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	2.844.075,62 €	711.018,90 €
Modalidad 4: Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)			
Lote 16	Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento	3.246.661,66 €	811.665,42 €



LOTE		ANUALIDAD MEDIA	IMPORTE ACUMULADO DE SERVICIOS SIMILARES
	de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía		

Cuando una persona licitadora se presente a uno o dos lotes, deberá acreditar experiencia equivalente al 25% de la anualidad media de cada lote a los que concurra, acumulándose dichos importes.

Cuando concurra a tres a cinco lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las dos mayores anualidades medias de los lotes a los que se presente.

Cuando concurra a seis o más lotes, la experiencia exigida se determinará por referencia al 25% de la suma de las tres mayores anualidades medias correspondientes a los lotes a los que se presente.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del Acuerdo Marco: los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: los tres últimos años.

☐ **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el Acuerdo Marco, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.

Se exige un equipo de personal técnico participante en el Acuerdo Marco que reúna como mínimo las siguientes condiciones: _____

☐ Descripción de las **instalaciones técnicas**, de las medidas empleadas por la persona licitadora para garantizar la **calidad** y de los **medios de estudio e investigación de la empresa**.

☐ Se exige que la persona licitadora acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.

☐ Se exige que la persona licitadora acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa.

☐ Cuando se trate de trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un **control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado** competente del Estado en que está establecida la persona licitadora, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica de la persona licitadora y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

Se exigirá certificado expedido por _____.

☐ **Titulaciones académicas y profesionales** de la persona licitadora y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del Acuerdo Marco, así como del personal técnico encargado directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

☐ Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de la persona licitadora.

☐ Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de los o las directivos o directivas de empresa.

☐ Se exige que el personal responsable de la ejecución del Acuerdo Marco posea una titulación de _____ o equivalente.

☐ Se exige que el personal responsable de la ejecución del Acuerdo Marco posea una experiencia de _____ años.



☐ Indicación de las **medidas de gestión medioambiental** que la persona licitadora podrá aplicar al ejecutar el Acuerdo Marco.

☐ Se exige que la persona licitadora posea certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas y recomendaciones medioambientales o equivalentes: _____

☐ Se exige la aportación de documentos que demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

☐ Se exigen certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por las propias empresas mediante declaración responsable efectuada por la persona representante legal de la empresa.

☐ Declaración sobre la **plantilla media anual de la empresa** y del número de personas directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

☐ Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del _____% del total de la plantilla durante los últimos tres años

☐ Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del _____% sobre el total de la plantilla.

☐ Declaración indicando la **maquinaria, material y equipo técnico** del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas: _____

☐ **Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional** distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de Acuerdos Marco no sujetos a regulación armonizada): _____

5.E. SOLVENCIA TÉCNICA COMPLEMENTARIA.

Presentación de **certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental** (Acuerdos Marco sujetos a regulación armonizada): No

5.F. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria

5.G. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: no procede.

5.H. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA³⁷ MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: No. La adscripción de medios se realizará en los contratos basados, debiendo concretarse en el documento de licitación.

6. PERFIL DE CONTRATANTE

(Cláusula 7)

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación: Dirección General de Contratación. Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Sí

³⁷ Véanse cláusulas 6.2.e) y 10.7.d) en aplicación del artículo 76 de la LCSP.



7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL ACUERDO MARCO

(Cláusula 8)

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica
<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Tramitación del expediente:

☒ Ordinaria

☐ Urgente, según Resolución de fecha: _____³⁸

Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada: Sí

Acuerdo Marco susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No³⁹

En caso afirmativo, indicar⁴⁰: no procede

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Seis (6) meses

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

En caso de renuncia: 2.000 euros.

En caso de desistimiento: 2.000 euros.

Órgano competente para bastanteos y visados:

☒ Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

☐ Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: _____

8. GARANTÍAS

(Cláusula 10)

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva: No

En el presente Acuerdo Marco, no se opta por la constitución de una garantía definitiva general del Acuerdo Marco sino que se desplaza su constitución a los contrato basado, correspondiendo a los órgano de contratación de los mismos su fijación en relación con su importe de adjudicación.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(Cláusula 10)

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

³⁸ Para aplicar la tramitación de urgencia el órgano de contratación debe examinar, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, en relación con el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, si la situación impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación, en cuyo caso procederá aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP, siendo entonces de aplicación las especialidades contempladas en el citado Real Decreto-ley y el despacho prioritario del mismo, debiendo quedar adecuadamente justificado en el expediente.

³⁹ Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.

⁴⁰ Deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del Acuerdo Marco.



CUADRO RESUMEN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN			
CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR			47 puntos
Nº	CRITERIO	SUBCRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	Calidad del Estudio de Caso para una situación de seguridad ficticia pero posible en un edificio real de esta Administración	a-e	35 puntos
1.a		Calidad de la descripción del proceso que se habrá seguido hasta la designación.	5 puntos
1.b		Calidad del documento de planificación de la seguridad que corresponde a una Organización así designada.	5 puntos
1.c		Eficacia de la justificación de ese documento.	5 puntos
1.d		Calidad de la descripción de la estructura de seguridad que se propone para esa Organización.	5 puntos
1.e		Eficacia de la justificación de esa estructura de seguridad	5 puntos
2	Calidad del Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio ante situaciones excepcionales	a-d	12 puntos
2.a		Calidad de la descripción de amenazas en la continuidad de los servicios a prestar en estos edificios.	3 puntos
2.b		Eficacia de la justificación de la descripción en 2.a	3 puntos
2.c		Calidad de la descripción de las medidas de prevención y reacción que se ofrecen para la continuidad de los servicios a prestar en estos edificios.	3 puntos
2.d		Eficacia de la justificación de la descripción en 2.c	3 puntos
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS			53 puntos
Nº	CRITERIO	SUBCRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
3	Formación en Desfibrilador Externo Automatizado DEA conforme a normativa andaluza (Medidas adicionales en materia de prevención de riesgos laborales)	-	10 puntos
4	Horas de formación anual adicionales a las 20 h. legalmente establecidas como obligatorias	-	10 puntos
5	Inspecciones adicionales del servicio sobre el mínimo establecido en el PPT	-	10 puntos



6	Procedimiento de resolución de incidencias	a-d		11 puntos
6.a		Tiempo máximo de respuesta ante una incidencia crítica		4 puntos
6.b		Tiempo máximo de respuesta ante una incidencia no crítica		3 puntos
6.c		Procedimiento de escalado interno		2 puntos
6.d		Informes automáticos de incidencias accesibles para la Administración		2 puntos
7	Digitalización de la prestación del servicio <i>(Medidas medioambientales de reducción del uso del papel y de desplazamientos)</i>			12 puntos
7.a		Sistema de control online con seguimiento del servicio en tiempo real		6 puntos
7.b		Parte de trabajo digital y automatizado		3 puntos
		7.b.1	Registro digital diario del parte de servicio	1 punto
		7.b.2	Firma digital o validación automatizada del parte	1 punto
		7.b.3	Exportación del parte en formatos estándar (PDF/Excel)	1 punto
7.c		Informes electrónicos del servicio		3 puntos
		7.c.1	Informes mensuales del servicio	1 punto
		7.c.2	Informes de inspecciones del servicio	1 punto
		7.c.3	Informes de actividad por inmuebles	1 punto
TOTAL CRITERIOS				100 puntos

9.A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (puntuación máxima 47 puntos).

Se valoran dos elementos:

1. Calidad del Estudio de Caso para una situación de seguridad ficticia pero posible en un edificio real de esta Administración: 35 puntos.
2. Calidad del Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio ante situaciones excepcionales: 12 puntos.

1. CRITERIO CALIDAD DEL ESTUDIO DE CASO PARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD FICTICIA PERO POSIBLE EN UN EDIFICIO REAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN

Puntuación máxima: 35 puntos.

Se valorará la calidad técnica y eficacia de las respuestas presentadas en relación al estudio de caso para una situación de seguridad ficticia pero posible en un edificio real de esta Administración, conforme a los criterios y subcriterios que a continuación se desarrollan.

Para preservar la imprescindible confidencialidad de la información tanto la identificación del edificio, como la de la organización que lo opera, como la de la concreta situación o escenario de seguridad que se plantean, se omiten en la presente redacción y serán incorporados al anexo correspondiente del PCAP en el momento más próximo a su publicación que sea posible.

Se tratará de una situación de seguridad ficticia, pero verosímil y potencialmente aplicable a un número significativo de los inmuebles que integran el conjunto de los lotes previstos.



Las personas licitadoras deberán presentar una propuesta formulada para un supuesto no real (aunque posible), aplicado a infraestructuras reales pertenecientes a un organismo que también lo es.

SUPUESTO PARA EL ESTUDIO DE CASO:

“Considerando que una eventual afectación al funcionamiento del edificio e instalaciones que en Sevilla albergan la sala regional del Centro de Coordinación de Emergencias 112 Andalucía (Avda. del Deporte S/N) comportaría, sin alternativa, la suspensión de un servicio esencial en la gestión de emergencias, la entidad Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) ha sido designada Operador Crítico”.

Del estudio de caso se valorarán los siguientes aspectos:

SUBCRITERIO 1.a: Calidad de la descripción del proceso (supuesto) que habrá precedido a la designación (Documento 1.A). (Hasta 5 puntos)

Se valorará el grado en que la persona licitadora realiza una descripción del proceso que precede a la designación que sea correcta, completa, estructurada, sintética y coherente con el supuesto planteado, evidenciando su adecuada comprensión técnica del procedimiento previsto en la normativa de aplicación al caso.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará conforme al grado de adecuación de la descripción a los elementos anteriores, aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:

Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy alto grado	Presenta una descripción original, completa, precisa, estructurada y plenamente coherente con el supuesto planteado, con alto nivel técnico. Incluye todos los elementos relevantes del proceso, adecuadamente desarrollados y sin omisiones significativas, evidenciando un dominio experto.	100 % de la puntuación máxima prevista
Alto grado	Presenta una descripción original, correcta, estructurada y coherente, con buen nivel técnico. Incluye los elementos esenciales del proceso, si bien presenta alguna falta de profundidad, detalle o desarrollo respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Mediano grado	Presenta una descripción original globalmente adecuada, pero con insuficiencias apreciables en cuanto a completitud, precisión técnica, estructuración o adaptación al supuesto. Faltan elementos relevantes o desarrollo suficiente, lo que limita su valoración.	50 % de la puntuación máxima prevista
Escaso grado	Presenta una descripción incompleta, poco estructurada o escasamente desarrollada, con deficiencias significativas en precisión técnica o coherencia con el supuesto planteado, dificultando su adecuada valoración.	25 % de la puntuación máxima prevista
No presenta adecuadamente el contenido	No se aporta una descripción del proceso, o bien ésta resulta manifiestamente incorrecta, irrelevante o insuficiente, impidiendo su valoración.	0 puntos

SUBCRITERIO 1.b: Calidad del documento de planificación de la seguridad que corresponda dotarse a una entidad así designada (Documento 1.B). (Hasta 5 puntos)

Se valorará el grado en que el documento de planificación de la seguridad presentado sea correcto, completo, estructurado, sintético, técnicamente adecuado y específicamente adaptado a la entidad y al supuesto planteado, así como su idoneidad operativa. Todo ello con referencia a toda la normativa de aplicación al caso y a las guías de contenidos mínimos y de buenas prácticas publicadas por los organismos de control en la materia.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:



Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy alto grado	Presenta un documento original de seguridad correcto, completo, ordenado y sintético, idóneo para esta concreta organización en la situación planteada.	100 % de la puntuación máxima prevista
Alto grado	Presenta un documento original de seguridad correcto, completo, y ordenado, presentando una estructura sólida y adecuada, aunque con menor nivel de excelencia que el tramo anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Mediano grado	Presenta un documento original de seguridad adecuado en términos generales, pero presenta insuficiencias parciales de completitud, orden, precisión técnica o desarrollo.	50 % de la puntuación máxima prevista
Escaso grado	Presenta un documento incompleto, poco ordenado o insuficientemente desarrollado, limitando significativamente la capacidad para valorar su idoneidad para esta concreta organización en la situación plantada.	25 % de la puntuación máxima prevista
No presenta adecuadamente el contenido	No se aporta el documento requerido, o bien éste resulta manifiestamente incorrecto, irrelevante, genérico o insuficiente, impidiendo su adecuada valoración.	0 puntos

SUBCRITERIO 1.c: Eficacia de la justificación del documento de planificación de la seguridad propuesto en 1.B (Documento 1.C). (Hasta 5 puntos)

Se valorará la calidad, solidez y capacidad de convicción de la justificación técnica del documento de planificación de la seguridad presentado en el subcriterio 1.b, atendiendo a su coherencia con el supuesto planteado, la adecuación de los argumentos aportados y, en su caso, la comparación razonada con posibles alternativas.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:

Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy eficaz	Presenta una justificación sólida, clara y plenamente coherente con el documento de planificación y el supuesto planteado, basada en argumentos técnicos bien fundamentados. Explica y motiva de manera completa la elección de las medidas adoptadas, evidenciando su pertinencia, suficiencia y proporcionalidad, e incorporando, en su caso, comparación razonada con alternativas posibles. Demuestra un dominio experto.	100 % de la puntuación máxima prevista
Eficaz	Presenta una justificación coherente, adecuada y técnicamente fundamentada, que permite comprender la pertinencia de las medidas propuestas. Si bien los argumentos son correctos, presenta menor profundidad, detalle o desarrollo, o carece de contraste con alternativas, respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Grado medio	Presenta una justificación globalmente válida, pero con	50 % de la puntuación



	insuficiencias apreciables en la fundamentación técnica, en la conexión con el supuesto o en el desarrollo de los argumentos. La motivación resulta parcialmente genérica o limitada, lo que reduce su capacidad de convicción.	máxima prevista
Poco eficaz	Presenta una justificación débil, escasamente desarrollada o poco coherente, basada en argumentos genéricos, imprecisos o insuficientemente fundamentados, que dificultan valorar la idoneidad del documento de planificación.	25 % de la puntuación máxima prevista
No se aporta justificación	No se aporta justificación, o ésta resulta irrelevante, manifiestamente insuficiente o desconectada del documento de planificación o del supuesto planteado, impidiendo su valoración.	0 puntos

SUBCRITERIO 1.d: Calidad de la descripción de la estructura de seguridad propuesta para la entidad. (Documento 1.D). (Hasta 5 puntos)

Se valorará el grado en que es una correcta, completa, ordenada y sintética descripción original.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

Se valorará el grado en que la persona licitadora presenta una descripción de la estructura de seguridad que sea correcta, completa, estructurada, clara y coherente con el supuesto planteado, atendiendo especialmente a su adecuación organizativa, funcionalidad operativa y definición de roles y responsabilidades y al grado en que resulta conforme con la normativa de aplicación al caso y con las indicaciones contenidas en las guías publicadas por los organismos de control en la materia.

Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy alto grado	Presenta una descripción original, completa, precisa, estructurada y plenamente coherente con la entidad y el supuesto planteado, con alto nivel técnico. Define de forma clara la estructura organizativa, funciones, responsabilidades, líneas de dependencia y coordinación, asegurando su operatividad y adecuación al riesgo identificado. La propuesta es específica (no genérica) y evidencia un diseño robusto, funcional y adaptado, propio de un nivel experto.	100 % de la puntuación máxima prevista
Alto grado	Presenta una descripción correcta, estructurada y coherente, con buen nivel técnico y adecuada a la entidad y al supuesto. Define los elementos esenciales de la estructura organizativa y funcional, aunque presenta alguna falta de detalle, desarrollo o precisión respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Mediano grado	La descripción de la estructura es original y adecuada en términos generales, pero presenta insuficiencias parciales en precisión, ordenación, completitud o claridad expositiva. Presenta una descripción globalmente adecuada, pero con insuficiencias apreciables en la definición de la estructura,	50 % de la puntuación máxima prevista



	funciones, responsabilidades o en su adaptación al supuesto. Puede apreciarse cierto carácter genérico o falta de desarrollo suficiente, lo que limita su valoración.	
Escaso grado	Presenta una descripción incompleta, poco estructurada o escasamente desarrollada, con deficiencias significativas en la definición organizativa o funcional. La propuesta resulta poco clara o de limitada aplicabilidad operativa.	25 % de la puntuación máxima prevista
No presenta adecuadamente el contenido	No se aporta la estructura requerida, o bien ésta resulta manifiestamente incorrecta, irrelevante, incoherente o insuficiente, impidiendo su valoración.	0 puntos

SUBCRITERIO 1.e: Eficacia de la justificación de la descripción de la estructura de seguridad propuesta contenida en el documento 1.D (Documento 1.E). (Hasta 5 puntos)

Se valorará el grado en que la justificación aporta argumentos de convicción.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

Se valorará la calidad, solidez y capacidad de convicción de la justificación técnica de la estructura de seguridad propuesta en el subcriterio 1.d, atendiendo a su coherencia con el supuesto planteado, su adecuación organizativa y funcional, y la motivación de su diseño frente a posibles alternativas.

Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy eficaz	Presenta una justificación sólida, clara y plenamente coherente con la estructura propuesta y el supuesto planteado, basada en argumentos técnicos bien fundamentados. Explica de forma completa la idoneidad de la estructura organizativa, incluyendo la asignación de funciones, responsabilidades, líneas de dependencia y mecanismos de coordinación, acreditando su adecuación. Incorpora, en su caso, comparación razonada con alternativas posibles, justificando la solución adoptada como la más idónea. Evidencia un dominio experto.	100 % de la puntuación máxima prevista
Eficaz	Presenta una justificación coherente, adecuada y técnicamente fundamentada, que permite comprender la idoneidad de la estructura propuesta. No obstante, presenta menor profundidad, desarrollo o detalle, o no incorpora contraste con alternativas, respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Grado medio	Presenta una justificación globalmente válida, pero con insuficiencias apreciables en la fundamentación técnica, en la conexión con el supuesto o en la explicación de la adecuación organizativa. La argumentación resulta parcialmente genérica o limitada, reduciendo su capacidad de convicción.	50 % de la puntuación máxima prevista
Poco eficaz	Presenta una justificación débil, escasamente desarrollada o poco coherente, basada en argumentos genéricos,	25 % de la puntuación máxima prevista



	imprecisos o insuficientemente fundamentados, que dificultan valorar la idoneidad de la estructura de seguridad propuesta.	
No se aporta justificación	No se aporta justificación, o ésta resulta irrelevante, claramente insuficiente o desconectada de la estructura propuesta o del supuesto planteado, impidiendo su valoración.	0 puntos

SUBCRITERIO 1.f: Calidad del documento de planificación que corresponde a la entidad dotar para la concreta infraestructura mencionada en el supuesto (Documento 1.F). (Hasta 5 puntos)

Se valorará el grado en que el documento de planificación presentado para la infraestructura concreta sea correcto, completo, estructurado, técnico, específico y operativamente aplicable, así como su coherencia con el supuesto planteado. Todo ello con referencia a toda la normativa de aplicación al caso y a las guías de contenidos mínimos y de buenas prácticas publicadas por los organismos de control en la materia.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:

Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy alto grado	Presenta un documento completo, preciso, estructurado y plenamente coherente con la infraestructura y el supuesto planteado, con alto nivel técnico y clara aplicabilidad operativa. La propuesta es concreta (no genérica), adaptada a la infraestructura y evidencia un diseño robusto y experto.	100 % de la puntuación máxima prevista
Alto grado	Presenta un documento original correcto, completo y ordenado con un nivel de adecuación elevado, aunque con menor profundidad técnica o sistematicidad que el tramo anterior. Presenta un documento correcto, estructurado y técnicamente adecuado, con buena coherencia con la infraestructura y el supuesto, si bien presenta menor profundidad, detalle o adaptación específica respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Grado medio	Presenta un documento globalmente adecuado, pero con insuficiencias apreciables en su adaptación a la infraestructura concreta. Se aprecia un carácter parcialmente genérico o falta de desarrollo suficiente, lo que limita su valoración.	50 % de la puntuación máxima prevista
Poco eficaz	Presenta un documento incompleto, poco estructurado o escasamente desarrollado, con deficiencias significativas. La propuesta resulta poco específica o de limitada aplicabilidad operativa.	25 % de la puntuación máxima prevista
No presenta adecuadamente el	El documento no se aporta o carece de contenido mínimo para su evaluación. No se aporta el documento requerido,	0 puntos



contenido	o bien éste resulta manifiestamente incorrecto, irrelevante, genérico o insuficiente, impidiendo su adecuada valoración.	
-----------	--	--

SUBCRITERIO 1.g: Eficacia de la justificación del documento de planificación de la seguridad propuesto en el documento 1.F (Documento 1.G). *(Hasta 5 puntos)*

Se valorará la calidad, solidez y capacidad de convicción de la justificación técnica del documento de planificación de la seguridad correspondiente a la infraestructura concreta (subcriterio 1.f), atendiendo a su coherencia con el escenario de riesgo planteado, la adecuación de las medidas propuestas y la razonabilidad de su selección frente a posibles alternativas.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:

Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy eficaz	Presenta una justificación sólida, clara y plenamente coherente con el documento de planificación y con el escenario de riesgo planteado, basada en argumentos técnicos rigurosos y bien fundamentados. Motiva de forma completa la adecuación de las medidas propuestas, acreditando su pertinencia, proporcionalidad y suficiencia, e incorporando, en su caso, comparación razonada con alternativas posibles. La argumentación evidencia un enfoque experto y claramente orientado a la aplicabilidad operativa.	100 % de la puntuación máxima prevista
Eficaz	Presenta una justificación coherente, adecuada y técnicamente razonada, que permite comprender la idoneidad de las medidas propuestas. No obstante, presenta menor profundidad, desarrollo o detalle, o carece de contraste con alternativas, respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Grado medio	Presenta una justificación globalmente válida, pero con insuficiencias apreciables en la fundamentación técnica o en el desarrollo argumental. La motivación resulta parcialmente genérica o limitada, lo que reduce su capacidad de convicción.	50 % de la puntuación máxima prevista
Poco eficaz	Presenta una justificación débil, escasamente desarrollada o poco coherente, basada en argumentos genéricos, imprecisos o insuficientemente fundamentados, que dificultan valorar la idoneidad de las medidas de protección propuestas.	25 % de la puntuación máxima prevista
No se aporta justificación	No se aporta justificación, o ésta resulta irrelevante, manifiestamente insuficiente o desconectada del documento de planificación o del escenario de riesgo planteado, impidiendo su valoración.	0 puntos



2. Calidad del Plan de contingencia y continuidad del servicio en los inmuebles de la Administración incluidos en el Acuerdo Marco ante situaciones excepcionales.

Puntuación máxima: 12 puntos

Se valorará la capacidad de las ofertas para identificar amenazas, evaluar riesgos- incluidos escenarios de baja probabilidad, pero alto impacto (cisne negro) y anticipar las medidas de prevención, respuesta y continuidad necesarias para garantizar la prestación de los servicios de seguridad en el conjunto de los edificios e instalaciones de la Administración, clasificados, en su caso, en los subconjuntos que resulten necesarios.

Se desarrollará la existencia de garantías de continuidad del servicio ante escenarios no ordinarios, tales como emergencias, incidencias graves, fallos técnicos, absentismo sobrevenido, conflictos sociales, crisis sanitarias, crisis de suministros, caídas generalizadas de las comunicaciones u otras circunstancias excepcionales que pudieran afectar al normal funcionamiento de los servicios contratados y, por extensión, al propio funcionamiento de esta Administración.

La evaluación estas características técnicas de la prestación se refiere a los mecanismos de resiliencia, prevención, respuesta y recuperación ante crisis que incorporan los servicios ofertados, y no están vinculados a un edificio o instalación concreta, sino al modelo organizativo y operativo propuesto por la empresa licitadora.

Este criterio se desglosa en los siguientes subapartados:

SUBCRITERIO 2.a: Calidad de la descripción de amenazas en la continuidad de los servicios a prestar en estos edificios (Documento 2.A). (Hasta 3 puntos)

Se valorará el grado de adecuación, coherencia técnica y profundidad con el que la persona licitadora identifica y describe las amenazas que pueden afectar a la continuidad de los servicios de seguridad a prestar en los edificios e instalaciones objeto del Acuerdo Marco. Y la medida en la que esa descripción es correcta, completa, ordenada, sintética y original.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:

Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy alto grado	Presenta una descripción completa, rigurosa, estructurada y plenamente coherente con el objeto del contrato, con alto nivel técnico. Identifica de forma clara y sistemática los principales escenarios de amenaza, incluyendo aquellos de baja probabilidad y alto impacto, incorporando una valoración consistente de su probabilidad e impacto. La propuesta evidencia un enfoque integral, ordenado y no genérico, propio de un dominio experto.	100 % de la puntuación máxima prevista
Alto grado	Presenta una descripción correcta, estructurada y técnicamente adecuada, con buena identificación de amenazas relevantes para la continuidad del servicio. Incluye una valoración de impacto y probabilidad, si bien con menor profundidad, detalle o sistematicidad respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Mediano grado	Presenta una descripción globalmente adecuada, pero con insuficiencias apreciables en la identificación de amenazas relevantes, en su estructuración o en la valoración de su impacto y probabilidad. Puede apreciarse un carácter parcialmente genérico o un desarrollo limitado, lo que reduce la calidad del análisis.	50 % de la puntuación máxima prevista
Escaso grado	Presenta una descripción incompleta, desordenada o escasamente desarrollada, con deficiencias significativas en la	25 % de la puntuación máxima prevista



	identificación de amenazas o en su tratamiento técnico. La propuesta resulta genérica o poco útil a efectos de valorar la continuidad del servicio.	
No presenta adecuadamente el contenido	No se aporta el documento requerido, o bien este resulta irrelevante, manifiestamente insuficiente o sin un análisis mínimamente identificable de amenazas, impidiendo su valoración.	0 puntos

SUBCRITERIO 2.b: Eficacia de la justificación de las amenazas descritas en el documento 2.A(Documento 2.B)

(Hasta 3 puntos)

Se valorará la medida en la que queda justificada la descripción en 2.a; por qué es mejor y más útil al propósito que otras posibles y por qué se ha considerado más completa y pertinente esa selección de amenazas que otras posibles.

Se valorará la calidad y solidez de la justificación técnica aportada para la selección y descripción de las amenazas identificadas en el subcriterio a), atendiendo a la medida en que la persona licitadora de forma razonada aporta argumentos de convicción.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:

Grado de calidad	Descripción	Puntuación asignada
Muy eficaz	Presenta una justificación sólida, clara y plenamente coherente con el documento de identificación de amenazas, basada en argumentos técnicos rigurosos y bien fundamentados. Motiva de forma completa la selección de amenazas, justificando su relevancia, suficiencia y representatividad, e incorporando, en su caso, comparación razonada con otras posibles amenazas no seleccionadas. Evidencia un enfoque experto y sistemático.	100 % de la puntuación máxima prevista
Eficaz	Presenta una justificación coherente, adecuada y técnicamente razonada, que permite comprender la pertinencia de las amenazas seleccionadas. No obstante, presenta menor profundidad, desarrollo o contraste con alternativas respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Poco eficaz	Presenta una justificación globalmente válida, pero con insuficiencias apreciables en la fundamentación técnica o en la explicación de la selección realizada. La argumentación resulta parcialmente genérica o limitada, reduciendo su capacidad de convicción.	50 % de la puntuación máxima prevista
Muy poco eficaz	Presenta una justificación débil, escasamente desarrollada o poco coherente, basada en argumentos genéricos o imprecisos, que dificultan valorar la idoneidad de la selección de amenazas.	25 % de la puntuación máxima prevista
No se aporta justificación	No aporta se aporta justificación técnica o esta resulta irrelevante o no evaluable. No se aporta justificación, o ésta resulta irrelevante, manifiestamente insuficiente o desconectada del análisis de amenazas, impidiendo su valoración.	0 puntos



SUBCRITERIO 2.c: Calidad de la descripción de las medidas de prevención y reacción que se ofrecen para la continuidad de los servicios a prestar en estos edificios (Documento 2.C). (Hasta 3 puntos)

Se valorará el grado de adecuación, coherencia técnica y profundidad con el que la persona licitadora identifica y describe las medidas de prevención y reacción para la continuidad de los servicios de seguridad a prestar en estos edificios e instalaciones objeto del Acuerdo Marco. Y la medida en la que esa descripción es correcta, completa, ordenada, sintética y original.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:

Grado de calidad	Descripción	Puntuación asignada
Muy alto grado	Presenta una descripción original, completa, precisa, estructurada y plenamente coherente con las amenazas identificadas, con alto nivel técnico y clara aplicabilidad operativa. Define medidas específicas, proporcionadas y bien desarrolladas, diferenciando adecuadamente entre prevención y reacción, e incorporando, en su caso, aspectos como activación, recursos necesarios, coordinación y tiempos de respuesta. La propuesta evidencia un enfoque integral, no genérico y propio de un nivel experto.	100 % de la puntuación máxima prevista
Alto grado	Presenta una descripción original, correcta, estructurada y técnicamente adecuada, con medidas pertinentes y coherentes con los riesgos identificados. No obstante, presenta menor nivel de detalle, desarrollo o precisión operativa respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Mediano grado	Presenta una descripción globalmente adecuada, pero con insuficiencias apreciables en la definición, desarrollo o adecuación de las medidas. Puede apreciarse un carácter parcialmente genérico o una limitada conexión con los escenarios de riesgo, lo que reduce su valor técnico.	50 % de la puntuación máxima prevista
Escaso grado	Presenta una descripción incompleta, poco estructurada o escasamente desarrollada, con deficiencias significativas en la definición de medidas o en su adecuación a la continuidad del servicio. La propuesta resulta genérica o de limitada utilidad operativa.	25 % de la puntuación máxima prevista
No presenta adecuadamente el contenido	No se aporta la descripción requerida, o ésta resulta irrelevante, manifiestamente insuficiente o inconexa con el análisis de riesgos, impidiendo su valoración.	0 puntos

SUBCRITERIO 2.d: Eficacia de la justificación de la descripción de las medidas de prevención y reacción descritas en el documento 2.C(Documento 2.D)(Hasta 3 puntos)

Se valorará la medida en la que queda justificada las descripciones en 2.c; por qué las medidas de prevención y reacción que se ofrecen para el mantenimiento de los servicios son mejores que otras posibles.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación se asignará aplicándose los siguientes porcentajes sobre la puntuación máxima:

Grado de adecuación	Descripción	Puntuación asignada
Muy eficaz	Presenta una justificación sólida, clara y plenamente coherente con la descripción de las medidas y con los escenarios de riesgo identificados, basada en argumentos técnicos rigurosos y bien	100 % de la puntuación máxima prevista



	fundamentados. Motiva de forma completa la eficacia, pertinencia y proporcionalidad de las medidas, acreditando su capacidad real para garantizar la continuidad del servicio. Incorpora, en su caso, comparación razonada con alternativas posibles, justificando la solución adoptada como la más idónea. Evidencia un enfoque experto y orientado a la operatividad.	
Eficaz	Presenta una justificación coherente, adecuada y técnicamente razonada, que permite comprender la idoneidad de las medidas propuestas en relación con los riesgos. No obstante, presenta menor nivel de profundidad, desarrollo o contraste con alternativas respecto del nivel anterior.	75 % de la puntuación máxima prevista
Grado medio	Presenta una justificación globalmente válida, pero con insuficiencias apreciables en la fundamentación técnica o en la conexión entre medidas y riesgos. La argumentación resulta parcialmente genérica o limitada, lo que reduce su capacidad de convicción.	50 % de la puntuación máxima prevista
Poco eficaz	Presenta una justificación débil, escasamente desarrollada o poco coherente, basada en argumentos genéricos, imprecisos o insuficientemente fundamentados, que dificultan valorar la eficacia de las medidas propuestas.	25 % de la puntuación máxima prevista
No se aporta justificación	No se aporta justificación, o ésta resulta irrelevante, manifiestamente insuficiente o desconectada de las medidas descritas o de los escenarios de riesgo, impidiendo su valoración.	0 puntos

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor (SOBRE ELECTRÓNICO N.º2):⁴¹

La documentación a presentar por las personas licitadoras en relación con los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor deberá permitir la adecuada evaluación de la propuesta técnica formulada, acreditando de forma clara, coherente y suficientemente detallada el cumplimiento de los requisitos y aspectos objeto de valoración conforme a lo establecido en el presente pliego.

A tal efecto, se aportará la documentación estructurada en los términos que se indican a continuación.

Consideraciones generales

- La documentación deberá respetar estrictamente el orden de los distintos criterios y subcriterios, evaluables mediante juicio de valor, conforme a la estructura establecida en el pliego.
- Para mejorar la legibilidad y claridad expositiva, el documento deberá redactarse utilizando el tipo de letra Source Sans Pro, con tamaño 11 puntos, y un interlineado de 1,5, sin espacios adicionales entre párrafos, así como respetar el número máximo de páginas que se establezca para cada apartado.
- Con el fin de facilitar la lectura y el análisis del contenido, el documento deberá incluir un índice o tabla de contenidos, así como hipervínculos internos que permitan acceder directamente a los distintos apartados del propio documento.

Prohibiciones específicas

No podrá incluirse:

- Ninguna información a valorar mediante criterios evaluables mediante fórmulas -sobre electrónico n.º 3- ya que dicho error podría llegar a ser motivo de exclusión del procedimiento.
- Material ajeno al objeto del subcriterio (catálogos comerciales, certificados, publicidad, etc.).

⁴¹ Cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



1. DOCUMENTACIÓN PARA EVALUACIÓN DEL CRITERIO CALIDAD DEL ESTUDIO DE CASO PARA UNA SITUACIÓN DE SEGURIDAD FICTICIA (PERO POSIBLE) EN UN EDIFICIO REAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN

Requisitos formales de los documentos:

- Presentar cada documento en un archivo independiente debidamente identificado y denominado en función de su contenido, en formato PDF.
- Estar debidamente foliado o con numeración de páginas, no pudiendo exceder del número de páginas indicado.
- Incluir en su portada la identificación de la persona licitadora.
- Ser estrictamente técnico y referido al caso teórico planteado.

La documentación justificativa relativa a este criterio de adjudicación ponderable en función de juicios de valor será la que se indica a continuación, debiendo presentarse ordenada en los siguientes epígrafes. (Se indica entre paréntesis el número máximo de páginas.):

a) DOCUMENTO 1.A (*Subcriterio de adjudicación 1.a*). Descripción del proceso (supuesto) que habrá precedido a la designación (*máxima extensión permitida 3 páginas*).

Este documento se elaborará atendiendo a lo prescrito en toda la normativa de aplicación al caso.

b) DOCUMENTO 1.B (*Subcriterio de adjudicación 1.b*). Documento de planificación de la seguridad que corresponde dotarse a una entidad así designada (*máxima extensión permitida 6 páginas*).

Este documento se elaborará exclusivamente sobre la información publicada que sea de aplicación al caso: Normativa, guías, documentos de buenas prácticas, etc.

c) DOCUMENTO 1.C (*Subcriterio de adjudicación 1.c*). Justificación: ¿Por qué el documento 1.B propuesto y sus contenidos son mejores que otros posibles? (*máxima extensión permitida 3 páginas*).

d) DOCUMENTO 1.D (*Subcriterio de adjudicación 1.d*). Descripción de la estructura de seguridad propuesta para la entidad (*máxima extensión permitida 3 páginas*).

Este documento se elaborará exclusivamente teniendo en cuenta la información publicada relativa a la entidad.

e) DOCUMENTO 1.E (*Subcriterio de adjudicación 1.e*). Justificación: ¿Por qué la estructura propuesta en el documento 1.D es mejor que otras posibles? (*máxima extensión permitida 3 páginas*).

f) DOCUMENTO 1.F (*Subcriterio de adjudicación 1.f*). Documento de planificación que corresponde entonces dotar a la concreta infraestructura mencionada (*máxima extensión permitida 6 páginas*).

A efectos de la correcta preparación del documento 1.F, las personas licitadoras podrán realizar una visita a las instalaciones de la infraestructura que se designe como supuesto de estudio.

Dicha visita podrá efectuarse durante los días posteriores a la publicación de la licitación. La relación de días habilitados, así como los horarios disponibles, se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

En todo caso, el número de días habilitados para la realización de la visita no será inferior a seis.

g) DOCUMENTO 1.G (*Subcriterio de adjudicación 1.g*). Justificación: ¿Por qué el documento 1.F propuesto es mejor que otros posibles? (*máxima extensión permitida 3 páginas*).

2. DOCUMENTACIÓN PARA EVALUAR LOS CRITERIOS DE CALIDAD DEL PLAN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN INCLUIDOS EN EL ACUERDO MARCO ANTE SITUACIONES EXCEPCIONALES.

Requisitos formales de los documentos

- Presentar cada documento en un archivo independiente debidamente identificado y denominado en función de su contenido, en formato PDF.
- Estar debidamente foliado o con numeración de páginas, no pudiendo exceder del número de páginas indicado.
- Incluir en su portada la identificación de la persona licitadora.

La documentación justificativa relativa a este criterio de adjudicación ponderable en función de juicios de valor será la que se indica a continuación, debiendo presentarse ordenada en los siguientes epígrafes. (Se indica entre paréntesis el número máximo de páginas):



a) DOCUMENTO 2.A (*Subcriterio de adjudicación 2.a*). Descripción de amenazas en la continuidad de los servicios a prestar en estos edificios (*máxima extensión permitida de 4 páginas*).

b) DOCUMENTO 2.B (*Subcriterio de adjudicación 2.b*). Justificación. ¿Por qué el documento 2.A. propuesto y sus contenidos son mejores y más adecuados al propósito que otros posibles? ¿Por qué se ha considerado más completa y pertinente esa selección de amenazas que otras posibles? (*máxima extensión permitida de 3 páginas*).

c) DOCUMENTO 2.C (*Subcriterio de adjudicación 2.c*). Descripción de las medidas de prevención y reacción que se ofrecen para la continuidad de los servicios a prestar en estos edificios (*máxima extensión permitida de 4 páginas*).

d) DOCUMENTO 2.D (*Subcriterio de adjudicación 2.d*). Justificación. ¿Por qué el documento propuesto 2.C. y sus contenidos son mejores y más adecuados al propósito que otros posibles? ¿Por qué las medidas de prevención y reacción propuestas se han considerado mejores que otras posibles? (*máxima extensión permitida de 3 páginas*).

9.B. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (*hasta 53 puntos*):

3. Compromiso de formación en uso de desfibrilador externo automático (DEA) (Medidas adicionales en materia de prevención de riesgos laborales)

Puntuación: Hasta 10 puntos.

Se valorará, como medida adicional ofrecida por la persona licitadora en materia de prevención de riesgos laborales, más allá de las exigencias mínimas legales, el compromiso de que la totalidad del personal adscrito a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación disponga de formación actualizada en el uso de Desfibrilador Externo Automático (DEA).

Dicha formación deberá:

- Ajustarse a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de formación en desfibrilación externa automatizada.
- Ser impartida por una entidad debidamente acreditada conforme a dicha normativa.
- Realizarse dentro de los tres primeros meses de vigencia del contrato basado, en el supuesto de que el personal adscrito no disponga ya de dicha formación en el momento de inicio de la prestación.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos):

- Compromiso de formación actualizada en uso de desfibrilador externo automático (DEA): 10 puntos.
- No asunción del compromiso: 0 puntos.

4. Compromiso de formación del personal adscrito al servicio (sobre el mínimo legal de 20 horas)

Puntuación: Hasta 10 puntos.

Se valorará la formación adicional del personal de seguridad adscrito a la ejecución de los contratos basados, entendida como aquella formación que exceda del mínimo anual obligatorio establecido en la normativa de seguridad privada.

A estos efectos, se considerará exclusivamente la formación adicional anual, distinta y acumulable a las 20 horas de formación permanente obligatoria previstas en la normativa vigente, directamente relacionada con las funciones del personal de seguridad y con la prestación de los servicios objeto del Acuerdo Marco.

La formación adicional deberá:

- Estar vinculada a la actividad de seguridad privada y a la mejora de la prestación del servicio.
- Ser impartida por entidades formadoras legalmente habilitadas.
- Ser acreditable documentalmente en el marco de los contratos basados, cuando así se requiera.

Se considerará que la formación está vinculada a la actividad de seguridad privada y orientada a la mejora de la prestación del servicio cuando verse sobre las siguientes materias:



- **Bloque 1. Procedimientos operativos:**

Podrá comprender, entre otros aspectos, el control de accesos, el control de personas y objetos —incluyendo servicios postales de correspondencia y paquetería, control de vehículos y el uso de detectores de masas metálicas y de explosivos—, así como la protección de inmuebles. En este último ámbito se incluirán materias tales como planes de emergencia y evacuación, protección contra incendios (uso de mangueras y extintores), prevención frente a artefactos explosivos y realización de rondas de vigilancia.

- **Bloque 2. Atención a la ciudadanía:**

Podrá incluir formación relativa a las características generales del servicio público y a la calidad en su prestación, así como al desarrollo de competencias personales, tales como habilidades de comunicación, técnicas de negociación, empatía, asertividad y gestión del estrés. Asimismo, podrá abarcar contenidos de atención sanitaria inmediata, incluyendo técnicas de reanimación cardiopulmonar y respiración artificial, actuación conforme a la conducta PAS (proteger, avisar y socorrer), así como la actuación ante situaciones como obstrucción de vías respiratorias, lipotimias, crisis de ansiedad, episodios de diabetes o hipoglucemia, y el tratamiento básico de heridas, hemorragias y traumatismos del aparato locomotor.

- **Bloque 3. Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:**

Podrá abarcar los principios rectores de dicha colaboración, así como los procedimientos de comunicación de incidencias, incluyendo el uso del teléfono 112 y otros canales de comunicación.

- **Bloque 4. Código deontológico:**

Podrá comprender tanto el cumplimiento de las obligaciones aplicables —normativa vigente y auditorías del servicio de vigilancia— como los principios de actuación propios de la seguridad privada, conforme a los criterios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, así como aspectos relativos a la ética profesional y al respeto a la diversidad.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos):

La puntuación se asignará en función del número de horas de formación anual adicional comprometida por la persona licitadora para el personal adscrito al servicio, conforme a la siguiente escala:

FORMACIÓN ANUAL ADICIONAL (SOBRE EL MÍNIMO LEGAL DE 20 H)	PUNTUACIÓN
0 horas adicionales (solo formación legal obligatoria)	0 puntos
De 1 a 9 horas adicionales	4 puntos
De 10 a 19 horas adicionales	7 puntos
20 horas adicionales o más	10 puntos

5. Inspecciones adicionales del servicio

Puntuación: *Hasta 10 puntos.*

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de realizar inspecciones adicionales del servicio, por encima del mínimo exigido en el PPTP, que son dos inspecciones mensuales por cada turno, con las mismas garantías y requisitos previstos en el PPTP, entre otras, dejar constancia de estas en el correspondiente registro de inspecciones y comunicar de inmediato a la persona responsable del contrato aquellas incidencias relevantes.

A efectos de valoración, se tendrán en cuenta exclusivamente las inspecciones adicionales mensuales que la persona licitadora se comprometa a realizar en cada uno de los turnos.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos):

La puntuación se asignará conforme a la siguiente escala:



INSPECCIONES ADICIONALES MENSUALES COMPROMETIDAS	PUNTUACIÓN
Ninguna (solo las 2 mínimas exigidas en cada uno de los turnos)	0 puntos
1 inspección adicional mensual (en cada uno de los turnos)	5 puntos
2 inspecciones adicionales mensuales o más (en cada uno de los turnos) ⁴²	10 puntos

6. Procedimiento de resolución de incidencias

Puntuación: Hasta 11 puntos.

Se valorará la calidad, rapidez y sistematización del procedimiento de resolución de incidencias ofrecido por la persona licitadora, entendido como el conjunto de medidas organizativas, operativas y técnicas destinadas a detectar, gestionar, escalar y resolver las incidencias que puedan producirse durante la prestación de los servicios de seguridad.

A estos efectos, se entenderá por incidencia cualquier hecho o suceso que, produciéndose en el desarrollo ordinario del servicio de seguridad en un inmueble concreto, pueda afectar de forma puntual a su normal prestación, requiriendo actuaciones de detección, gestión y resolución mediante los procedimientos operativos habituales del servicio.

Se consideran incidencias, entre otras, las relativas al funcionamiento ordinario del servicio, tales como anomalías en el control de accesos, fallos puntuales de sistemas, incidencias operativas del personal o alteraciones leves del normal funcionamiento de las instalaciones.

Las incidencias se diferencian de las situaciones excepcionales objeto del Plan de Contingencia y Continuidad del Servicio, en que estas últimas se caracterizan por su carácter extraordinario, su potencial impacto generalizado en los inmuebles incluidos en el Acuerdo Marco, o significativo en la prestación del servicio, y por requerir la activación de medidas específicas de contingencia, refuerzo o reorganización no integradas en la operativa ordinaria.

A efectos de valoración, se tendrán en cuenta exclusivamente los compromisos objetivos y verificables asumidos por la persona licitadora, directamente relacionados con la gestión de incidencias en los contratos basados que se adjudiquen al amparo del presente Acuerdo Marco.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos):

La puntuación se asignará conforme a los siguientes subcriterios y tramos objetivos:

a. **Subcriterio 6.a: Tiempo máximo de respuesta ante una incidencia crítica** (Hasta 4 puntos).

Se valorará el tiempo máximo comprometido para iniciar la gestión documentada de una incidencia crítica, entendida como aquella que supone un riesgo inmediato grave para las personas o bienes, contado desde su comunicación al contratista:

TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA COMPROMETIDO	PUNTUACIÓN
Hasta 15 minutos	4 puntos
Más de 15 y hasta 30 minutos	3 puntos
Más de 30 y hasta 45 minutos	2 puntos
Más de 45 y hasta 60 minutos	1 puntos
Más de 60 minutos o no se compromete	0 puntos

b. **Subcriterio 6.b: Tiempo máximo de resolución de una incidencia no crítica** (Hasta 3 puntos).

Se valorará el tiempo máximo comprometido para la resolución de una incidencia no crítica, entendida como aquella que no supone un riesgo inmediato grave para las personas o bienes, contado desde su comunicación al contratista:

⁴² No se otorgará puntuación adicional por compromisos superiores a dos inspecciones adicionales mensuales en cada uno de los turnos, por considerarse que dicho umbral garantiza un nivel adecuado de supervisión sin generar cargas innecesarias o desproporcionadas.



TIEMPO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN COMPROMETIDO	PUNTUACIÓN
Hasta 2 horas	3 puntos
Más de 2 y hasta 4 horas	2 puntos
Más de 4 y hasta 6 horas	1 punto
Más de 6 horas o no se compromete	0 puntos

c. **Subcriterio 6.c: Procedimiento de escalado interno** (Hasta 2 puntos).

Se valorará la existencia de un procedimiento formalizado de escalado interno de incidencias, con definición de niveles, responsables y plazos:

- Se compromete a disponer de un procedimiento de escalado con niveles claramente definidos (por ejemplo: operador – coordinador – jefe de servicio), con responsables y tiempos asociados: 2 puntos.
- No se compromete a disponer de un procedimiento de escalado con las referidas características: 0 puntos.

d. **Subcriterio 6.d: Informes automáticos de incidencias accesibles para la Administración** (Hasta 2 puntos).

Se valorará el compromiso de generación automática de informes de incidencias, vinculados a cada actuación y accesibles para la Administración durante la ejecución del contrato:

- Se compromete a la generación automática de informes accesibles para la Administración: 2 puntos.
- No se compromete o no se garantiza dicho acceso: 0 puntos.

7. Digitalización de la prestación del servicio

Puntuación: Hasta 12 puntos.

Se valorará el grado de digitalización de la prestación del servicio ofrecido por la persona licitadora, entendido como la disponibilidad y compromiso de utilización de herramientas tecnológicas aplicadas al control, seguimiento, trazabilidad y comunicación del servicio de seguridad, que permitan mejorar su eficacia, transparencia y supervisión por parte de la Administración.

La incorporación de soluciones digitales permite reforzar el control en tiempo real del servicio, la detección temprana de incidencias, la generación automática de información verificable y la mejora de los flujos de comunicación entre el contratista y el órgano de contratación, aspectos especialmente relevantes en servicios de seguridad prestados de forma continuada y en múltiples inmuebles.

Se valorará el grado de digitalización de la prestación del servicio ofrecido, entendido como la disponibilidad y compromiso de utilización de herramientas tecnológicas aplicadas al control, seguimiento, trazabilidad y comunicación del servicio de seguridad, que permitan mejorar su eficacia, transparencia y supervisión por parte de la Administración. A efectos de valoración, se tendrán en cuenta exclusivamente soluciones digitales directamente vinculadas a la prestación del servicio, que puedan implantarse sin coste adicional para la Administración en los contratos basados que se adjudiquen al amparo del presente Acuerdo Marco.

La puntuación se asignará conforme a los siguientes subcriterios y tramos objetivos:

a. **Subcriterio 7.a: Sistema de control online con seguimiento del servicio en tiempo real** (Hasta 6 puntos).

Se otorgará la puntuación máxima cuando la oferta de la persona licitadora incluya la implantación de un sistema de control online del servicio, accesible para la Administración, que permita el seguimiento de la actividad en tiempo real.

El sistema deberá reunir, al menos, las siguientes funcionalidades:

- Acceso vía web para el órgano de contratación o responsable del contrato.



- Registro de inicio y fin del servicio y control de presencia.
- Alertas en tiempo real ante incidencias o desviaciones de los patrones programados.
- Historial de actividad exportable en formatos estándar.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos):

- La persona licitadora se compromete a implantar un sistema online con seguimiento del servicio en tiempo real, con las referidas características: 6 puntos.
- El sistema de seguimiento al que se compromete la persona licitadora no cumple con los requisitos o no hay compromiso: 0 puntos.

b. Subcriterio 7.b: Parte de trabajo digital y automatizado (Hasta 3 puntos).

Se valorará la implantación de sistemas digitales de gestión del parte de trabajo del servicio.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos):

La puntuación se asignará conforme a los siguientes subcriterios y tramos objetivos:

b.1. Subcriterio 7.b.1. Registro digital diario del parte de servicio (Hasta 1 punto).

- La persona licitadora se compromete a llevar a cabo un registro digital diario del parte del servicio en todos los contratos basados de los que sea adjudicataria: 1 punto.
- No se compromete: 0 puntos.

b.2. Subcriterio 7.b.2. Firma digital o validación automatizada del parte (Hasta 1 punto).

- Se compromete a tener un sistema que incluya la firma digital o validación automatizada de todos los partes que se expidan en el marco de los contratos basados de los que sea adjudicataria: 1 punto.
- No se compromete: 0 puntos.

b.3. Subcriterio 7.b.3. Exportación del parte en formatos estándar (PDF/Excel) (Hasta 1 punto).

Hasta 1 punto

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos):

- Se compromete a disponer de un sistema que permita la exportación de los partes en formatos estándar (PDF y/o Excel): 1 punto.
- No se compromete: 0 puntos.

c. Subcriterio 7.c. Informes electrónicos del servicio (Hasta 3 puntos).

Se valorará la generación electrónica de informes vinculados a la prestación del servicio:

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos):

La puntuación se asignará conforme a los siguientes subcriterios y tramos objetivos:

c.1. Subcriterio 7.c.1 Informes mensuales del servicio (Hasta 1 punto).

- La persona licitadora se compromete a emitir los informes mensuales del servicio electrónicamente: 1 punto.
- No se compromete: 0 puntos.

c.2. Subcriterio 7.c.2 Informes de inspecciones de servicio (Hasta 1 punto).

- La persona licitadora se compromete a emitir los informes de inspecciones del servicio electrónicamente: 1 punto.
- No se compromete: 0 puntos.

c.3. Subcriterio 7.c.3. Informes de actividad por inmueble o centro (Hasta 1 punto).

- La persona licitadora se compromete a emitir los informes de actividad por inmueble o centro electrónicamente: 1 punto.
- No se compromete: 0 puntos.



Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO N° 3):⁴³

Criterio de adjudicación 3. Compromiso de formación de uso de desfibrilador externo automático (DEA).

El compromiso, debidamente firmado y fechado, deberá ajustarse al modelo que figura en el **Anexo VIII** del presente pliego.

La formación deberá acreditarse en el marco de cada contrato basado mediante la aportación del correspondiente certificado oficial reconocido, expedido por la entidad formadora autorizada, cuando así se requiera.

Criterio de adjudicación 4. Compromiso de formación del personal adscrito al servicio.

El compromiso, debidamente firmado y fechado, deberá ajustarse al modelo que figura en el **Anexo VIII** del presente pliego.

La formación deberá acreditarse en el marco de cada contrato basado mediante la aportación del correspondiente certificado oficial reconocido, expedido por la entidad formadora autorizada, cuando así se requiera.

Criterio de adjudicación 5. Inspecciones adicionales del servicio.

El compromiso, debidamente firmado y fechado, deberá ajustarse al modelo que figura en el **Anexo VIII** del presente pliego.

Las inspecciones adicionales comprometidas serán exigibles y verificables en el marco de cada contrato basado, sin perjuicio de las facultades de supervisión del responsable del contrato.

Criterio de adjudicación 6. Procedimiento de resolución de incidencias.

El compromiso, debidamente firmado y fechado, versará acerca de:

- Tiempo máximo de respuesta ante una incidencia crítica.
- Tiempo máximo de resolución de una incidencia no crítica.
- Procedimiento de escalado interno.
- Informes automáticos de incidencias accesibles para la Administración.

El compromiso deberá ajustarse al modelo que figura en el **Anexo VIII** del presente pliego.

A efectos de valoración, se tendrán en cuenta exclusivamente los compromisos objetivos y verificables asumidos por la persona licitadora, directamente relacionados con la gestión de incidencias en los contratos basados que se adjudiquen al amparo del presente Acuerdo Marco. Igualmente, el cumplimiento de las obligaciones que asuman en su oferta será verificado en el marco de la ejecución de los contratos basados.

Criterio de adjudicación 7. Digitalización de la prestación del servicio.

El compromiso, debidamente firmado y fechado, deberá ajustarse al modelo que figura en el **Anexo VIII** del presente pliego y referirse a:

- Sistema de control online con seguimiento del servicio en tiempo real.
- Parte de trabajo digital y automatizado.
- Informes electrónicos del servicio.

A efectos de valoración, se tendrán en cuenta exclusivamente soluciones digitales directamente vinculadas a la prestación del servicio, que puedan implantarse sin coste adicional para la Administración en los contratos basados que se adjudiquen al amparo del presente Acuerdo Marco. Igualmente, el cumplimiento de las obligaciones que asuman en su oferta será verificado en el marco de la ejecución de los contratos basados.

43 Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



9.C. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO⁴⁴: se establece un umbral mínimo de calidad técnica para continuar en el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco. A estos efectos, únicamente pasarán a la fase de valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas aquellas ofertas que obtengan una puntuación igual o superior a 25 puntos en los criterios sujetos a juicios de valor.

9.D. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA: En el presente Acuerdo Marco no se establecen criterios de adjudicación basados en el precio ni se exige la presentación de oferta económica en la fase de homologación, difiriéndose su determinación a la licitación de los contratos basados. En consecuencia, no resulta posible fijar parámetros objetivos para la identificación de ofertas anormalmente bajas, al no existir elementos económicos susceptibles de comparación en esta fase, sin perjuicio de que dichos parámetros se establezcan y apliquen en los procedimientos de adjudicación de los contratos basados, donde sí se incorporará el criterio precio.

9.E. COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS: No procede

9.F. CRITERIOS PARA RESULTAR SELECCIONADA LA OFERTA EN EL ACUERDO MARCO

Una vez concluido el proceso de valoración de las ofertas presentadas para cada lote, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos, se procederá a la selección de las mejores ofertas conforme a las siguientes reglas:

a) Ordenación de las ofertas

Las ofertas serán ordenadas por lote, de mayor a menor, en función de la puntuación total obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación.

b) Umbral mínimo

Para cada lote, se propondrá inicialmente la selección de aquellas ofertas que alcancen una puntuación total **igual o superior a 50 puntos**. Este umbral configura un primer nivel de selección de ofertas conforme a la valoración conjunta de los criterios establecidos, sin perjuicio de la posterior aplicación de los mecanismos de asignación y equilibrio previstos en el presente Acuerdo Marco⁴⁵.

c) Límite máximo de lotes adjudicables por licitadora.

Cuando, una vez efectuada la ordenación de las ofertas en cada lote, una persona licitadora resultara entre las mejor posicionadas en un **número de lotes superior al máximo establecido (12)**, se procederá, con carácter previo a la formulación de la propuesta de adjudicación, a ajustar dicha asignación.

A tal efecto, se propondrá su adjudicación en los lotes correspondientes conforme al **orden de preferencia** que hubiera declarado en la Declaración Responsable Unificada (DRU), incluida en el sobre n.º 1.

La falta de indicación de estos datos en la DRU se considera omisión subsanable, de forma que la mesa de contratación concederá a aquellas licitadoras que no lo indiquen un plazo de tres días naturales para que corrijan su error.

Subsidiariamente, en caso de que, tras el requerimiento efectuado, dichos datos no sean subsanados en el plazo concedido, se presumirá, a todos los efectos, que el orden de preferencia de la persona licitadora es el que se deriva de la puntuación obtenida en los distintos lotes, ordenándose estos de mayor a menor puntuación, y considerándose como prioritario aquel en el que haya obtenido mayor puntuación.

⁴⁴ En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

⁴⁵ En ningún caso se incorporarán ofertas que no hubieran superado el umbral de 25 puntos establecido para los criterios valorables mediante juicio de valor.



Los lotes que, como consecuencia de la aplicación de este límite, no puedan ser adjudicados a dicha licitadora, se atribuirán a las siguientes ofertas mejor clasificadas, respetando en todo caso el orden de prelación resultante de la valoración.

d) Número mínimo de adjudicatarios por lote

Con el fin de asegurar una pluralidad suficiente de operadores homologados y favorecer la competencia efectiva en la posterior adjudicación de los contratos basados, se establece que deberán seleccionarse **al menos seis ofertas por lote**.

En caso de que, tras la aplicación del umbral previsto en el apartado b), no se alcanzara dicho número mínimo en un lote, se procederá a completarlo incorporando sucesivamente las ofertas siguientes en el orden de clasificación, aun cuando no hubieran alcanzado los 50 puntos o cuando, a consecuencia de ello, vayan a resultar propuestas como adjudicatarias a un número de lotes superior a 12, hasta alcanzar, en su caso, el mínimo contemplado⁴⁶.

e) Situaciones de empate

En el supuesto de que, durante este proceso de incorporación sucesiva, se produjera un empate en la puntuación entre dos o más ofertas en la posición relevante para alcanzar el número mínimo de adjudicatarios, no se aplicarán criterios adicionales de desempate, procediéndose a la incorporación de todas las ofertas empatadas.

10. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ACUERDO MARCO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP, tendrán la consideración de obligaciones esenciales del Acuerdo Marco, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a su resolución, las siguientes:

- a) Mantener en todo momento la habilitación empresarial o profesional exigida para la prestación de los servicios correspondientes a cada lote.
- b) Cumplir las obligaciones en materia de confidencialidad y protección de datos establecidas en el pliego y en la normativa aplicable.
- c) Cumplir las obligaciones de suministro de información en materia de transparencia, en particular las derivadas de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de manera que la persona adjudicataria no sea sancionada por infracciones graves o muy graves en esta materia.
- d) Participación efectiva en el Acuerdo Marco, no incurriendo en la acumulación de tres exclusiones temporales por cualquiera de los supuestos recogidos en el pliego, en un plazo de 12 meses
- e) Mantener la disponibilidad operativa necesaria para la ejecución del Acuerdo Marco, no incurriendo en situaciones de exclusión temporal prolongada, por un periodo superior a 9 meses en un plazo de 12.
- f) Actuar con veracidad en la documentación y en la información aportada, tanto en la fase de homologación como en la ejecución del Acuerdo Marco, no incurriendo en falsedad documental.
- g) Cumplir con la obligación de subrogación de las personas trabajadoras en los contratos basados, cuando resulte procedente, en los términos previstos en la normativa aplicable.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Atendiendo a la naturaleza del presente expediente, siendo que el Acuerdo Marco no implica por sí mismo la ejecución directa de prestaciones materiales, sino que su desarrollo efectivo se produce a través de la adjudicación y ejecución de los contratos basados, en los que se concretan las prestaciones, los medios y las obligaciones del adjudicatario relativas a cada prestación de servicios de seguridad, se ha optado por establecer las condiciones

⁴⁶ Este mecanismo no implica en ningún caso la alteración del resultado de la valoración de las ofertas ni permite la adjudicación con base en criterios distintos de los establecidos, sino que garantiza la plena aplicación del principio de adjudicación conforme a criterios estrictamente competitivos. La previsión de un número mínimo de adjudicatarios se configura como un instrumento de viabilidad del sistema, orientado a asegurar la existencia de un número suficiente de operadores homologados que permita una competencia real en la fase de contratos basados, sin desvirtuar el principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa.



especiales de ejecución exclusivamente en los contratos basados, sin perjuicio de su previsión general en el marco del Acuerdo Marco.

12. ÓRGANOS DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

12.1. PERSONA/ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO.

Se designa como responsable del Acuerdo Marco al órgano que ostente las competencias en materia de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales públicas. En caso de modificación de la estructura orgánica o de redistribución de competencias, se entenderá automáticamente referida la designación al órgano que asuma dichas funciones.

12.2. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

12.2.1. Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, como órgano colegiado de carácter interno, encargado del seguimiento, coordinación y evaluación del funcionamiento del mismo.

Composición

La Comisión estará integrada por las siguientes personas, que serán que serán designadas por la persona titular de la Presidencia:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de contratación pública, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- b) Dos personas técnicas designadas por el órgano responsable del Acuerdo Marco.
- c) Dos personas técnicas de la Dirección General de Contratación, con experiencia en contratación pública o en sistemas de racionalización.
- d) Hasta cuatro representantes de los órganos o entidades destinatarios finales de los servicios, designados por el órgano de contratación del Acuerdo Marco.

Podrán ser convocadas, con voz pero sin voto, personas técnicas especialistas en materias vinculadas al objeto del Acuerdo Marco cuando resulte necesario para el desempeño de las funciones de la Comisión.

Régimen de funcionamiento

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse por la Presidencia de oficio o a instancias de cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias, actas y acuerdos se documentarán electrónicamente.

Funciones

Corresponde a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco:

- a) Realizar el seguimiento global del funcionamiento del Acuerdo Marco. A tales efectos se elaborará un informe anual de seguimiento, el cual será puesto a disposición del Comité Mixto de Seguimiento del Acuerdo Marco.
- b) Analizar la ejecución de los contratos basados y las principales incidencias detectadas.
- c) Identificar disfunciones de carácter transversal y proponer medidas de mejora.
- d) Promover criterios interpretativos comunes para la correcta aplicación de los pliegos.
- e) Impulsar la homogeneización de prácticas en las licitaciones y ejecución de los contratos basados.
- f) Proponer mejoras técnicas, organizativas o procedimentales.
- g) Elaborar recomendaciones o guías dirigidas a los órganos de contratación.
- h) Coordinar, en su caso, la actuación de los distintos órganos gestores.

La Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco podrá recabar información de los órganos de contratación de los contratos basados y de las empresas homologadas, cuando sea necesario para el ejercicio de las funciones que le son propias.

Con el fin de facilitar el seguimiento global, la Comisión de Seguimiento podrá apoyarse en un sistema de



indicadores básicos, orientados a proporcionar una visión agregada de su funcionamiento.

Con carácter orientativo, podrán considerarse, entre otros, los siguientes indicadores:

- Volumen de contratos basados licitados y adjudicados.
- Distribución de la contratación por lotes, modalidades y ámbitos territoriales.
- Número de empresas participantes en los contratos basados.
- Grado de concurrencia en las licitaciones (número medio de ofertas).
- Incidencias relevantes en la ejecución de los contratos basados.
- Información agregada sobre satisfacción con el servicio, cuando se disponga.

Estos indicadores tendrán carácter meramente informativo y no sustituirán las funciones de control propias de los órganos de contratación.

La Comisión de Seguimiento podrá elaborar un informe anual de seguimiento del Acuerdo Marco, que podrá contener:

- Un análisis global del funcionamiento del Acuerdo Marco.
- La evolución de los indicadores disponibles.
- La identificación de incidencias y disfunciones relevantes.
- Propuestas de mejora o recomendaciones de carácter general.

El informe podrá ser utilizado como instrumento de apoyo para la toma de decisiones, la mejora continua del sistema y la orientación de los órganos de contratación, sin que tenga efectos jurídicos vinculantes.

Naturaleza

- No tendrá competencias decisorias ni intervendrá en los contratos basados.
- Sus propuestas tendrán carácter no vinculante.
- No podrá sustituir las funciones de los órganos de contratación ni de control.

12.2.2. Comité Mixto de Seguimiento del Acuerdo Marco

Se constituirá un Comité Mixto de Seguimiento, como órgano consultivo de cooperación entre la Administración y los agentes del sector de la seguridad privada.

Composición

El Comité Mixto estará integrada por las siguientes personas, que serán que serán designadas por la persona titular de la Presidencia:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de contratación pública, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- b) Dos representantes de la Dirección General de Contratación.
- c) Dos representantes de la Consejería competente en materia de seguridad interior.
- d) Dos representante de las organizaciones empresariales del sector de la seguridad privada más representativas.
- e) Dos representantes de las organizaciones sindicales representativas del sector..

Podrán ser convocadas, con voz pero sin voto, personas técnicas especialistas en materias vinculadas al objeto del Acuerdo Marco cuando resulte necesario para el desempeño de las funciones del Comité.

Régimen de funcionamiento

La Comisión se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse por la Presidencia de oficio o a instancias de cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias, actas y acuerdos se documentarán electrónicamente.

Funciones

Corresponde al Comité Mixto de Seguimiento del Acuerdo Marco:



- a) Analizar el desarrollo práctico general del Acuerdo Marco desde una perspectiva sectorial y de calidad del servicio.
- b) Análisis de informe anual de seguimiento elaborado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco.
- c) Identificar incidencias reiteradas, dificultades o disfunciones generales en la ejecución de los contratos de servicios.
- d) Compartir buenas prácticas y experiencias en la prestación de los servicios.
- e) Formular propuestas de mejora en materia de calidad, profesionalización y normativa sectorial.
- f) Actuar como canal de tendencias del sector.

Naturaleza

- Tendrá carácter exclusivamente consultivo.
- No intervendrá en la preparación, adjudicación ni ejecución de los contratos basados.
- No podrá tratar cuestiones relativas a procedimientos de adjudicación en curso que afecten a la igualdad de trato entre licitadores
- Sus acuerdos carecerán de efectos jurídicos vinculantes.

12.2.3. Coordinación entre órganos.

La Comisión de Seguimiento podrá trasladar al Comité Mixto aquellas cuestiones cuya naturaleza aconseje un análisis conjunto con el sector o la consulta a los agentes empresariales y sindicales.

Por su parte, el Comité Mixto podrá elevar propuestas o recomendaciones a la Comisión de Seguimiento para su valoración e incorporación, en su caso, a los planes de seguimiento o a las instrucciones generales del Acuerdo Marco.

La coordinación entre ambos órganos tendrá siempre carácter instrumental y no afectará a las competencias legalmente atribuidas a los órganos de contratación ni a la dirección de los contratos basados.

13. DECLARACIÓN EN EL ACUERDO MARCO RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS BASADOS.

La persona licitadora debe indicar en la oferta del Acuerdo Marco (en Declaración Responsable Unificada del Anexo IV) la parte de la prestación que tenga previsto subcontratar en los contratos basados: Sí.

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del Acuerdo Marco que tengan previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La persona licitadora debe cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC “Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico”: No

En caso afirmativo, y en la medida en que se conozca este dato, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas?: No procede

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos que puedan suponer acceso a datos personales: Sí⁴⁷

14. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO .

(Cláusula 30)

Posibilidad de modificación del Acuerdo Marco: Sí

⁴⁷ Obligatorio en aquellos Acuerdos Marco cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP



Los acuerdos marco podrán ser modificados de conformidad con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco.

15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES⁴⁸

La ejecución del Acuerdo Marco requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: Sí

15.A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A EFECTUAR POR LA PERSONA CONTRATISTA.

El tratamiento consistirá, en función de los servicios efectivamente prestados en cada contrato basado, en el acceso, registro, consulta, visualización, conservación y, en su caso, comunicación interna, de datos personales estrictamente necesarios para la correcta prestación de los servicios de vigilancia y seguridad, tales como el control de accesos a edificios, la videovigilancia de instalaciones, la identificación de personas visitantes, la gestión de incidencias de seguridad, así como la elaboración de partes, registros e informes vinculados a dichas actuaciones.

El acceso a los datos personales se realizará únicamente respecto de personas que accedan, transiten o desarrollen su actividad en los inmuebles objeto del contrato, así como del personal que intervenga en la gestión de dichos edificios, y se limitará a los datos identificativos, profesionales y a las imágenes captadas por los sistemas de videovigilancia, así como a los metadatos generados por los sistemas de información necesarios para la prestación del servicio.

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

- **Naturaleza del tratamiento:** La naturaleza del tratamiento comprenderá aquellas operaciones necesarias para la prestación de los servicios de seguridad objeto del Acuerdo Marco, incluyendo, en su caso, el acceso, recogida, registro, consulta, visualización, conservación limitada y eliminación de datos personales, realizadas de forma no automatizada y/o mediante sistemas de información que sirvan de soporte a la ejecución de los contratos basados, sin que en ningún caso se adopten decisiones automatizadas ni tratamientos distintos de los expresamente derivados de las instrucciones de la persona responsable del tratamiento.
- **Objeto del tratamiento:** El objeto del tratamiento es permitir a la persona contratista la ejecución material de los servicios de vigilancia y seguridad en inmuebles, incluyendo el control de accesos, la videovigilancia de instalaciones, la identificación de personas visitantes, la gestión de incidencias de seguridad y la elaboración de partes, registros e informes asociados a dichas actuaciones, en el marco del Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior en Inmuebles de la Junta de Andalucía y de los contratos basados que se formalicen a su amparo.
- **Finalidad del tratamiento:** La finalidad del tratamiento es garantizar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones, prevenir y, en su caso, gestionar incidentes de seguridad, así como asegurar el adecuado funcionamiento y control de los inmuebles objeto de los contratos basados, todo ello exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la persona

⁴⁸ En caso de que como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Marco resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del Acuerdo Marco no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona encargada del tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.



contratista, actuando en todo momento por cuenta de la persona responsable del tratamiento y conforme a las instrucciones que esta le determine, sin que los datos puedan ser utilizados para fines propios o distintos de los previstos en el contrato.

Estas operaciones de tratamiento de datos personales forman parte del tratamiento de la persona responsable del tratamiento, que será, dependiendo del contrato basado de que se trate, la señalada en el [Inventario de actividades de tratamiento de datos](#) para cada organismo.

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

15.B. COLECTIVOS Y DATOS TRATADOS POR LA PERSONA CONTRATISTA.

Las categorías de actividad u operaciones de tratamiento, de personas interesadas y de datos personales tratados a las que puede tener acceso la persona contratista son⁴⁹:

Categorías de actividad en relación a los fines del tratamiento	Categorías de personas interesadas	Categorías de datos personales a los que se puede acceder
Control de accesos y gestión de entradas y salidas en edificios	Personal empleado público. Personal laboral. Personal de empresas contratistas. Personas visitantes y usuarias de edificios administrativos.	Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIE o equivalente, número de tarjeta/acreditación, firma). Datos profesionales (puesto, unidad, empresa). Imágenes captadas por sistemas de videovigilancia vinculadas al control de accesos.
Vigilancia y seguridad de inmuebles mediante sistemas de videovigilancia	Personas que acceden o transitan por los edificios. Personal empleado público y laboral. Personas visitantes.	Imágenes y, en su caso, sonido relacionados con sistemas de videovigilancia. Datos identificativos obtenidos de forma incidental a través de las imágenes.
Gestión de incidencias de seguridad y actuaciones de vigilancia	Personal empleado público y laboral. Personas visitantes o usuarias afectadas por incidencias. Personal de empresas externas.	Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIE o equivalente, número de tarjeta/acreditación, firma). Datos profesionales (puesto, unidad, empresa). Datos relativos a incidencias de seguridad (fecha, hora, lugar, descripción de hechos).
Recepción, atención e identificación de personas visitantes	Personas visitantes y usuarias de edificios administrativos.	Datos identificativos básicos (nombre, apellidos, DNI/NIE o documento equivalente). Datos de contacto, en su caso. Datos de visita (fecha, hora, persona o unidad visitada).
Uso de sistemas de información necesarios para la prestación del servicio (CRA, aplicaciones de control y registro)	Personas incluidas en los distintos sistemas de control vinculados a la prestación del servicio.	Datos identificativos. Metadatos de acceso a sistemas (usuario, fecha y hora de acceso, registros de actividad).
Elaboración de partes, registros e	Personal empleado público y laboral.	Datos identificativos (nombre y apellidos,

⁴⁹ Las distintas categorías disponibles pueden consultarse en <https://www.aepd.es/documento/relacion-tablas-guia-riesgo-eipd-tablas.odt>



informes vinculados a la prestación del servicio	Personas visitantes o usuarias afectadas por incidencias.	DNI/NIE o equivalente, número de tarjeta/acreditación, firma). Datos profesionales (puesto, unidad, empresa). Datos relativos a incidentes de seguridad o hechos relevantes para la prestación del servicio.
--	---	--

15.C. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda).

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración
☐ Modificación	☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción (retrieval)
☒ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☒ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (de copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de inf.)
☒ Duplicado	☒ Copia (copias temporales)	☒ Copia de seguridad
☒ Recuperación	☒ Otros (especificar): Bloqueo de datos cuando proceda conforme a la normativa de protección de datos y a las instrucciones de la persona responsable del tratamiento.	

15.D. DISPOSICIÓN DE LOS DATOS AL TERMINAR LA PRESTACIÓN.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

- Devolver a la persona responsable o, en su caso, a la persona encargada del tratamiento cuando es ésta la que licita, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista encargada del tratamiento. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir a la persona contratista encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:
- Entregar a la nueva persona encargada del tratamiento que designe por escrito el órgano de contratación, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los



datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona contratista encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al órgano de contratación. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

15.E. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- a) Las aplicables de conformidad con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en función de la siguiente categoría de seguridad de los sistemas:
- Si se utilizan sistemas de información de la persona contratista, la categoría de seguridad será la establecida según lo estipulado en el **Anexo I-apartado 4**.
 - En los casos en los que el objeto de los contratos basados contemple el desarrollo o mantenimiento de sistemas de información, la categoría de seguridad será la indicada en el documento de licitación de los mismos.

A estas medidas se sumarán las adicionales que se definan en base a análisis de riesgos conforme al artículo 24 del RGPD y, en los supuestos de su artículo 35, a la evaluación de impacto en la protección de datos cuando en esos sistemas de información se traten datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del citado Real Decreto 311/2022.

- b) Las previstas en los artículos 105 a 114 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, si se trata de tratamientos no automatizados de nivel de riesgo bajo en todo aquello que no sea contrario a lo previsto en el RGPD.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Una vez celebrado el Acuerdo Marco de homologación, los órganos destinatarios definidos en el **Anexo II-apartado 2** del presente pliego podrán celebrar contratos basados en este.

1. OBJETO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO⁵⁰

Los contratos basados que se adjudiquen al amparo del presente Acuerdo Marco tendrán por objeto la prestación de los servicios de seguridad interior definidos en el mismo, en las condiciones y con el alcance que se concreten en cada procedimiento de licitación.

El objeto de cada contrato basado será determinado por el órgano de contratación en función de sus necesidades específicas, debiendo concretar las prestaciones a realizar, su alcance, intensidad, duración y condiciones de ejecución.

En todo caso, el objeto del contrato basado deberá ajustarse a las prestaciones incluidas en el presente Acuerdo Marco y al contenido del lote correspondiente, atendiendo a:

- La modalidad de servicio definida en el Acuerdo Marco.
- El ámbito territorial de ejecución.
- El nivel económico o características del lote seleccionado.

La determinación del objeto deberá garantizar la coherencia y adecuada integración de las prestaciones que conforman el sistema de seguridad, conforme a la naturaleza unitaria e interdependiente de los servicios incluidos en el Acuerdo Marco.

El órgano de contratación deberá adaptar el contenido del contrato basado a las características concretas del inmueble o instalación a proteger, incluyendo, entre otros aspectos la organización del servicio de vigilancia, la configuración de los sistemas de seguridad y su mantenimiento, la gestión de alarmas y respuesta ante incidencias y las condiciones específicas de prestación del servicio.

En ningún caso podrán incorporarse prestaciones ajenas al objeto del Acuerdo Marco ni alterarse su configuración esencial, no siendo admisible la inclusión de servicios que, por su naturaleza o características, queden fuera del ámbito definido en el mismo.

Asimismo, el objeto del contrato basado deberá permitir una determinación precisa de las prestaciones y su adecuada valoración económica, garantizando su viabilidad técnica y económica y el cumplimiento de la normativa aplicable.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

(Cláusulas 18)

Sistema de determinación del precio: a tanto alzado.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Dado que en el presente Acuerdo Marco no se establecen todos los términos a los que deberán ajustarse los contratos basados que se prevean adjudicar durante su periodo de vigencia, y en particular, no se establecen los precios máximos de licitación, difiriéndose su determinación al momento de licitación de los correspondientes contratos basados con el objeto de garantizar que los precios de estos sean adecuados, viables y respetuosos con el convenio colectivo aplicable en cada momento, a fin de salvaguardar el principio de precio cierto, se establece a

⁵⁰ El objeto de los Acuerdos Marco del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del Acuerdo Marco a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el Acuerdo Marco pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las actividades que integran el objeto del mismo.



continuación la **metodología y parámetros** que deberán aplicarse para la determinación de los precios máximos de licitación de los contratos basados.

Adicionalmente, la Dirección General de Contratación pondrá a disposición de los órganos gestores una herramienta normalizada de cálculo del Presupuesto Base de Licitación (PBL) de los contratos basados, acompañada de una guía metodológica detallada. Dicha herramienta permitirá calcular el presupuesto del contrato basado a partir de una estructura de costes objetiva, transparente y verificable, tomando como referencia las tablas salariales del convenio colectivo vigente en el momento de la licitación del contrato basado, así como los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial necesarios para una correcta prestación del servicio. Asimismo, esta metodología definirá de forma precisa la composición del coste de la hora estándar, los ajustes por modalidad del servicio, y el peso relativo de cada componente en la estructura de costes del contrato, garantizando así que los precios resultantes sean adecuados al mercado y compatibles con la normativa laboral y de contratación pública.

Así, para determinar la estructura de costes de cada contrato basado y calcular el importe aproximado de su PBL, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se empleará la metodología recomendada por la Dirección General de Contratación en la Guía para el cálculo y desglose del presupuesto base de licitación en contratos de servicios basada en una metodología indirecta, aprobada mediante Circular 1/2025⁵¹.

Esta metodología se articula a través de seis fases consecutivas. Se trata de un proceso inductivo en el que a partir de la observación de una serie de datos financieros de las empresas del sector, se plantean hipótesis razonables para inferir la estructura de costes del contrato y la cuantificación del PBL.

Se comienza con una consulta preliminar del mercado (CPM) en la que se recopila información económica directamente de las empresas del sector para conocer de primera mano sus costes reales y particularidades. A tal efecto, el día 28 de junio de 2025 se publicó en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía una CPM para preparar este Acuerdo Marco. A partir de las respuestas recibidas, se ha obtenido información detallada sobre los diversos elementos de coste que soportan las empresas del sector, así como sobre los precios que aplican a los componentes asociados, las actividades complementarias y las rondas previstas en el acuerdo marco.

En una segunda fase se cuantifican los costes directos del contrato, estableciendo la masa salarial de las empresas del sector, para poder calcular el coste unitario promedio de la hora de mano de obra directa (MOD), y el peso de los materiales (MAT) y de los otros costes directos (OCD) incluidos en el pliego técnico del contrato.

Posteriormente, en la fase tercera (Obtención de ratios sectoriales) se extrae de la base de datos del Banco de España una serie de ratios financieros que reflejan la realidad del sector en el mercado actual. Debido a que estas ratios están referidas a gastos de la contabilidad externa de las empresas, resulta necesario transformarlas en elementos de coste de la contabilidad analítica o de gestión para poder determinar el coste de producción y el desglose de la estructura de los costes en directos e indirectos más el beneficio industrial. Para ello en la fase cuatro se establecen unas hipótesis en términos de la participación relativa (en porcentaje) de cada elemento de coste en el contrato. Estas hipótesis ya han sido tomadas por la Dirección General de Contratación a partir de la información extraída de la CPM.

En la fase quinta se introducen estas variables en la herramienta informática que da soporte a la metodología y que será puesta a disposición de los órganos de contratación a través del Portal de Contratación de la Junta de Andalucía, donde la interacción de las hipótesis con los ratios sectoriales genera la estructura de costes definitiva del contrato.

Finalmente, en la sexta fase se estima el valor del PBL. Para ello, se obtiene el costes de la mano de obra multiplicando las horas requeridas en los pliegos por el precio/hora de la mano de obra, y sobre esa cifra se aplican los coeficientes calculados para determinar el coste total de los materiales, los costes indirectos y el

51 Para acceder a la Guía haga click [aquí](#).



beneficio industrial del contratista, arrojando como resultado final el importe base de la licitación en euros (excluido el IVA) que delimita el techo de gasto del expediente.

A continuación se detalla la forma en la que deberán calcularse cada uno de los componentes de costes del contrato basado.

1.- Costes directos.

En los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, serán costes directos los siguientes:

- Costes de personal, aplicados de conformidad con la estructura salarial recogida en el convenio colectivo vigente en el momento de la licitación del contrato basado en el acuerdo marco.
- Componentes asociados: cualquier equipamiento necesario de entre los descritos en el apartado 6.6 del pliego de prescripciones técnicas, cuando así se haya previsto en el documento de licitación por el órgano de contratación.
- Actividades complementarias: cualquiera de las actividades descritas en el apartado 10 del pliego de prescripciones técnicas, cuando así se haya previsto en el documento de licitación por el órgano de contratación.
- Rondas: servicio de vigilancia discontinua descrito en el apartado 9 del pliego de prescripciones técnicas, cuando así se haya previsto en el documento de licitación por el órgano de contratación.
- Costes de materiales y/o equipos

Estos costes directos de los contratos basados representarán aproximadamente el 82 % del PBL presupuesto base de licitación (IVA excluido).

1.1. Coste de personal

Para estimar el coste de personal, se partirá de las tablas salariales del convenio colectivo vigente al tiempo de licitación del contrato basado, que a fecha de aprobación del presente pliego es el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad 2026-2030, aprobado mediante Resolución de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, publicada el 18 de abril de 2026 en el BOE número 95, y se comparará con el coste de subrogación de personal y el dato de coste de personal obtenido de la CPM, todo ello con el fin de calcular el coste unitario promedio de la hora de la mano de obra directa (MOD).

Además, se extrae de la consulta preliminar el peso porcentual de este componente de costes. Concretamente, a través de las preguntas de la Secciones II y III del formulario de la consulta se ha podido conocer, en primer lugar, que la masa salarial representa el 79,94 % del importe neto de la cifra de negocios, y en segundo lugar que la parte que corresponde asignar al personal directo (MOD) representa el 93,38 %⁵² (ver Tabla 1). El resto pertenece a los trabajadores considerados como “mano de obra indirecta” (en adelante, MOI), que forma parte de la agrupación de “costes indirectos de producción” (en adelante, CI), y a los trabajadores que se juntarán en la agrupación de “costes indirectos de la estructura” (en adelante, GG).

Por otro lado, dentro de las ratios sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) que proporciona el Banco de España (ver Tabla 2), acudimos a la ratio a R02: *Gastos de personal / Cifra neta de negocio*. Esta relación refleja el total del gasto salarial y de los seguros sociales a cargo de la empresa de sus empleados. Se aplica el cuartil Q3 (85,99 %) dado que presenta el % más próximo a la media ponderada obtenida de las respuestas de la CPM (79,94 %). A continuación, para quedarnos sólo con el personal que representa la MOD se aplica la hipótesis de que el 93 % de ese 85,99 % es MOD, es decir que el **79,97 %** es coste de **MOD**.

52 Media ponderada a partir del número de empleados.



Tabla 1

VALORES PROMEDIOS (Media ponderada respecto del número de empleados) Datos obtenidos de la consulta a los operadores económicos	
Año Cuentas Anuales	2.024
Importe neto cifra negocios	381.742.062,74 €
Coste salarial (en Euros)	305.154.767,06 €
Coste salarial/importe neto cifra negocios (R02)	79,94 %
% Mano de obra directa (MOD)	93,38 %
Coste salarial MOD (en Euros)	284.954.001,09 €
Incremento para actualizar datos al ejercicio previsto	10,00 %
Coste salarial MOD actualizado (en Euros)	313.449.401,20 €
N.º empleados directos	8.967,87
Coste anual (actualizado) por empleado (MOD) (Salarios + SS)	34.952,51 €
Coste mensual por empleado (MOD)	2.330,17 €
Coste/ Hora teórica	19,61 €
Absentismo (obtenido de las consultas)	9,61 %
Coste/ Hora efectiva	21,49 €

Tabla 2

RATIOS SECTORIALES DE LAS ENTIDADES NO FINANCIERAS.					
FUENTE: CENTRAL DE BALANCES DEL BANCO DE ESPAÑA					
Código - Denominación					
Sector de la actividad (CNAE) *	N801 - Actividades de seguridad privada				
Año *	2024				
Tamaño (por cifra de negocio) *	Todos los tamaños				
					Importar datos *
Cuartil	Q1	Q2	Q3	Selección del cuartil *	
R01: Valor añadido/ Cifra neta de negocios *	56,02 %	81,32 %	90,56 %	Q3	
R02: Gastos de personal/ Cifra neta de negocios *	39,58 %	71,51 %	85,99 %	Q3	79,94 %
R03: Resultado económico bruto/ Cifra neta de negocios *	1,93 %	5,65 %	13,88 %	Q2	2,18 %
R14: Inmovilizado material/ Total activo *	1,38 %	5,94 %	17,43 %	Q2	
R16: Cifra neta de negocio / Total Activo *	103,94 %	181,55 %	272,52 %	Q1	
R20: Capital circulante/ Cifra neta de negocio *	5,05 %	14,16 %	22,49 %	Q1	

El coste de personal se calcula a partir de una unidad de medida base denominada "hora estándar", la cual se define a continuación.

1.1.2. Definición de "hora estándar"

El concepto de "hora estándar" se define como las horas de actividad normal del servicio de seguridad. Específicamente, estas horas corresponden a la definición de un servicio básico, lo que implica que son horas realizadas en horario diurno, en días laborables y para un servicio que no requiere el uso de armas. Por lo tanto, todas las horas de prestación del servicio tienen inicialmente la consideración de horas estándar, a las cuales se les añadirán posteriormente los pluses o complementos que correspondan por realizarse en horarios o condiciones especiales.

No obstante, la consideración de hora estándar quedará condicionada a lo establecido sobre esta cuestión en el Convenio Colectivo vigente en el momento de la licitación del contrato basado en el acuerdo marco. A modo de ejemplo se puede citar la condición establecida en el artículo 43.h) del actual convenio respecto al



“Plus Fin de Semana y Festivos: *“No es abonable para aquellos trabajadores que hayan sido contratados expresamente para trabajar en dichos días (Ej. Contratos a Tiempo Parcial para fines de semana)”*.”

1.1.3. Determinación del número de horas estándar

En la herramienta de cálculo, el total horas estándar se obtiene sumando todas las horas de prestación previstas en el contrato, con independencia del tipo de jornada (lunes a viernes, fines de semana o festivos) en que se presten.

Para cada puesto, el número de horas se estima multiplicando las horas de la jornada diaria por el número de días totales de trabajo asignados a ese puesto durante la duración del contrato.

1.1.4. Cálculo del coste de las horas estándar

Para el cálculo del coste de la hora estándar se atenderá a las tablas salariales recogidas en el convenio colectivo vigente en el momento de la licitación del contrato basado en el acuerdo marco.

El importe consignado como hora estándar incluye los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base
- b) Pluses y complementos aplicables a todos los puestos, (con independencia de sus características de jornadas y prestaciones y de los derechos consolidados en cada caso), que en actual convenio colectivo son los siguientes:
 - a. Plus de peligrosidad mínimo (art. 43.a.3).
 - b. Plus de distancia y transporte (art 46.a)
 - c. Plus de mantenimiento de vestuario (art 46.b)
 - d. Parte proporcional de complementos de vencimiento superior al mes (gratificaciones de marzo, julio y navidad).

El importe total obtenido se divide entre el numero anual de horas efectivas de trabajo en los supuestos de jornada a tiempo completo, menos las horas de absentismo. En el actual convenio colectivo la jornada anual de horas efectivas de trabajo en los supuestos de jornada a tiempo completo es de 1782 horas, a la que se aplica una tasa de absentismo del 9,61 %, obtenida a partir de las respuestas remitidas por los operadores económicos en la CPM publicada en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Contratación el 28 de junio de 2025. Por lo tanto, el importe anual de los conceptos enumerados se divide entre 1.610,75 hora/año (1782 – 171,25 horas de absentismo).

1.1.5. Ajuste según la Modalidad

El importe por hora estándar varía según la modalidad del contrato:

- c) Modalidad 1 (Vigilancia): es el coste de la hora estándar base.
- d) Modalidad 2 (Vigilancia y Mantenimiento): es la suma del coste de hora estándar base (M1) más el coste del mantenimiento de sistemas cuyo importe se ha obtenido de la CPM y asciende a 2,56 euros para el ejercicio 2027.
- e) Modalidad 3 (Vigilancia, Mantenimiento y Alarmas): es la suma del coste de hora estándar de la modalidad 2 más el coste de la alarma, cuyo importe se ha obtenido de la CPM y asciende a 0,60 euros para el ejercicio 2027.
- f) Modalidad 4 (Vigilancia discontinua): el cálculo del PBL difiere de los anteriores, y los importes se han obtenido de la CPM. Se recogen en la tabla contenida en el apartado 1.4 de este documento.

1.1.6. Composición del importe total por hora

El coste unitario de la hora estándar incluye:

1. Coste directo de mano de obra: el sueldo base, la Seguridad Social y los complementos fijos (peligrosidad mínima, plus de distancia y transporte, plus de mantenimiento de vestuario y la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias).
2. Complementos según las condiciones del puesto.



1.2. Componentes asociados.

Cuando sea necesario utilizar cualquier otro equipamiento de los descritos en el apartado 6.6 del PPTP que rige el presente Acuerdo Marco, y así se haya previsto en el documento de licitación por el órgano de contratación, se habrá de sumar los costes que correspondan en función del tipo de elemento y la unidades necesarias.

El precio anual cerrado de cada componente en los ejercicios 2027 a 2031, obtenido a partir de la consulta previa del mercado (IVA no incluido) es el siguiente:

Tabla 3

Componentes asociados	2027	2028	2029	2030	2031
Escáner de paquetería	14.124,15 €	14.543,36 €	14.980,43 €	15.425,11 €	15.905,16 €
Arco detector de metales	3.805,23 €	3.924,25 €	4.048,21 €	4.175,37 €	4.310,66 €
Coche básico	9.238,44 €	9.566,24 €	9.906,92 €	10.249,63 €	10.622,01 €
Coche todo terreno	12.494,57 €	12.916,46 €	13.357,32 €	13.814,27 €	14.317,04 €
Motocicleta	3.368,22 €	3.472,39 €	3.579,76 €	3.688,67 €	3.804,59 €
Patinete eléctrico	1.042,72 €	1.075,70 €	1.110,34 €	1.145,33 €	1.185,68 €
Dron	5.797,57 €	5.941,77 €	6.091,28 €	6.257,19 €	6.412,60 €
Perro adiestrado	6.096,31 €	6.270,61 €	6.453,81 €	6.615,33 €	6.817,25 €
Garita/Caseta climatizada	6.197,14 €	6.373,31 €	6.554,81 €	6.735,55 €	6.935,17 €

En el supuesto de que, por causas ajenas a la voluntad de la Administración, no se cumpliera el calendario previsto para la adjudicación y formalización del Acuerdo Marco, y en consecuencia, los contratos basados pudieran extenderse su ejecución más allá de la anualidad 2031, el precio anual de los componentes asociados a la prestación de la vigilancia presencial se actualizará, para cada uno de ellos, mediante la aplicación de un incremento anual del 3%, de conformidad con la previsión de evolución de costes derivada de la consulta preliminar al mercado realizada.

1.3. Actividades complementarias.

Cuando sea necesario adicionar alguna de las actividades complementarias descritas en el apartado 10 del PPTP, y así se haya previsto en el documento de licitación por el órgano de contratación, se habrá de sumar los costes que correspondan en función de la/s actividad/es contratada/s.

Los importes (IVA excluido) correspondientes a cada una de las actividades enumeradas en la siguiente tabla se han obtenido a partir de la consulta preliminar del contrato. Se ha fijado el importe correspondiente al ejercicio 2027. A partir de 2028, dichos importes se actualizarán anualmente conforme al incremento porcentual de las retribuciones pactadas en el convenio colectivo sectorial vigente al momento de la licitación del contrato basado. Esta actualización se justifica por la alta intensidad de mano de obra de los servicios remotos, donde el coste salarial es el componente mayoritario del precio final. Dado que la vídeo verificación, las rondas virtuales y el control de accesos dependen directamente de la intervención humana y no solo de medios automáticos, existe una correlación directa y esencial entre las retribuciones laborales y el coste de las prestaciones.

Tabla 4

SERVICIOS REMOTOS COMPLEMENTARIOS			
SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA/ ELEMENTOS	IMPORTE MENSUAL 2027
Vídeo verificación	Verificación visual, desde la Central Receptora de Alarmas, de las señales de alarmas a través del sistema de CCTV. La vídeo verificación contará con registro digital y trazabilidad de todo el proceso.	Hasta 8 cámaras	159,00 €
		Hasta 16 cámaras	209,00 €



SERVICIOS REMOTOS COMPLEMENTARIOS			
SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA/ ELEMENTOS	IMPORTE MENSUAL 2027
Rondas virtuales	Inspecciones remotas programadas de las instalaciones del cliente a través del sistema de CCTV. Todas estas Rondas virtuales contarán con registro digital y trazabilidad de todo el proceso.	Diaria hasta 8 cámaras	249,00 €
		Diaria hasta 16 cámaras	372,00 €
Control de accesos remoto	Gestión centralizada de accesos las 24 horas (entradas y salidas) mediante credenciales electrónicas, con verificación de identidad y con registro de eventos, y trazabilidad de todo el proceso. Todo esto se realizará desde una plataforma centralizada y operada desde un Centro de Control Remoto.	Hasta 100 accesos/mes	178,00 €
		A partir de 100 accesos/mes	264,00 €

Tabla 5

OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA/ ELEMENTOS	IMPORTE MENSUAL 2027
Contramedidas de Vigilancia Técnica (TSCM)	En determinadas estancias del edificio, barrido electrónico para la detección y neutralización de dispositivos de escucha o captación de información.	Importe fijo para 2 barridos/año en 3 estancias	2.200,00 €
		Importe por 2 barridos/año en estancia adicional	350,00 €

1.4. Rondas.

Cuando se contrate un servicio de la modalidad 4 (Lote 16), o se requiera complementar cualquier otra modalidad (Lotes 1 a 15) con la realización de las rondas definidas en el apartado 9 del PPTP, y así se haya previsto en el documento de licitación por el órgano de contratación, se habrá de sumar los costes que correspondan en función de la distancia a la capital de provincia, el horario y el número de rondas necesarias.

Los importes (IVA excluido) correspondientes a cada una de las rondas enumeradas en la siguiente tabla se han obtenido a partir de la consulta preliminar del contrato. Se ha fijado el importe correspondiente al ejercicio 2027.

Tabla 6

TIPOS DE RONDAS SEGÚN DISTANCIA	2027	
Precio para una Ronda a una distancia de la capital de provincia de hasta 24 km.	Horario Diurno	54,60 €
	Horario Nocturno	58,15 €
	Horario Festivo	60,00 €



TIPOS DE RONDAS SEGÚN DISTANCIA	2027	
Precio para una Ronda a una distancia de la capital de provincia de 25 km a 49 km.	Horario Diurno	71,00 €
	Horario Nocturno	75,50 €
	Horario Festivo	78,10 €
Precio para una Ronda a una distancia de la capital de provincia mayor de 50 km.	Horario Diurno	90,00 €
	Horario Nocturno	95,80 €
	Horario Festivo	98,80 €

A partir de 2028, dichos importes se actualizarán anualmente conforme al incremento porcentual de las retribuciones pactadas en el convenio colectivo sectorial vigente en el momento de la licitación del contrato basado. La vinculación de los precios de las rondas con el convenio colectivo se justifica por la naturaleza presencial e intensiva en mano de obra de la vigilancia discontinua. Al tratarse de inspecciones físicas que dependen directamente del tiempo de trabajo y desplazamiento de los vigilantes, los costes salariales constituyen el componente determinante del precio de cada ronda. Si bien el servicio conlleva costes adicionales, como el combustible y la amortización del vehículo, su impacto en la estructura de costes es minoritario y secundario frente a la carga laboral, por lo que la actualización según las tablas salariales es el mecanismo más adecuado para garantizar la viabilidad económica del contrato.

A la cantidad resultante se sumarán 6.000€/año⁵³ cuando se trate de rondas presenciales con mantenimiento de los sistemas y conexión a CRA (incluidas custodia de llaves y atención a alarmas).

1.5. Costes materiales y/o equipos.

Otro elemento que forma parte de los costes directos son los “materiales” que usan los trabajadores directos de la plantilla para poder realizar sus tareas, como puede ser la uniformidad completa (invierno/verano), calzado técnico, defensas, grilletes y porta-grilletes, chalecos antibalas/antipinchazos, alquiler o amortización de radiotransmisores y/o smartphones, linterna, detector de metales manual, etc. En esta metodología su valor se establece como un porcentaje de la mano de obra directa (MOD), a partir de una hipótesis extraída de la consulta preliminar del mercado, que en este caso arroja un resultado del **2 %**.

La herramienta de cálculo del presupuesto de licitación del contrato basado aplica de forma automática este porcentaje sobre el importe correspondiente al coste de personal.

2. Costes indirectos.

Los “costes indirectos” son aquellos que incluyen el consumo de factores que, por afectar al proceso productivo en su conjunto o prestar servicios centralizados a toda la organización, no puede ser medidos técnica o económicamente de una forma precisa y se imputan a los objetivos de costes en función de una «base de reparto».

Una vez determinados e imputados los costes directos, el resto se clasifica como indirecto. Dado que en este tipo de contratos los costes directos de personal y, en caso, los componentes asociados, actividades complementarias y rondas representan el grueso de la estructura, es coherente que la suma de los costes indirectos, los gastos generales y el beneficio industrial ronde el 20% del total. En esta categoría de costes

53 Importe anual todo incluido, calculado como hipotético modelo “promedio” para un contrato con dos sistemas, ambos con elementos de intrusión y video, ubicados en dos edificios diferentes en los que atender eventuales alarmas y que será utilizado como valor constante para el cálculo del PBL en estos casos.



indirectos se han incluido conceptos como la formación (20h/año), ejercicios de tiro, seguros del trabajador e inspectores de zona.

Para el cálculo del porcentaje que corresponde a costes indirectos se toma como referencia la ratio R14 de la base de datos de Ratios Sectoriales (RSE) del Banco de España. Se ha optado por el valor del cuartil Q2 (**5,65%**), ya que representa el valor central, es decir, la mediana del sector. Este dato guarda coherencia con la realidad del sector, situándose muy próximo al 5,25% obtenido como promedio en la consulta preliminar del mercado.

La herramienta de cálculo del presupuesto de licitación del contrato basado aplica de forma automática este porcentaje sobre el importe correspondiente al coste de personal.

3. Gastos generales.

Los gastos generales (GG) son los costes de estructura de la empresa, en los que incurre independientemente de los proyectos específicos que esté llevando a cabo. Estos incluyen tanto el coste del personal directivo y personal administrativo, como el de mantenimiento de las sedes centrales y las primas de seguros de responsabilidad civil de la compañía. Aunque no están directamente vinculados a ningún contrato en particular, son esenciales para el funcionamiento general de la empresa y, por lo tanto, se distribuyen proporcionalmente entre los diferentes proyectos que la empresa realiza.

El valor de este concepto se calcula por diferencias entre el 100% y el resto de los componentes de costes de la estructura del PBL, cuantificándose en el **6,44 %**.

Además, se ha confirmado que éste se aproxima al porcentaje obtenido de la CPM, a través de la pregunta recogida en la Sección III: “¿Qué porcentaje representan en sus gastos de explotación los relativos a los generales y de administración y de los servicios centralizados de la empresa, es decir los de estructura?”, la cual arrojó un promedio del 6,06 %.

La herramienta de cálculo del presupuesto de licitación del contrato basado aplica de forma automática este porcentaje sobre el importe correspondiente al coste de personal.

4. Beneficio industrial.

El beneficio industrial es la ganancia que la empresa contratista espera obtener como resultado de la ejecución del contrato. Este beneficio se calcula como un porcentaje sobre los costes directos e indirectos del proyecto y se incluye en el presupuesto base de licitación del contrato como parte del precio total.

En la Sección V del formulario de la CPM se incluyó una pregunta acerca del porcentaje del “beneficio de explotación” (beneficio industrial) de las empresas consultadas sobre su cifra de negocio, para comprobar la homogeneidad o no de esta relación entre las empresas del sector, con la finalidad de elegir, en el cuartil correspondiente, la ratio R03 que se aproximase más al valor promedio de las respuestas obtenidas. Además, en el cuestionario dirigido a las organizaciones representativas también se preguntó sobre este componente.

A partir de las respuestas recibidas, se ha optado por aplicar el cuartil Q2 (ver Tabla 2) toda vez que presenta valor central del sector, siendo este el un beneficio industrial del **5,65 %**.

La herramienta de cálculo del presupuesto de licitación del contrato basado aplica de forma automática este porcentaje sobre el importe correspondiente al coste de personal.

3. PLAZOS DE DURACIÓN O EJECUCIÓN

(Cláusula 19)

El plazo de duración de los contratos basados se establecerá, en cada caso, por el órgano de contratación del contrato basado en el documento de licitación, pudiendo superar en un año la vigencia total del Acuerdo Marco, incluidas, en su caso, las prórrogas correspondientes.

Posibilidad de prórroga: Sí.

Plazo de preaviso de la prórroga: Dos (2) meses antes de la finalización del contrato, salvo en aquellos contratos cuya duración sea inferior a dicho plazo, en cuyo caso no será exigible.



4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

(Cláusula 20)

El expediente se tramitará de acuerdo con lo recogido en este PCAP, que se complementará con la Guía para la tramitación de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco que se publicará en el Portal de Contratación centralizada de la Junta de Andalucía una vez se haya formalizado el mismo.

Procedimiento de adjudicación: Contrato basado en Acuerdo Marco.

Adjudicación de contratos basados sin nueva licitación: No.

Adjudicación de contratos basados con nueva licitación obligatoria: Sí.

Forma de convocatoria de la nueva licitación: se cursará invitación electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, o mediante el sistema electrónico que tengan habilitado, a todas las empresas que en el momento de la convocatoria se mantengan activas en el lote correspondiente al servicio que se pretende contratar, en su caso, en el documento de licitación.

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Obligación de subrogación de personal por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Sí de conformidad con el convenio colectivo vigente.

5. GARANTÍAS

(Cláusula 20.2.7)

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva: Sí

En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA)⁵⁴.

Garantía definitiva mediante retención en el precio (opcional para la persona propuesta como adjudicataria).

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(Cláusula 20.2)

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

TABLA RESUMEN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN																				
TIPO DE CRITERIO	CRITERIOS	SUBCRITERIOS (en su caso)	MODALIDAD 1				MODALIDAD 2				MODALIDAD 3				MODALIDAD 4					
			Aplica	Ptos	Tipo	Calidad	Aplica	Ptos	Tipo	Calidad	Aplica	Ptos	Tipo	Calidad	Aplica	Ptos	Tipo	Calidad		
JUICIOS DE VALOR	A) Calidad de la descripción del activo y entorno.		SI	12	JV	SI	SI	10	JV	SI	SI	10	JV	SI	SI	12	JV	SI		
	B) Calidad del análisis y gestión del riesgo.		SI	12	JV	SI	SI	10	JV	SI	SI	10	JV	SI	SI	12	JV	SI		
	C) Calidad de las previsiones relativas a la gestión de incidentes en el sistema de protección.		SI	10	JV	SI	SI	8	JV	SI	SI	8	JV	SI	SI	10	JV	SI		
	D) Calidad de las previsiones relativas a disponibilidad de eventuales medios de apoyo a los servicios.		SI	10	JV	SI	SI	8	JV	SI	SI	8	JV	SI	SI	10	JV	SI		
	E) Calidad en el sistema de información para la gestión del mantenimiento preventivo que se propone desarrollar.		NO	0	N/A	N/A	SI	4	JV	SI	SI	4	JV	SI	NO	0	N/A	N/A		
	F) Calidad en el sistema calidad del mantenimiento preventivo.		NO	0	N/A	N/A	SI	3	JV	SI	SI	3	JV	SI	NO	0	N/A	N/A		
	G) Calidad en el sistema de información para la gestión del mantenimiento correctivo que se propone desarrollar.		NO	0	N/A	N/A	SI	3	JV	SI	SI	3	JV	SI	NO	0	N/A	N/A		
	H) Propuestas de innovación.		SÍ	5	JV	SÍ	SI	3	JV	SI	SÍ	3	JV	SÍ	SÍ	5	JV	SÍ		
FÓRMULA	I) Tiempo medio de reparación/reposición de componentes de la instalación.		NO	0	F	N/A	SI	4	F	SI	SÍ	4	F	SÍ	NO	0	F	N/A		
	J) Calidad de las previsiones relativas a las condiciones y tiempos en la prestación del sistema de gestión de alarmas CRA.		NO	0	N/A	N/A	NO	0	N/A	N/A	SI	4	F	SI	NO	0	N/A	N/A		
	K) Compromiso de adaptación al contrato basado e implantación en la ejecución del mismo de un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral, que incluirá una sesión formativa de un mínimo de dos horas sobre las medidas establecidas en el mismo.		SÍ	6	F	SI	SÍ	5	F	SI	SÍ	5	F	SÍ	SÍ	6	F	SI		
	L) Compromiso de impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de sustituciones o nuevas contrataciones	En sustituciones (IT, excedencias, vacaciones,...).	SÍ	5	F	SI	SÍ	4	F	SI	SÍ	3	F	SI	SÍ	5	F	SI		
		En nuevas contrataciones.	SÍ	10	F	SI	SÍ	8	F	SI	SÍ	5	F	SI	SÍ	10	F	SI		
	M) Oferta económica.		SI	30	F	NO	SI	30	F	NO	SI	30	F	NO	SI	30	F	NO		
	TOTAL PUNTUACIÓN JUICIOS DE VALOR					49			49				49				49			
	TOTAL PUNTUACIÓN FÓRMULAS					51			51				51				51			
	TOTAL PUNTUACIÓN					100			100				100				100			
	TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS DE CALIDAD					70			70				70				70			

54 No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.



6.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (puntuación máxima 49 puntos).

CRITERIO A) Calidad de la descripción del activo y su entorno.

Este criterio permite valorar el grado de conocimiento y comprensión concreta del inmueble/s y de su entorno operativo por parte de la persona licitadora, lo que resulta esencial para adaptar correctamente el servicio de seguridad a las características físicas, funcionales y de uso del activo concreto objeto del contrato basado.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
A) Calidad de la descripción del activo y entorno	SÍ	12	SÍ	10	SÍ	10	SÍ	12

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación del criterio se asignará en función del grado de adecuación, corrección y profundidad de la descripción presentada por la persona licitadora, conforme a la siguiente escala, aplicándose el porcentaje indicado sobre la puntuación máxima prevista para este criterio en cada modalidad.

La valoración se realizará exclusivamente sobre la base de la documentación técnica aportada en el Sobre correspondiente, atendiendo a su adecuación al activo concreto del contrato basado, sin valorar información ajena al objeto del criterio ni compromisos medibles mediante criterios evaluables mediante fórmulas.

En particular, se valorará negativamente la utilización de descripciones genéricas, estandarizadas o no específicamente adaptadas al inmueble/s objeto del contrato basado, así como la inclusión de información irrelevante o no vinculada a las características reales del activo y su entorno. No se valorará la mera reproducción de contenidos genéricos o estándar no adaptados al caso concreto.

La valoración atenderá a la capacidad de la propuesta para identificar de forma precisa los elementos físicos, funcionales y de uso del inmueble/s, así como los condicionantes de su entorno que resulten relevantes para la correcta y concreta prestación del servicio de seguridad.

GRADO DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Muy alto	Presenta una descripción completa, precisa, estructurada y plenamente adaptada al inmueble/s y a su entorno, con alto nivel técnico. Identifica de forma detallada los elementos físicos y funcionales relevantes del activo, los usos y dinámicas operativas del inmueble/s y los condicionantes del entorno (accesos, flujos, riesgos externos, etc.). La propuesta es específica (no genérica), evidencia un conocimiento profundo del activo e identifica de forma coherente las principales amenazas vinculadas al mismo, demostrando un enfoque experto.	100 %
Alto	Presenta una descripción correcta, estructurada y bien adaptada al inmueble/s y su entorno, con buen nivel técnico. Incluye los elementos esenciales del activo y sus condiciones de uso, así como una identificación adecuada de amenazas, si bien presenta menor nivel de detalle, profundidad o análisis respecto del nivel anterior.	75 %
Medio	Presenta una descripción globalmente adecuada, pero con insuficiencias apreciables en cuanto a nivel de detalle, estructuración, o adaptación específica al activo. Puede apreciarse un carácter parcialmente genérico o una identificación limitada de amenazas, lo que reduce la calidad del análisis.	50 %
Bajo	Presenta una descripción incompleta, poco estructurada o escasamente	25 %



	adaptada al inmueble/s. Se observan deficiencias significativas en la identificación de elementos relevantes del activo o de su entorno, así como una identificación insuficiente o poco coherente de amenazas. La propuesta resulta genérica o de escasa utilidad para la prestación del servicio.	
Muy bajo / inexistente	No se aporta una descripción del activo y su entorno, o ésta resulta errónea, irrelevante o manifiestamente insuficiente, sin permitir identificar adecuadamente sus características ni las amenazas asociadas.	0%

CRITERIO B) Calidad del análisis y gestión del riesgo.

El criterio tiene por objeto valorar la capacidad de la persona licitadora para identificar, evaluar y gestionar los riesgos específicos asociados al inmueble/s y al servicio concreto, diferenciando propuestas genéricas de aquellas que ofrecen un análisis ajustado y técnicamente fundamentado, directamente vinculado a la correcta ejecución del contrato basado.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
B) Calidad del análisis y gestión del riesgo	SÍ	12	SÍ	10	SÍ	10	SÍ	12

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación del criterio se asignará en función del grado de calidad, adecuación y coherencia técnica del análisis y de las medidas de gestión del riesgo propuestas por la persona licitadora para el activo concreto objeto del contrato basado, conforme a la siguiente escala, aplicándose el porcentaje indicado sobre la puntuación máxima prevista para este criterio en cada modalidad.

La valoración se realizará atendiendo exclusivamente al análisis del riesgo y a las medidas de gestión propuestas en relación con el activo concreto del contrato basado, sin valorar información genérica no adaptada al mismo ni contenidos ajenos al objeto del criterio.

En particular, se valorará la capacidad de la oferta para identificar de forma precisa los riesgos relevantes asociados al inmueble/s y a su entorno, evaluar su probabilidad e impacto desde una perspectiva operativa, y proponer medidas de prevención, mitigación o respuesta coherentes y proporcionadas a dichos riesgos. Se valorará negativamente la inclusión de análisis genéricos, estandarizados o no adaptados al activo concreto, así como la mera enumeración de riesgos sin una adecuada priorización, evaluación o vinculación con medidas de gestión específicas. No se valorará la mera reproducción de metodologías o marcos teóricos sin aplicación concreta al inmueble/s objeto del contrato basado.

GRADO DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Muy alto	Presenta un análisis de riesgos completo, estructurado y plenamente adaptado al inmueble/s y al servicio, con alto nivel técnico. Identifica de forma precisa los riesgos relevantes, evalúa de manera consistente su probabilidad e impacto, y establece una priorización clara. Propone medidas de gestión específicas, proporcionadas y coherentes, plenamente alineadas con los riesgos identificados, demostrando su viabilidad operativa y su contribución efectiva a la prestación del servicio. La propuesta evidencia un enfoque integral, no genérico y de nivel experto.	100 %
Alto	Presenta un análisis correcto, estructurado y técnicamente apropiado, con identificación y evaluación adecuada de los riesgos relevantes. Incluye medidas de gestión coherentes y pertinentes, si bien con menor nivel de detalle, desarrollo, priorización o precisión operativa respecto del nivel anterior.	75 %



Medio	Presenta un análisis globalmente adecuado, pero con insuficiencias apreciables en la identificación completa de riesgos, la evaluación de probabilidad e impacto, priorización, o coherencia con las medidas propuestas. Puede apreciarse un carácter parcialmente genérico o una vinculación limitada entre riesgos y medidas, lo que reduce su valor técnico.	50 %
Bajo	Presenta un análisis incompleto, poco estructurado o escasamente adaptado al inmueble/s. Se observan deficiencias significativas en la identificación o evaluación de riesgos, o bien las medidas propuestas resultan genéricas, poco justificadas o no alineadas con los riesgos identificados. La propuesta tiene limitada utilidad operativa.	25 %
Muy bajo / inexistente	No se aporta un análisis de riesgos, o éste resulta erróneo, irrelevante o manifiestamente insuficiente, sin identificar adecuadamente los riesgos del activo ni proponer medidas de gestión aplicables.	0 %

CRITERIO C) Calidad de las previsiones relativas a la gestión de incidentes en el sistema de protección.

Este criterio permite evaluar la adecuación de las previsiones operativas para la detección, gestión y resolución de incidencias, aspecto clave en la prestación de servicios de seguridad, al incidir directamente en la continuidad del servicio y en la minimización de riesgos para personas, bienes e instalaciones.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
C) Calidad de las previsiones relativas a la gestión de incidentes en el sistema de protección	SÍ	10	SÍ	8	SÍ	8	SÍ	10

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación del criterio se asignará en función del grado de calidad, claridad y adecuación operativa de las previsiones presentadas por la persona licitadora para la gestión de incidentes en el sistema de protección del activo concreto objeto del contrato basado, conforme a la siguiente escala, aplicándose el porcentaje indicado sobre la puntuación máxima prevista para este criterio en cada modalidad.

La valoración se realizará atendiendo exclusivamente a las previsiones de gestión de incidentes formuladas para el activo y servicio concretos del contrato basado, sin valorar planteamientos genéricos no adaptados ni aspectos evaluables mediante criterios automáticos.

En particular, se valorará la capacidad de la oferta para definir procedimientos claros de detección y comunicación de incidencias, establecer protocolos de actuación y respuesta operativa, incluyendo responsables, tiempos de reacción y escalado y prever mecanismos de seguimiento, cierre y registro de las incidencias, garantizando su trazabilidad. Se valorará especialmente la adecuación de los procedimientos a la tipología de incidencias previsibles en el activo.

Se valorará negativamente la inclusión de previsiones genéricas, estandarizadas o no adaptadas al servicio concreto, así como la mera descripción formal de protocolos sin contenido operativo suficiente o sin conexión con las características reales del activo objeto del contrato basado.

GRADO DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Muy alto	Define un sistema de gestión de incidentes completo, estructurado y plenamente adaptado al activo y al servicio, con alto nivel técnico y clara aplicabilidad operativa. Establece de forma precisa procedimientos de detección y comunicación, protocolos de actuación diferenciados por tipología de incidente,	100 %



	responsables, tiempos de reacción y niveles de escalado, así como mecanismos de seguimiento, cierre y registro, garantizando la trazabilidad completa. La propuesta es específica (no genérica), coherente con los riesgos del activo y evidencia un enfoque experto y orientado a la continuidad del servicio.	
Alto	Presenta unas previsiones correctas, estructuradas y adecuadas para la gestión de incidentes, con protocolos claros y coherentes. Incluye los elementos esenciales del ciclo de gestión (detección, respuesta, comunicación y cierre), si bien presenta menor nivel de detalle, desarrollo o precisión operativa respecto del nivel anterior.	75 %
Medio	Presenta unas previsiones globalmente adecuadas, pero con insuficiencias apreciables en la definición de procedimientos, en su estructuración o en su adaptación al activo. Puede apreciarse un carácter parcialmente genérico o una limitada concreción en aspectos clave (roles, tiempos, escalado o trazabilidad), lo que reduce su utilidad operativa.	50 %
Bajo	Presenta unas previsiones incompletas, poco estructuradas o escasamente desarrolladas, con deficiencias significativas en los protocolos de actuación. Los procedimientos resultan genéricos, poco claros o difíciles de aplicar en la práctica, con una limitada capacidad para garantizar la correcta gestión de incidencias.	25 %
Muy bajo / inexistente	No se aportan previsiones de gestión de incidentes, o éstas resultan erróneas, irrelevantes o manifiestamente insuficientes, sin permitir su aplicación al activo ni garantizar la adecuada respuesta ante incidencias.	0 %

CRITERIO D) Calidad de las previsiones relativas a la disponibilidad de eventuales medios de apoyo al servicio.

Mediante este criterio se valora la capacidad del licitador para prever y articular medios de apoyo adicionales que puedan resultar necesarios ante situaciones de refuerzo, incidencias relevantes o circunstancias excepcionales, garantizando una respuesta proporcionada y eficaz sin comprometer la estabilidad del servicio.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
D) Calidad de las previsiones relativas a disponibilidad de eventuales medios de apoyo a los servicios	SÍ	10	SÍ	8	SÍ	8	SÍ	10

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación del criterio se asignará en función del grado de calidad, realismo y adecuación operativa de las previsiones formuladas por la persona licitadora en relación con la disponibilidad de medios de apoyo al servicio de seguridad, conforme a la siguiente escala, aplicándose el porcentaje indicado sobre la puntuación máxima prevista para este criterio en cada modalidad.

La valoración se realizará atendiendo exclusivamente a las previsiones relativas a medios de apoyo formuladas para el servicio y activo concretos del contrato basado, sin valorar compromisos genéricos no adaptados ni exigencias propias de la solvencia o de la fase de homologación.

En particular, se valorará la capacidad de la oferta para identificar los supuestos en los que resultaría necesaria la activación de medios de apoyo (aumento de riesgo, incidencias relevantes, eventos especiales, etc.), definir con claridad los medios concretos disponibles, su tipología y alcance (personal adicional, refuerzos técnicos, medios materiales, coordinación con otros dispositivos, etc.), establecer procedimientos



operativos de activación, movilización y coordinación de dichos medios, incluyendo tiempos de respuesta y responsables y garantizar la integración de estos medios en la prestación ordinaria del servicio sin generar disfunciones.

Se valorará negativamente la mera declaración genérica de disponibilidad de medios sin concreción operativa, así como la referencia a medios estructurales de la empresa que no estén específicamente vinculados al servicio objeto del contrato basado. No se valorará la mera disponibilidad potencial de medios no vinculados a un plan concreto de actuación.

GRADO DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Muy alto	Define una previsión completa, estructurada y plenamente adaptada al activo y al servicio. Identifica con claridad los supuestos de activación, concreta los medios de apoyo disponibles (personal, técnicos y materiales) y establece procedimientos operativos de movilización y coordinación, con indicación de tiempos de respuesta y responsables, garantizando su integración efectiva en el servicio. La propuesta es específica, viable y no genérica, evidenciando un alto nivel técnico.	100 %
Alto	Define una previsión correcta, estructurada y adecuada al activo y al servicio. Identifica los supuestos de activación y los medios de apoyo disponibles, e incluye procedimientos de movilización y coordinación, aunque con menor nivel de detalle, precisión operativa o vinculación concreta al servicio respecto del nivel anterior. La propuesta es coherente y aplicable, si bien menos desarrollada.	75 %
Medio	Define una previsión globalmente adecuada, pero con insuficiencias apreciables en la identificación de supuestos, concreción de medios o definición de procedimientos. Se aprecia una limitada adaptación al servicio o cierto carácter genérico, lo que reduce su credibilidad operativa.	50 %
Bajo	Define una previsión incompleta o poco estructurada, con deficiencias significativas en la identificación de medios o en los mecanismos de activación. Los medios resultan genéricos o escasamente vinculados al servicio, sin garantizar una respuesta eficaz.	25 %
Muy bajo / inexistente	No se aportan previsiones, o éstas son meramente declarativas, irrelevantes o manifiestamente insuficientes, sin permitir valorar su viabilidad o aplicación al servicio.	0 %

CRITERIO E) Calidad del sistema de información para la gestión del mantenimiento preventivo.

Este criterio, aplicable en las modalidades que incorporan mantenimiento, permite valorar la existencia y calidad de sistemas de información específicamente orientados a la planificación, programación, seguimiento y control del mantenimiento preventivo de las instalaciones de seguridad, contribuyendo a la prevención de fallos y a la mejora de la fiabilidad.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
E) Calidad en el sistema de información para la gestión del mantenimiento preventivo que se propone desarrollar	NO	0	SÍ	4	SÍ	4	NO	0



Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación del criterio se asignará en función del grado de calidad, funcionalidad, nivel de desarrollo y adecuación operativa del sistema de información propuesto por la persona licitadora para la gestión del mantenimiento preventivo de las instalaciones de seguridad, conforme a la siguiente escala, aplicándose el porcentaje indicado sobre la puntuación máxima prevista para este criterio.

La valoración se realizará exclusivamente sobre el sistema de información propuesto para la gestión del mantenimiento preventivo de las instalaciones incluidas en el contrato basado, sin valorar herramientas genéricas no adaptadas ni compromisos medibles mediante criterios automáticos.

En particular, se valorará la capacidad del sistema para planificar y programar las actuaciones de mantenimiento preventivo en función de las características de las instalaciones, realizar el seguimiento de las tareas ejecutadas y pendientes, registrar incidencias y actuaciones realizadas con trazabilidad completa, generar avisos, alertas o recordatorios de actuaciones programadas o desviaciones y permitir la obtención de información estructurada para la supervisión del servicio por parte de la Administración.

Se valorará negativamente la mera referencia a herramientas corporativas genéricas o plataformas estándar no adaptadas al servicio, así como la ausencia de concreción sobre su funcionalidad real en relación con el mantenimiento preventivo del contrato. No se valorará la mera descripción teórica de funcionalidades sin acreditación suficiente de su aplicación operativa al servicio.

GRADO DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Muy alto	Propone un sistema de información completo, estructurado y plenamente adaptado al mantenimiento preventivo del servicio. Permite la planificación y programación de actuaciones, el seguimiento en tiempo real, el registro trazable de intervenciones e incidencias, y la generación de alertas y avisos, facilitando el acceso y supervisión por parte de la Administración. La propuesta es específica, funcional y operativa, evidenciando un alto nivel técnico.	100 %
Alto	Propone un sistema de información correcto y adecuado, que permite la planificación, seguimiento y registro de actuaciones de mantenimiento, así como la comunicación periódica con la Administración. Incluye las funcionalidades esenciales, aunque con menor nivel de desarrollo, automatización o accesibilidad respecto del nivel anterior.	75 %
Medio	Propone un sistema globalmente adecuado, que permite el registro y seguimiento de actuaciones, pero con limitaciones en planificación, automatización, trazabilidad o acceso a la información. Se aprecia una menor funcionalidad operativa o adaptación al servicio.	50 %
Bajo	Propone un sistema incompleto o poco desarrollado, con deficiencias significativas en la planificación, seguimiento o registro de actuaciones. La información resulta parcial, poco estructurada o de difícil explotación, limitando la supervisión del servicio.	25 %
Muy bajo / inexistente	No se propone un sistema de información adecuado, o éste resulta irrelevante, manifiestamente insuficiente o meramente declarativo, sin permitir la gestión efectiva del mantenimiento preventivo.	0 %

CRITERIO F) Calidad del sistema de gestión de la calidad del mantenimiento preventivo.

A través de este criterio se evalúa la existencia de procedimientos, mecanismos de control de calidad y sistemática de mejora continua aplicables al mantenimiento preventivo, en cuanto permiten asegurar la correcta ejecución de las tareas, la trazabilidad de las actuaciones y la mejora continua o progresiva del servicio técnico prestado.



Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
F) Calidad en el sistema calidad del mantenimiento preventivo.	NO	0	SÍ	3	SÍ	3	NO	0

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación del criterio se asignará en función del grado de estructuración, coherencia y adecuación técnica del sistema de gestión de la calidad aplicado al mantenimiento preventivo de las instalaciones de seguridad, conforme a la siguiente escala, aplicándose el porcentaje indicado sobre la puntuación máxima prevista para este criterio.

La valoración se realizará exclusivamente en relación con el sistema de gestión de la calidad aplicable al mantenimiento preventivo de las instalaciones incluidas en el contrato basado, sin valorar certificaciones genéricas o políticas corporativas que no se encuentren específicamente vinculadas a la prestación objeto del contrato basado.

En particular, se valorará la capacidad del sistema propuesto para definir procedimientos de control y verificación de la correcta ejecución de las tareas de mantenimiento, establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del desempeño del servicio, incluyendo indicadores o métricas de calidad, garantizar la trazabilidad de las actuaciones realizadas, prever sistemas de detección de desviaciones y adopción de medidas correctoras y articular procedimientos de revisión y mejora continua del servicio.

Se valorará negativamente la mera referencia a sistemas de calidad corporativos, certificaciones o estándares generales sin concreción en su aplicación al mantenimiento preventivo del contrato basado, así como la ausencia de procedimientos operativos definidos o de mecanismos efectivos de control y mejora. No se valorará la mera descripción teórica de modelos de calidad sin evidencia de su traslación operativa al servicio.

GRADO DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Muy alto	Define un sistema de gestión de calidad completo, estructurado y plenamente adaptado al mantenimiento preventivo del servicio. Incluye procedimientos claros de control y verificación, indicadores de calidad y desempeño, mecanismos de seguimiento y evaluación continua, trazabilidad de las actuaciones, así como sistemas de detección de desviaciones, medidas correctoras y mejora continua. La propuesta es específica, operativa y consistente, evidenciando un alto nivel técnico.	100 %
Alto	Define un sistema de calidad correcto y adecuado, con procedimientos de control, seguimiento y evaluación del servicio, e inclusión de algunos indicadores y mecanismos de mejora. Presenta menor nivel de desarrollo, sistematización o concreción operativa respecto del nivel anterior.	75 %
Medio	Define un sistema globalmente adecuado, que contempla controles y seguimiento del mantenimiento, pero con limitaciones en la definición de indicadores, trazabilidad o mejora continua. Se aprecia una menor estructuración o adaptación específica al servicio.	50 %
Bajo	Define un sistema incompleto o poco desarrollado, con deficiencias significativas en los mecanismos de control, seguimiento o mejora. La propuesta resulta genérica o poco operativa, sin garantizar adecuadamente la calidad del servicio.	25 %



Muy bajo / inexistente	No se define un sistema de gestión de calidad adecuado, o éste resulta meramente declarativo, irrelevante o manifiestamente insuficiente, sin permitir asegurar el control ni la mejora del mantenimiento preventivo.	0%
-------------------------------	---	-----------

CRITERIO G) Calidad del sistema de información para la gestión del mantenimiento correctivo

Este criterio permite valorar la capacidad del licitador para gestionar de forma ordenada, ágil y eficaz las actuaciones de mantenimiento correctivo, mediante sistemas de información que faciliten la detección de averías, la gestión de incidencias técnicas, el seguimiento de reparaciones y la reducción de los tiempos de inactividad de las instalaciones de seguridad.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
G) Calidad en el sistema de información para la gestión del mantenimiento correctivo que se propone desarrollar.	NO	0	SÍ	3	SÍ	3	NO	0

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

La puntuación del criterio se asignará en función del grado de calidad, funcionalidad, capacidad de respuesta y adecuación operativa del sistema de información propuesto por la persona licitadora para la gestión del mantenimiento correctivo de las instalaciones de seguridad, conforme a la siguiente escala, aplicándose el porcentaje indicado sobre la puntuación máxima prevista para este criterio.

La valoración se realizará exclusivamente sobre el sistema de información propuesto para la gestión del mantenimiento correctivo de las instalaciones incluidas en el contrato basado, sin valorar herramientas genéricas o soluciones no adaptadas al servicio concreto ni compromisos evaluables mediante criterios automáticos.

En particular, se valorará la capacidad del sistema para registrar y gestionar incidencias técnicas o averías desde el momento de su detección, permitir la asignación y seguimiento de órdenes de trabajo correctivo, facilitar el control del estado de las reparaciones (pendiente, en curso, resuelta), incorporar información sobre tiempos de respuesta, diagnóstico y resolución, garantizar la trazabilidad completa de las actuaciones realizadas y generar información útil para la identificación de fallos recurrentes y mejora del sistema.

Se valorará negativamente la mera referencia a herramientas genéricas no orientadas a la gestión de incidencias correctivas, así como la ausencia de funcionalidades específicas para el seguimiento, control y cierre de averías en el servicio objeto del contrato basado. No se valorará la mera descripción teórica de funcionalidades sin evidencia de su aplicación operativa al servicio.

GRADO DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Muy alto	Propone un sistema de información completo, estructurado y plenamente adaptado al mantenimiento correctivo del servicio. Permite la detección y registro inmediato de incidencias, la asignación y seguimiento de órdenes de trabajo, el control del estado de las reparaciones, el registro de tiempos de respuesta y resolución, y la trazabilidad completa de las actuaciones. Facilita el acceso y supervisión por parte de la Administración y la explotación de datos (históricos, averías recurrentes) para la mejora del servicio. La propuesta es específica, funcional y operativa, evidenciando un alto nivel técnico.	100%
Alto	Propone un sistema de información correcto y adecuado, que permite la	75%



	gestión, seguimiento y registro de incidencias y actuaciones correctivas. Incluye las funcionalidades esenciales, aunque con menor nivel de detalle, automatización, análisis o accesibilidad respecto del nivel anterior.	
Medio	Propone un sistema globalmente adecuado, que permite el registro y seguimiento de averías, pero con limitaciones en la trazabilidad, control de tiempos o explotación de la información. Se aprecia una menor funcionalidad operativa o adaptación al servicio.	50 %
Bajo	Propone un sistema incompleto o poco desarrollado, limitado a la comunicación o registro básico de incidencias, sin garantizar su adecuado seguimiento ni control. La información resulta parcial o poco estructurada, dificultando la gestión eficaz del mantenimiento correctivo.	25 %
Muy bajo / inexistente	No se propone un sistema adecuado, o éste resulta irrelevante, manifiestamente insuficiente o meramente declarativo, sin permitir la gestión efectiva de averías.	0 %

CRITERIO H) Propuestas de innovación

El criterio de innovación tiene por objeto incentivar la incorporación de mejoras técnicas u organizativas en la prestación del servicio que, sin alterar el objeto del contrato, contribuyan a mejorar la eficacia, eficiencia o calidad del servicio de seguridad prestado, permitiendo diferenciar positivamente aquellas ofertas que aportan valor añadido.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
H) Propuestas de innovación.	SÍ	5	SÍ	3	SÍ	3	SÍ	5

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

Se valorarán las propuestas de innovación técnica u organizativa presentadas por la persona licitadora que, sin alterar el objeto del contrato ni las prestaciones mínimas exigidas, aporten un valor añadido real, verificable y aplicable al servicio de seguridad objeto del contrato basado.

A estos efectos, se considerará innovación toda propuesta que introduzca mejoras relevantes respecto de las prescripciones mínimas, esté directamente vinculada a la prestación del servicio, y contribuya de manera efectiva a mejorar su funcionamiento (eficacia, eficiencia, calidad, seguridad, control o sostenibilidad del servicio).

Las propuestas de innovación:

- deberán estar directamente vinculadas al objeto del contrato,
- no podrán suponer coste adicional para la Administración,
- no podrán implicar la modificación del objeto contractual ni de las condiciones esenciales,
- deberán ser realistas, viables y aplicables al contrato basado concreto,
- deberán describir de forma clara la solución, su aplicación concreta y los medios necesarios para su implementación
- y no podrán consistir en el mero cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o contractuales ya exigidas.

En particular, se valorará la calidad de las propuestas atendiendo a su relevancia y utilidad real para la mejora del servicio, su grado de concreción y aplicabilidad al caso específico, su nivel de desarrollo técnico y operativo y su capacidad para generar mejoras medibles en la eficacia, control o gestión del servicio.



Se valorará negativamente la presentación de propuestas genéricas, meramente descriptivas o de escasa aplicabilidad práctica, así como aquellas que no acrediten de forma suficiente su viabilidad o su impacto real en la prestación del servicio. No se valorarán propuestas de innovación que no incorporen una descripción suficientemente precisa de su funcionamiento ni evidencien su aplicación real y verificable en el servicio concreto que se contrata.

A modo meramente ilustrativo podrán valorarse propuestas como las siguientes (extraídas de la consulta preliminar al mercado realizada como actuación preparatoria en este expediente):

- Sistemas de rondas virtuales o supervisión remota mediante sensores o videovigilancia inteligente.
- Uso de herramientas de geolocalización y control en tiempo real de vigilantes.
- Analítica de vídeo (detección de intrusión, comportamientos anómalos).
- Sistemas predictivos de alertas (alertas por patrones).
- Soluciones IoT aplicadas a seguridad (sensores, control accesos inteligentes).
- Optimización de rutas de patrullas mediante software.
- Portales cliente en tiempo real.
- App para seguimiento del servicio.
- Sistemas inteligentes de atención o interacción con usuarios.

La puntuación del criterio se asignará en función del número, relevancia, calidad técnica y grado de desarrollo de las propuestas de innovación presentadas, conforme a la siguiente escala, aplicándose el porcentaje indicado sobre la puntuación máxima prevista para el criterio:

GRADO DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Muy alto	Presenta propuestas de innovación claramente definidas, específicas y plenamente adaptadas al servicio y al activo. Las propuestas son técnicamente sólidas, viables y operativas, con un alto nivel de desarrollo, y generan un impacto relevante, medible y directo en la mejora de la eficacia, eficiencia o calidad del servicio. Evidencian un enfoque innovador real (no meramente declarativo) y un alto valor añadido.	100%
Alto	Presenta propuestas de innovación adecuadas, viables y coherentes con el servicio, con impacto positivo apreciable. Están correctamente definidas, aunque con menor nivel de desarrollo, concreción o alcance respecto del nivel anterior.	75%
Medio	Presenta propuestas globalmente válidas, pero con limitado nivel de concreción o desarrollo, o con un impacto reducido en la mejora del servicio. Se aprecia un cierto carácter genérico o escaso valor añadido respecto a las prestaciones mínimas.	50%
Bajo	Presenta propuestas poco desarrolladas, de baja relevancia o escasa aplicabilidad práctica, con impacto marginal o difícilmente apreciable en la mejora del servicio. Pueden resultar genéricas o insuficientemente justificadas.	25%
Muy bajo / inexistente	No se presentan propuestas de innovación, o las aportadas resultan irrelevantes, inviables, genéricas o manifiestamente insuficientes, sin aportar valor añadido al servicio.	0%

Las propuestas de innovación valoradas conforme a este criterio adquirirán carácter contractual durante la ejecución del contrato basado, siempre que hayan sido tomadas en consideración para la adjudicación.

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor (SOBRE ELECTRÓNICO N°2):⁵⁵

CRITERIO A) Descripción del activo y su entorno.

CRITERIO B) Documento de análisis y gestión del riesgo.

CRITERIO C) Previsiones relativas a la gestión de incidentes en el sistema de protección.

⁵⁵ Cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



CRITERIO D) Previsiones relativas a la disponibilidad de eventuales medios de apoyo al servicio.

CRITERIO E) Sistema de información para la gestión del mantenimiento preventivo.

CRITERIO F) Sistema de gestión de la calidad del mantenimiento preventivo.

CRITERIO G) Sistema de información para la gestión del mantenimiento correctivo

CRITERIO H) Propuestas de innovación

6.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (hasta 51 puntos):

CRITERIO I) Tiempo medio de reparación o reposición de componentes de la instalación

Mediante este criterio se valora el compromiso temporal del licitador en la reparación o reposición de componentes, elementos directamente vinculados a la continuidad del servicio, la disponibilidad de los sistemas de seguridad y la minimización de riesgos derivados de averías o fallos técnicos.

A efectos de valoración, se tomará como referencia el tiempo medio máximo comprometido para la reparación o reposición de componentes averiados, contado desde la comunicación de la incidencia conforme a lo previsto en el documento de licitación del contrato basado.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
I) Tiempo medio de reparación/reposición de componentes de la instalación	NO	0	SÍ	4	SÍ	4	NO	0

Fórmula de valoración

La puntuación del criterio se asignará mediante la siguiente **fórmula proporcional inversa**, incentivando menores tiempos de reparación:

$$\text{Puntuación}_i = \left(\frac{T_{\min}}{T_i} \right) \times P_{\max} \text{ donde:}$$

- T_i = tiempo medio de reparación o reposición comprometido por la oferta evaluada.
- $T_{\min}$ = menor tiempo medio de reparación o reposición válido ofertado entre todas las ofertas admitidas.
- $P_{\max}$ = puntuación máxima asignada a este criterio según la modalidad correspondiente.

Condiciones de aplicación

- Únicamente se valorarán tiempos de reparación o reposición que se ajusten a los límites mínimos y máximos establecidos en el documento de licitación del contrato basado.
- Las ofertas que superen el tiempo máximo permitido conforme al documento de licitación: 0 puntos en este criterio.
- El resultado de la aplicación de la fórmula se redondeará a dos decimales.

Los compromisos temporales valorados mediante este criterio tendrán carácter contractual, resultando plenamente exigibles durante la ejecución del contrato basado, sin perjuicio del régimen de penalidades que se establezca en caso de incumplimiento.



CRITERIO J) Calidad de las previsiones relativas a las condiciones y tiempos en la prestación del sistema de gestión de alarmas (CRA)

Este criterio, aplicable en las modalidades que incluyen gestión de alarmas, permite valorar de forma objetiva la rapidez y calidad de las previsiones temporales y operativas del servicio de alarmas, al tratarse de un elemento crítico para la eficacia del sistema de protección y la respuesta ante incidencias.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
J) Calidad de las previsiones relativas a las condiciones y tiempos en la prestación del sistema de gestión de alarmas CRA	NO	0	NO	0	SÍ	4	NO	0

Fórmula de valoración

A efectos de valoración, se tomará como referencia el tiempo máximo de respuesta comprometido, entendido como el tiempo transcurrido desde la recepción de la señal de alarma hasta el inicio efectivo de la gestión operativa de la incidencia, conforme a lo previsto en el documento de licitación del contrato basado.

La puntuación del criterio se asignará aplicando la siguiente fórmula proporcional inversa:

$$\text{Puntuación}_i = \left(\frac{T_{\min}}{T_i} \right) \times P_{\max} \text{ donde:}$$

- T_i = tiempo de respuesta comprometido por la oferta que se valora.
- $T_{\min}$ = menor tiempo de respuesta válido ofertado entre todas las ofertas admitidas.
- $P_{\max}$ = puntuación máxima asignada a este criterio según la modalidad correspondiente.

Condiciones de aplicación

- Sólo se tendrán en cuenta los tiempos de respuesta que se ajusten a los límites mínimos y máximos establecidos en el documento de licitación del contrato basado.
- Las ofertas que superen el tiempo máximo permitido obtendrán 0 puntos en este criterio.
- Los valores intermedios se puntuarán conforme a la fórmula indicada, redondeándose el resultado a dos decimales.
- Los tiempos deberán expresarse en la misma unidad de medida establecida en el documento de licitación, a efectos de asegurar su comparabilidad.
- El resultado de la fórmula se redondeará a dos decimales.

Los compromisos temporales valorados mediante este criterio tendrán carácter contractual, resultandos exigibles durante la ejecución del contrato basado, sin perjuicio del régimen de penalidades que se establezca.



CRITERIO K) Compromiso de adaptación al contrato basado e implantación en la ejecución del mismo de un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral, que incluirá una sesión formativa de un mínimo de dos horas sobre las medidas establecidas en el mismo.

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de adaptar e implantar, específicamente para la ejecución del contrato basado, un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y la violencia de género, y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, aplicable al personal adscrito al servicio.

Dicho compromiso incluirá la realización de una sesión formativa de, al menos, dos horas sobre las medidas previstas en el protocolo.

A los efectos de este criterio, se entenderá por adaptación al contrato basado la adecuación del protocolo a las características concretas del centro, servicio o dependencia en que se ejecute la prestación, lo que deberá materializarse, al menos, en los siguientes aspectos:

- a) Identificación de los riesgos específicos del entorno de prestación del servicio, atendiendo a sus características funcionales, organizativas y al tipo de interacción con la ciudadanía.
- b) Definición de procedimientos de actuación adaptados al lugar de prestación del servicio, incluyendo la coordinación con responsables del órgano de contratación y, en su caso, con otros actores presentes en el centro.
- c) Integración del protocolo en la organización del servicio, incluyendo su comunicación efectiva al personal adscrito y su incorporación a la operativa diaria.
- d) Establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación durante la ejecución del contrato, con el fin de verificar su correcta aplicación y detectar posibles incidencias.

Esta adaptación deberá plasmarse en un documento específico asociado al contrato basado, no siendo suficiente la mera aportación del protocolo corporativo general de la empresa. Este documento deberá presentarse ante la persona responsable del contrato basado en el plazo máximo de tres meses desde el inicio de la prestación, salvo que en el documento de licitación del contrato basado establezca un plazo superior.

En caso de que la empresa no disponga de protocolo aprobado en el momento de presentar la oferta, la asunción de este compromiso implicará la obligación de aprobarlo con carácter previo a su adaptación e implantación en el contrato basado.

Además, la implantación incluirá la celebración de una sesión formativa de un mínimo de dos horas dirigida al personal adscrito a la ejecución de la prestación, sobre las medidas de prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral. Esta formación deberá asimismo impartirse al personal de sustitución o de nueva contratación que se incorpore a la ejecución de la prestación.

Dicho protocolo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del contrato basado y deberá estar orientado a garantizar un entorno laboral seguro, respetuoso y libre de conductas que puedan afectar a la integridad, dignidad y derechos del personal, con especial atención a la protección de las trabajadoras.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro:



	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
K) Compromiso de adaptación al contrato basado e implantación en la ejecución del mismo de un protocolo de prevención y actuación ante el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral.	SÍ	6	SÍ	5	SÍ	5	SÍ	6

CRITERIO L) Compromiso de impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de sustituciones o nuevas contrataciones

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de impulsar la empleabilidad de mujeres en la ejecución del contrato basado, mediante la adopción de medidas específicas dirigidas a su incorporación en la prestación del servicio.

Puntuación

La puntuación máxima de este criterio se determina en función de la modalidad del contrato basado, según se indica en el siguiente cuadro.

		MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
		Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
L) Compromiso de impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de sustituciones o nuevas contrataciones	En sustituciones (IT, excedencias, vacaciones...)	SÍ	5	SÍ	4	SÍ	3	SÍ	5
	En nuevas contrataciones	SÍ	10	SÍ	8	SÍ	5	SÍ	10

A estos efectos, se valorarán los siguientes compromisos:

SUBCRITERIO L.1. Compromiso de impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de sustituciones, tales como incapacidad temporal (IT), excedencias, permisos

Compromiso de que las incorporaciones de personal derivadas de sustituciones (incapacidad temporal, excedencias, permisos u otras circunstancias análogas) se realicen con mujeres, siempre que exista disponibilidad efectiva de candidatas para la actividad correspondiente de que se trate.

El compromiso se efectuará mediante la cumplimentación del anexo correspondiente

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

- La persona licitadora se compromete a impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de sustituciones, tales como IT, excedencias, permisos: puntuación máxima asignada a este criterio según la modalidad correspondiente.
- No se compromete: 0 puntos.



SUBCRITERIO L.2. Compromiso de impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de nuevas contrataciones

Compromiso de que las nuevas incorporaciones derivadas de incrementos del volumen de servicio, jubilaciones, etc. se realicen con mujeres, en los mismos términos de disponibilidad efectiva que el subcriterio anterior, siempre que exista disponibilidad efectiva de candidatas para la actividad correspondiente de que se trate.

El compromiso se efectuará mediante la cumplimentación del anexo correspondiente del PCAP, en los términos establecidos en el pliego.

Fórmula de valoración (escala de asignación de puntos)

- La persona licitadora se compromete a impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de nuevas contrataciones: puntuación máxima asignada a este criterio según la modalidad correspondiente.
- No se compromete: 0 puntos.

CRITERIO M. Oferta económica

El criterio económico permite valorar la eficiencia de la oferta en términos de coste, desplazando la competencia en precio a la fase del contrato basado, donde es posible ajustar la oferta económica a la prestación concreta a realizar, garantizando la correcta aplicación del principio de mejor relación calidad-precio, conforme a los artículos 145 y siguientes de la LCSP.

Puntuación

La oferta económica obtendrá un máximo de 30 puntos, con independencia de la modalidad en la que nos encontremos. Las ofertas se valorarán de forma proporcional y lineal, conforme a la siguiente fórmula:

	MODALIDAD 1		MODALIDAD 2		MODALIDAD 3		MODALIDAD 4	
	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos	Aplica	Ptos
M) Oferta económica	SÍ	30	SÍ	30	SÍ	30	SÍ	30

Fórmula de valoración

La puntuación correspondiente al criterio oferta económica se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$X = P_{\max} \times \frac{PBL - Of_i}{PBL - K}$$

Donde:

- X = puntuación económica de la oferta evaluada.
- $P_{\max}$ = puntuación máxima asignada al criterio oferta económica (30 puntos), siendo el mismo en las diversas modalidades.
- PBL = presupuesto base de licitación del contrato basado.
- Of_i = importe de la oferta económica presentada por la persona licitadora.
- K = límite establecido en el pliego para determinar una oferta como anormalmente baja. En caso de haberse admitido alguna o algunas ofertas anormalmente bajas por entenderse justificadas, K se corresponderá con el importe de la oferta económica más baja de entre las admitidas.

En caso de haberse admitido ofertas anormalmente bajas por entenderse justificadas, K se corresponderá el importe de la oferta económica más baja de entre las ofertas admitidas.



Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO N° 3):⁵⁶

CRITERIO I) Tiempo medio de reparación o reposición de componentes de la instalación

El compromiso en el que se indique el tiempo medio de reparación o reposición de componentes de la instalación, debidamente firmado y fechado, que deberá ajustarse al modelo que se indique en el documento de licitación del contrato basado en el presente Acuerdo Marco.

CRITERIO J) Calidad de las previsiones relativas a las condiciones y tiempos en la prestación del sistema de gestión de alarmas (CRA)

El compromiso en el que se indique el tiempo máximo de respuesta comprometido, debidamente firmado y fechado, que deberá ajustarse al modelo que se indique en el documento de licitación del contrato basado en el presente Acuerdo Marco.

CRITERIO K) Compromiso de adaptación al contrato basado e implantación en la ejecución del mismo de un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral, que incluirá una sesión formativa de un mínimo de dos horas sobre las medidas establecidas en el mismo.

El compromiso de la persona licitadora de adaptar e implantar, específicamente para la ejecución del contrato basado, un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y la violencia de género, y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, aplicable al personal adscrito al servicio, debidamente firmado y fechado, que deberá ajustarse al modelo que se indique en el documento de licitación del contrato basado en el presente Acuerdo Marco.

CRITERIO L) Compromiso de impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de sustituciones o nuevas contrataciones

A estos efectos, se valorarán los siguientes compromisos:

SUBCRITERIO L.1. Compromiso de impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de sustituciones, tales como incapacidad temporal (IT), excedencias, permisos

Compromiso de que las incorporaciones de personal derivadas de sustituciones (incapacidad temporal, excedencias, permisos u otras circunstancias análogas) se realicen con mujeres, siempre que exista disponibilidad efectiva de candidatas para la actividad correspondiente de que se trate, debidamente firmado y fechado, que deberá ajustarse al modelo que se indique en el documento de licitación del contrato basado en el presente Acuerdo Marco.

SUBCRITERIO L.2. Compromiso de impulsar medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres en caso de nuevas contrataciones

Compromiso de que las nuevas incorporaciones derivadas de incrementos del volumen de servicio, jubilaciones, etc. se realicen con mujeres, en los mismos términos de disponibilidad efectiva que el subcriterio anterior, siempre que exista disponibilidad efectiva de candidatas para la actividad correspondiente de que se trate, debidamente firmado y fechado, que deberá ajustarse al modelo que se indique en el documento de licitación del contrato basado en el presente Acuerdo Marco.

CRITERIO M. Oferta económica

Propuesta de oferta económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que se indique en el documento de licitación del contrato basado en el presente Acuerdo Marco.

6.3. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO: En el documento de licitación se indicará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación de los criterios sujetos a juicio de valor para continuar en el proceso selectivo. Cuando una persona licitadora no alcance el umbral mínimo de puntuación que se hayan exigido, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

⁵⁶ Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



6.4. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA⁵⁷:

En los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, por lo que se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, como exige el artículo 149.2.b) LCSP.

En el presente supuesto, casi todos los criterios de adjudicación distintos a los de valoración de la oferta económica determinan la calidad de la proposición, pero no se traducen en un mayor coste en la ejecución de la prestación, es decir, se valora la comprensión específica del inmueble/s y su entorno, la capacidad de análisis y gestión de riesgos, la planificación operativa del servicio, la organización de la respuesta y los tiempos de respuesta y resolución ante incidencias y situaciones excepcionales o los sistemas técnicos de soporte al mantenimiento, pero estos estudios que integran la proposición no suponen un mayor coste en su implementación que pudiera hacerla incurrir en temeridad. Distinto sería que en el PCAP se valoraran mejoras que incrementaran el coste de la prestación a ejecutar y que, en consecuencia, pudieran suponer que la oferta adoleciera de anormalidad por no poder cumplirse por el importe económico ofertado.

Únicamente existen dos criterios que podrían añadir un mayor coste a la oferta, el relativo a propuestas de innovación (valorables hasta 5 o 3 puntos, dependiendo del lote) o la calidad de las previsiones relativas a la disponibilidad de eventuales medios de apoyo al servicio (valorable hasta 8 o 10 puntos, dependiendo del lote), pero no se integran en los parámetros de detección de anormalidad al no tener una incidencia real y determinante en la viabilidad económica y en la capacidad de ejecución de la oferta, dado que más del 80% de la estructura de costes de estos contratos es gasto de personal.

Por lo tanto, en el presente expediente se concluye que los parámetros objetivos que se pueden establecer para determinar la anormalidad de una oferta deben seguir un criterio económico, lo que se consigue con los parámetros que se establecen a continuación.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que superen los umbrales de baja que se detallan a continuación:

- a) En el caso de que se hubiera presentado una sola oferta, ésta se considerará anormalmente baja si la oferta económica es inferior en más de 10 unidades porcentuales del presupuesto base de licitación.
- b) Cuando concurren dos personas licitadoras, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres o más personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

6.5 COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS: No procede

6.6. CRITERIOS DE DESEMPATE:

1. Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

2. Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 %. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

⁵⁷ Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.



7. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP, tendrán la consideración de obligaciones esenciales de los contratos basados en el Acuerdo Marco, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a su resolución, las siguientes:

- a) Mantener en todo momento la habilitación empresarial o profesional exigida para la prestación de los servicios contratados.
- b) Cumplir las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en el pliego y en la normativa aplicable y obligación de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados, que por el órgano de contratación de los mismos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de la misma.
- c) Mantener durante toda la vigencia del contrato basado la aptitud para contratar con el sector público, no incurriendo en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa vigente, así como en las situaciones de incompatibilidad que resulten de aplicación, o, en su caso, obtener de forma inmediata la correspondiente declaración de compatibilidad.
- d) Garantizar un adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, evitando la imposición de penalidades que, consideradas de forma acumulada, puedan alcanzar niveles incompatibles con la correcta ejecución del contrato basado, estimándose el mismo en un 10% del importe del contrato.
- e) Cumplir las obligaciones de suministro de información en materia transparencia, en particular las derivadas de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de manera que la persona adjudicataria no sea sancionada por infracciones graves o muy graves en esta materia.
- f) Actuar con veracidad en la documentación y en la información aportada no incurriendo en falsedad documental.
- g) Cumplir puntualmente las obligaciones salariales y laborales respecto de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato basado, garantizando el abono de sus retribuciones y el respeto de las condiciones establecidas en los convenios colectivos vigentes que resulten de aplicación.

La resolución en este caso se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en las que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista superara el 5 % del precio de adjudicación del contrato basado, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

a) Difusión, formación e implantación de las medidas de prevención y actuación ante el acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, adaptadas al concreto contrato basado, en caso de haber sido ofertadas.

En los contratos basados que se adjudiquen al amparo del presente Acuerdo Marco, la empresa adjudicataria deberá garantizar la aplicación efectiva de las medidas de prevención y actuación ante el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral incluidas en la adaptación del protocolo al contrato basado, cuando hayan asumido dicho compromiso en su oferta. Estas medidas incluirán la impartición de la sesión formativa de un mínimo de dos horas al personal adscrito a la ejecución de la prestación, así como al personal de sustitución o de nueva contratación que se incorpore posteriormente.

La difusión y formación de las medidas se llevarán a cabo durante todo el plazo de ejecución de los contratos basados, si bien la celebración de la sesión formativa deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de la prestación, salvo que en el documento de licitación del contrato basado se establezca un plazo mayor. Esta formación deberá recibirla asimismo el personal de sustitución o de nueva contratación que se incorpore a la ejecución de la prestación, en un plazo máximo de tres meses desde su incorporación.



A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá presentar al órgano de contratación, dentro del plazo de ejecución del contrato basado, un informe justificativo en el que se detallen las acciones de sensibilización, información y formación realizadas, incluyendo, al menos:

- el colectivo destinatario,
- el número de personas formadas,
- y el calendario de ejecución.

b) Las entidades adjudicatarias deberán someterse a la normativa vigente, nacional y de la Unión Europea, de protección de datos y no ceder los datos para fines distintos al objeto de la presente contratación.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución la obligación de que las entidades adjudicatarias cumplan estrictamente con la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea, y se comprometan a no ceder los datos personales tratados en el marco del contrato para fines distintos al objeto del mismo.

c) Cumplimiento de las horas de formación del personal adscrito al servicio.

En los contratos basados que se adjudiquen al amparo del presente Acuerdo Marco, la empresa adjudicataria deberá garantizar el cumplimiento efectivo de las horas de formación del personal adscrito al servicio, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad privada y con los compromisos de formación asumidos en su oferta, en su caso.

En particular, la empresa adjudicataria deberá:

- Asegurar que el personal adscrito al contrato basado recibe, durante su ejecución, la formación permanente mínima obligatoria establecida en la normativa de seguridad privada aplicable.
- Cumplir, cuando proceda, los compromisos de formación adicional ofertados y valorados como criterio de adjudicación, tanto en lo relativo al número de horas como al contenido y calendario de impartición comprometidos.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución deberá ser acreditado ante el órgano de contratación, a requerimiento de la persona responsable del contrato, mediante la documentación justificativa correspondiente, tales como certificados de asistencia, acreditaciones de la entidad formadora u otros medios equivalentes que permitan verificar de forma objetiva la formación impartida.

d) Cumplimiento de las medidas para mejorar la empleabilidad de las mujeres a las que se ha comprometido en su oferta, en caso de ofertarse.

La empresa contratista tendrá que presentar ante la persona responsable del contrato basado en cada nueva contratación o sustitución efectuada, un informe indicando las medidas concretas puestas en marcha y la relación de mujeres trabajadoras que se han beneficiado. Cuando no sea posible la contratación de mujeres habrá de justificarse esta circunstancia mediante certificado negativo emitido por el Servicio Andaluz de Empleo u otra documentación justificativa.

Condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP:

Las indicadas para contratos basados que impliquen acceso a datos personales por la persona contratista por cuenta de una persona responsable (condición especial de ejecución b).

Su carácter esencial implica que el incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del contrato, tanto en el Acuerdo Marco como en los contratos basados, en garantía del interés público y de la legalidad administrativa.

Condiciones especiales de ejecución que se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (siempre y cuando no se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial): Ninguna.



Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco: Sí

1) En el caso de la condición especial de ejecución regulada en el apartado a):

a) Incumplimientos leves:

- El retraso en la impartición de la sesión formativa obligatoria que no exceda de quince días naturales sobre el plazo previsto.
- El retraso en la formación del personal de nueva incorporación o sustitución inferior a un mes respecto del plazo máximo establecido.

b) Incumplimientos graves:

- El retraso superior a quince días naturales en la impartición de la sesión formativa obligatoria, sin superar los dos meses adicionales.
- El incumplimiento del deber de formar al personal de nueva incorporación o sustitución dentro del plazo máximo establecido, cuando ello afecte a un número significativo de trabajadores adscritos al contrato.
- La falta de acreditación documental suficiente de las acciones formativas y de difusión realizadas.

c) Incumplimientos muy graves:

- La no realización de la sesión formativa obligatoria, cuando exceda de los dos meses adicionales.
- La falta total de implantación de las medidas comprometidas en la oferta.
- La inobservancia sustancial del protocolo que suponga la ausencia efectiva de medidas de prevención y actuación.

2) En el caso de la condición especial de ejecución regulada en el apartado c):

a) Incumplimientos leves:

- El incumplimiento parcial de las horas de formación obligatoria cuando no supere el 10% de las horas exigibles para el periodo correspondiente.
- El retraso en la impartición de las acciones formativas inferior a un mes respecto al calendario previsto.

b) Incumplimientos graves:

- El incumplimiento de entre el 10% y el 30% de las horas de formación obligatoria exigibles.
- El incumplimiento de los compromisos de formación adicional ofertados en aspectos sustanciales relativos al número de horas, contenidos o calendario.
- El retraso superior a un mes en la impartición de las acciones formativas comprometidas.
- La falta de acreditación suficiente de la formación impartida que impida verificar de forma objetiva su realización.
- La impartición de formación que no se ajuste a los requisitos mínimos exigidos por la normativa de seguridad privada aplicable.

c) Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento superior al 30% de las horas de formación obligatoria exigibles.
- La no impartición de la formación obligatoria al personal adscrito al contrato basado.
- El incumplimiento total o sustancial de los compromisos de formación adicional que hubieran sido objeto de valoración en la adjudicación del Acuerdo Marco.
- La falsedad, manipulación o simulación de la documentación acreditativa de la formación.

3) En el caso de la condición especial de ejecución regulada en el apartado d):

a) Incumplimientos leves:

- El retraso inferior a diez días hábiles en la presentación del informe justificativo requerido por la persona responsable del contrato.

b) Incumplimientos graves:

- La falta de presentación del informe correspondiente a una contratación o sustitución, o su presentación fuera de plazo por un periodo superior a diez días hábiles e inferior a dos meses.
- La insuficiente acreditación de las medidas de mejora de la empleabilidad comprometidas, que impida verificar de forma objetiva su cumplimiento.

c) Incumplimientos muy graves:



- La no aplicación de las medidas comprometidas en la oferta en una o varias contrataciones o sustituciones, sin causa justificada.
- La falta de aportación de la documentación justificativa de la imposibilidad de contratación de mujeres (certificado negativo del Servicio Andaluz de Empleo u otro medio equivalente) cuando resulte exigible.

Régimen aplicable a las penalidades relativas a las condiciones especiales de ejecución:

Por cada incumplimiento se podrán imponer las siguientes penalidades:

- Incumplimientos leves: desde apercibimiento hasta el 2% del precio del contrato basado, IVA excluido.
- Incumplimientos graves: desde el 2% hasta el 5% del precio del contrato basado, IVA excluido.
- Incumplimientos muy graves: desde el 5% hasta el 10% del precio del contrato basado, IVA excluido.

Dentro de las anteriores escalas, el porcentaje exacto de penalidad a aplicar en cada caso será fijado por el órgano de contratación del contrato basado, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, su impacto en la correcta ejecución del contrato, el número de personas afectadas, la reiteración, la intencionalidad o negligencia del contratista y los perjuicios ocasionados.

- El conjunto de las penalidades impuestas no podrá superar, en ningún caso, el 50 % del precio del contrato basado, IVA excluido.
- Un mismo hecho no podrá ser objeto de penalización múltiple bajo distintas tipologías, aplicándose únicamente la penalidad correspondiente al incumplimiento más grave.
- La imposición de penalidades será independiente de la exigencia, en su caso, de indemnización por los daños y perjuicios causados conforme al artículo 194 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato basado en el Acuerdo Marco requiere el empleo de sistemas de información: en el documento de licitación se debe designar un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado⁵⁸.

Si la ejecución del contrato basado en el Acuerdo Marco implica el acceso por la persona contratista a datos personales en poder del órgano de contratación⁵⁹:

- a) La persona contratista debe tratar los datos personales facilitados para la finalidad para la cual han sido cedidos.
- b) Se somete al cumplimiento de las obligaciones de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del Acuerdo Marco, de la información consignada en la declaración sobre ubicación de servidores y lugar de prestación de servicios asociados (**Anexo XVI**). En el caso de que los mismos puedan suponer una transferencia internacional fuera del Espacio Económico Europeo, en los casos legalmente permitidos, deberán incluirse y aceptarse por la persona responsable del tratamiento algunas de las garantías establecidas en la normativa europea de protección de datos para que esa transferencia internacional sea segura.
- d) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del Acuerdo Marco, de la información indicada en su oferta sobre si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el sometimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa europea de protección de datos de estos subcontratistas en los mismos términos que se aplican a la propia contratista.

58 Cláusula 12.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

59 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD respecto a la autorización de la persona responsable del tratamiento para que la encargada del tratamiento recurra a otra encargada.



9. SUBCONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS BASADOS.

(Cláusula 16)

Determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: Sí

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: La actividad de vigilancia ha de ser en todos los casos ejecutada directamente por la persona contratista, sin que pueda subcontratarse.

En caso de que se subcontraten actividades que requieren habilitación, especificadas en el **Anexo I-apartado 5.A**, la empresa subcontratista deberá contar con la referida habilitación.

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos que puedan suponer acceso a datos personales: Sí⁶⁰

El documento de licitación del contrato basado debe indicar si la ejecución debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda).

- ☒ Penalidad del 30 % del importe del subcontrato.
- ☐ Resolución del Acuerdo Marco, siempre que suponga el incumplimiento de una obligación esencial del Acuerdo Marco.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los contratos basados: No.

10. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS

(Cláusula 27)

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: Sí

En caso afirmativo, especificar:

Retraso en la presentación de documentación obligatoria.

- Demora en la entrega del Plan de Formación, según lo estipulado en el **Anexo II – apartado 12** de este pliego.
- Retraso injustificado a la entrega del programa de trabajos, con respecto al plazo establecido en el **apartado 12 del Anexo II** de este pliego.

Régimen de penalidades:

El órgano de contratación del contrato basado podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

– El conjunto de las penalidades impuestas no podrá superar, en ningún caso, el 50 % del precio del contrato basado, IVA excluido.

⁶⁰ Obligatorio en aquellos Acuerdos Marco cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP



- Un mismo hecho no podrá ser objeto de penalización múltiple bajo distintas tipologías, aplicándose únicamente la penalidad correspondiente al incumplimiento más grave.
- La imposición de penalidades será independiente de la exigencia, en su caso, de indemnización por los daños y perjuicios causados conforme al artículo 194 de la LCSP.

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí

a) Incumplimientos leves:

A.- Incumplimientos generales:

- Cualquier incumplimiento de la normativa aplicable no calificados como graves o muy graves.

B.- Incumplimientos del PCAP y/o del PPTP:

- Cualquier incumplimiento de las prescripciones del PCAP o el PPTP no calificados como graves o muy graves.

C.- Incumplimientos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales:

- Las tipificadas como infracciones leves en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

D.- Incumplimientos en las relaciones con el Órgano de Contratación:

- Desobediencia de las Instrucciones e indicaciones de la persona responsable del contrato.
- El incumplimiento injustificado de las obligaciones de aportación de documentación (partes diarios, partes de incidencias, informes mensuales, etc.) previstos en el PPTP, o que le sean requeridos por la Administración contratante, o falsear la documentación mencionada.

E.- Incumplimientos relativos a la ejecución de los servicios:

- No actuar con la adecuada conducta y decoro que exige la prestación de los servicios y con el respeto a las personas que acceden al edificio, tanto público en general como personal de la administración.
- La falta de diligencia en la prestación de los servicios.

b) Incumplimientos graves:

A.- Incumplimientos generales:

- La acumulación de tres incumplimientos leves.

B.- Incumplimientos del PCAP y/o del PPTP:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PPTP que repercutan en el cumplimiento del cuadro horario o de la comunicación de incidencias.

C.- Incumplimientos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales:

- Las tipificadas como infracciones graves en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

D.- Incumplimientos en las relaciones con el Órgano de Contratación:

- Obstrucción de las tareas inspectoras de la persona responsable del contrato basado.

E.- Incumplimientos relativos a los medios personales y materiales:

- Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato basado a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPTP.
- Incumplimiento del procedimiento de selección o sustitución de vigilantes previsto, en su caso, en el PPTP.

F.- Incumplimientos relativos a la ejecución de los servicios:

- El incumplimiento de alguna de las funciones de los vigilantes, definidas en el PPTP, cuando no se hayan producido daños a las personas, a las cosas o a las instalaciones.
- El incumplimiento por la empresa de la obligación de respuesta ante una situación de alarma.
- Habitual falta de puntualidad en la incorporación o abandono del servicio.
- Revelar información relativa a los centros de trabajo o recintos donde desarrollen sus funciones.



- El incumplimiento habitual del Programa de trabajo.

Incumplimientos muy graves:

A.- Incumplimientos generales:

- La acumulación de tres incumplimientos graves.

B.- Incumplimientos del PCAP y/o del PPT:

- Cualquier incumplimiento de los compromisos que hayan sido ofertados en la licitación de entre los recogidos como criterios de baremación, siempre que no se encuentren recogidos expresamente en otro incumplimiento regulado en este pliego.

C.- Incumplimientos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales:

- Las tipificadas como infracciones muy graves en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

D.- Incumplimientos relativos a los medios personales y materiales:

- Adscribir a los servicios personal sin la habilitación legal de vigilante de seguridad.

F.- Incumplimientos relativos a la ejecución de los servicios:

- El incumplimiento de alguna de las funciones de los vigilantes, definidas en el PPTP, cuando se hayan producido daños a las personas, a las cosas o a las instalaciones.
- El incumplimiento por la empresa de la obligación de conexión de los sistemas de alarma de los edificios a central receptora de alarmas.
- La no comunicación inmediata al Responsable del Contrato de cualquier incidencia de las calificadas como graves.
- No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato basado.

Régimen de penalidades:

El órgano de contratación del contrato basado aplicará las siguientes penalidades según el grado de incumplimiento:

- Por cada incumplimiento leve se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde un apercibimiento hasta el 2% del importe del contrato basado.
- Por cada incumplimiento grave se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 2% hasta el 5 % del importe del contrato basado.
- Por cada incumplimiento muy grave se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 5% al 10 % del importe del contrato basado excepto en los supuestos que puedan ser causa de resolución del mismo.

Dentro de las anteriores escalas, el porcentaje exacto de penalidad a aplicar en cada caso será fijado por el órgano de contratación del contrato basado.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato basado en el Acuerdo Marco, por causas imputables a la persona contratista: Sí

Incumplimientos leves:

- Dejar un puesto de vigilancia descubierto hasta una hora en el mismo turno de trabajo.
- Ausencia del servicio de hasta un día.

Incumplimientos graves:

- Dejar un puesto de vigilancia descubierto más de una hora y hasta cuatro horas en el mismo turno de trabajo.
- Ausencia del servicio de hasta dos días.
- La no realización de los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos objeto del contrato basado.

Incumplimientos muy graves:

- Incumplir la dotación de personal definida en el contrato basado.



- Dejar un puesto de vigilancia descubierto más de cuatro horas en el mismo turno de trabajo.
- Ausencia del servicio tres o más días consecutivos.

Régimen de penalidades:

El órgano de contratación del contrato basado aplicará las siguientes penalidades según el grado de incumplimiento:

- Por cada incumplimiento leve se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde un apercibimiento hasta el 2% del importe del contrato basado.
- Por cada incumplimiento grave se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 2% hasta el 5 % del importe del contrato basado.
- Por cada incumplimiento muy grave se podrá aplicar una penalidad que podrá ir desde el 5% al 10 % del importe del contrato basado excepto en los supuestos que puedan ser causa de resolución del mismo.

Dentro de las anteriores escalas, el porcentaje exacto de penalidad a aplicar en cada caso será fijado por el órgano de contratación del contrato basado.

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (determinación obligatoria)⁶¹: Sí.

Incumplimientos leves:

- La omisión de datos no esenciales, errores materiales o inexactitudes de carácter menor en la información facilitada sobre las condiciones de subrogación del personal, siempre que no supongan perjuicio relevante para los trabajadores afectados ni dificulten de forma sustancial el proceso de subrogación.
- El retraso no superior a cinco días hábiles en la remisión de la información exigida sobre las condiciones de subrogación, cuando dicho retraso no haya generado perjuicios acreditados ni haya afectado al normal desarrollo del procedimiento de adjudicación o de la ejecución del contrato basado.

Incumplimientos graves:

- La falta de aportación de información relevante o necesaria sobre las condiciones de subrogación del personal, cuando dicha omisión pueda afectar a los derechos laborales de los trabajadores o dificultar el cumplimiento por el nuevo adjudicatario de sus obligaciones de subrogación.
- La aportación de información inexacta, incompleta o incorrecta sobre las condiciones de subrogación que genere retrasos, incidencias o conflictos laborales durante la preparación o ejecución del contrato basado.
- El retraso en la remisión de la información de subrogación que exceda del plazo previsto en el pliego o del requerido por el órgano de contratación, siempre que dicho retraso haya producido efectos negativos en la correcta tramitación del contrato o en la ejecución del mismo.

Incumplimientos muy graves:

- La falta total de aportación de la información sobre las condiciones de subrogación cuando esta resulte obligatoria conforme a la normativa laboral o a lo previsto en el presente pliego.
- La aportación consciente o dolosa de información falsa sobre las condiciones de subrogación del personal, con independencia de los perjuicios efectivos que se hayan producido.
- Cualquier incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación que haya dado lugar a reclamaciones laborales, conflictos colectivos o responsabilidades para la Administración contratante.

61 Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP se contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación de información de las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.



Régimen aplicable a las penalidades (a excepción de las penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución):

Por cada incumplimiento se podrán imponer las siguientes penalidades:

- Incumplimientos leves: desde apercibimiento hasta el 2% del precio del contrato basado, IVA excluido.
- Incumplimientos graves: desde el 2% hasta el 5% del precio del contrato basado, IVA excluido.
- Incumplimientos muy graves: desde el 5% hasta el 10% del precio del contrato basado, IVA excluido.

Dentro de las anteriores escalas, el porcentaje exacto de penalidad a aplicar en cada caso será fijado por el órgano de contratación del contrato basado, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, su impacto en la correcta ejecución del contrato, el número de personas afectadas, la reiteración, la intencionalidad o negligencia del contratista y los perjuicios ocasionados.

- El conjunto de las penalidades impuestas no podrá superar, en ningún caso, el 50 % del precio del contrato basado, IVA excluido.
- Un mismo hecho no podrá ser objeto de penalización múltiple bajo distintas tipologías, aplicándose únicamente la penalidad correspondiente al incumplimiento más grave.
- La imposición de penalidades será independiente de la exigencia, en su caso, de indemnización por los daños y perjuicios causados conforme al artículo 194 de la LCSP.

11. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales.

En caso de pagos parciales, periodicidad: Mensual.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato basado: dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el documento de licitación.

Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es>

Datos a incluir en la factura electrónica⁶²:

ÓRGANO		CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	A cumplimentar por el órgano de contratación	A cumplimentar por el órgano de contratación
De destino (Unidad Tramitadora):	A cumplimentar por el órgano de contratación	A cumplimentar por el órgano de contratación
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General	A01004456

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

(Cláusula 12, 14, 15, 19, 23)

Plazo de garantía de los contratos basados: Se establecerá en el documento de licitación de los contratos basados, siendo **al menos de seis (6) meses** desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad de dichos contratos basados.

Programa de trabajo: Sí.

La persona contratista estará obligada a presentar un **programa de trabajo** en los primeros quince días contados a partir del siguiente al de inicio de la prestación, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas del contrato basado. Este programa de trabajo será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP. Los aspectos a incluir en dicho programa se establecerán en el documento de licitación, siguiendo lo establecido en el PPTP.

⁶² Junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía.



Este programa de trabajo incluirá, entre otros extremos, un plan de formación para todo el personal adscrito al servicio, en el que se reflejarán todas las acciones formativas:

- Las acciones formativas anuales exigidas por la normativa aplicable en materia de seguridad privada.
- Las acciones de formación adicional anual ofertadas en su caso por la persona adjudicataria, directamente vinculadas a la actividad de seguridad y a la mejora de la prestación del servicio.
- Las acciones formativas, ofertas en su caso, relativas al uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) , en los términos y con el alcance comprometidos por la persona adjudicataria.
- Las acciones formativas de las medidas de prevención y actuación ante el acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, ofertadas en su caso.

Para cada acción formativa incluida en el plan, se indicará al menos su denominación, contenido, número de horas, modalidad y calendario previsto de impartición. Deberá tenerse en cuenta que, en caso de haber ofertado la formación en uso de DEA, la misma habrá de realizarse dentro de los tres primeros meses de vigencia del contrato basado, conforme a los criterios del Acuerdo Marco, debiendo cumplir para el resto de acciones formativas el número anual de horas a que se hayan comprometido.

Los incumplimientos de las obligaciones citadas podrán dar lugar a la imposición de las penalidades reguladas en el apartado 15 del **Anexo I**.

Otras obligaciones: Los compromisos asumidos por las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco en el momento de la homologación, y valorados conforme a criterios de adjudicación, deberán ser cumplidos en la ejecución de los contratos basados en los que resulten adjudicatarias, en la medida en que estén vinculados al objeto de los mismos.

Corresponderá al órgano de contratación de cada contrato basado, a través de la persona responsable del mismo, verificar y controlar el efectivo cumplimiento de dichos compromisos durante su ejecución.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Tendrá la consideración de información confidencial toda aquella a la que tenga acceso la persona adjudicataria como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, y en particular:

- a) Los datos personales de personas empleadas públicas, autoridades, proveedores, personas usuarias y cualquier otra persona que acceda o se relacione con los inmuebles de la Junta de Andalucía.
- b) La información relativa a sistemas de seguridad, control de accesos, vigilancia, horarios, incidencias, recorridos, protocolos de actuación, planes de autoprotección, registros de entradas y salidas, así como cualquier otra información que pueda afectar a la seguridad de los inmuebles, de las personas o de los bienes.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad (mínimo 5 años): Cinco (5) años.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco: Sí

En su caso, términos del seguro: Las personas contratistas deberán disponer, durante toda la vigencia de los contratos basados que se perfeccionen al amparo del presente Acuerdo Marco, de un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que se deriven de su ejecución, incluyendo, al menos, los riesgos de indemnización por daños materiales, personales y patrimoniales puros derivados del ejercicio de la actividad empresarial objeto del contrato.

El seguro deberá cubrir todas las actividades incluidas en los contratos basados y contar, como mínimo, con las siguientes sumas aseguradas:

- 150.000 euros por víctima,
- 300.000 euros por siniestro,
- 1.000.000 euros por anualidad del seguro.



Los órganos de contratación de los contratos basados podrán solicitar, en cualquier momento durante la vigencia de estos, la acreditación de la vigencia y condiciones del seguro exigido.

Las personas adjudicatarias vendrán obligadas a comunicar de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de contratación cualquier modificación de la póliza que suponga una alteración o reducción de las condiciones de cobertura inicialmente exigidas.

Cesión de los contratos basados: Sí

Se excluye la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial: No

13. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

(Cláusula 24)

En el supuesto de suspensión de los contratos basados acordada por la Administración o en el supuesto de demora en el pago superior a cuatro meses, se establecen reglas especiales para el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos: Podrán establecerse reglas especiales en el documento de licitación de los contratos basados. En caso contrario, se aplicarán las establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

14. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

(Cláusula 30)

Posibilidad de modificación de los contratos basados: Sí

Causas⁶³:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente Acuerdo Marco la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato basado se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación.
- Porcentaje máximo del presupuesto de los contratos basados al que pueda afectar: inferior al 20%.

2. Reorganización administrativa como resultado de reestructuración de Consejerías, cambios de adscripción de organismos o creación o supresión de organismos.

Alcance y límites de la modificación:

- Los contratos basados en el acuerdo marco de homologación se podrán modificar en las siguientes situaciones:
 - 2.1 Incremento o disminución de sedes.
 - 2.2 Alteración del tamaño de las sedes (ampliación o reducción).
 - 2.3 Modificación de horarios y/o jornadas.
 - 2.4 Traslado de sedes.

Se entenderá que todas estas situaciones deben darse en las sedes que son objeto del contrato basado.

- Porcentaje máximo del presupuesto de los contratos basados al que pueda afectar: inferior al 20%, pudiendo modificarse al alza o a la baja.

3. Cambios estructurales en las jornadas u horarios de prestación del servicio inicialmente previstos, debidamente justificados.

Alcance y límites de la modificación:

A los efectos del presente pliego, se entenderá por cambios estructurales aquellos que supongan:

⁶³ Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación.



- La ampliación, reducción o alteración permanente o de duración prolongada de los tramos horarios de prestación del servicio.
- La incorporación estable de nuevos días de servicio o la supresión continuada de los inicialmente previstos.
- Cualquier otra modificación de la organización temporal del servicio que no tenga carácter puntual u ocasional y que implique una alteración significativa de las condiciones inicialmente adjudicadas.

La modificación podrá dar lugar, en su caso, a la correspondiente variación del número total de horas de servicio y del precio del contrato basado, de forma proporcional y debidamente justificada, respetando en todo caso las condiciones del contrato basado y los precios en él establecidos.

No obstante, no se considerarán modificación posibles ajustes puntuales de horarios o jornadas por motivos extraordinarios.

Sin perjuicio de las causas de modificación previstas en los apartados anteriores, los contratos basados podrán prever la realización de ajustes puntuales de horarios o jornadas por motivos extraordinarios, debidamente justificados, tales como la apertura excepcional de edificios públicos en días u horarios inicialmente no previstos o la celebración de actos institucionales, culturales o análogos.

Estos ajustes tendrán carácter estrictamente operativo y no constituirán una modificación del contrato basado ni del presupuesto base de adjudicación, siempre que:

- No supongan alteración del objeto del contrato.
- No impliquen incremento del precio del contrato.
- Se realicen mediante la redistribución o compensación de las horas de servicio ya previstas.

Los ajustes de horario se acordarán de forma expresa entre el órgano de contratación del contrato basado y la persona contratista, dejando constancia por escrito de su alcance temporal y de la forma de compensación, sin que puedan dar lugar a incremento del número total de horas contratadas ni a reequilibrio económico a favor de la persona contratista. La reiteración o permanencia en el tiempo de estos ajustes, o su incidencia en el volumen total de horas de servicio, deberá dar lugar, en su caso, a la tramitación de la correspondiente modificación contractual.

- Porcentaje máximo del presupuesto de los contratos basados al que pueda afectar: inferior al 20%, pudiendo modificarse al alza o a la baja.

4. Alteración de las condiciones de riesgo de los inmuebles o de su entorno.

Alcance y límites de la modificación:

Se considerarán condiciones de riesgo de los inmuebles o de su entorno, entre otros, los siguientes supuestos:

- La alteración del uso del inmueble o de las actividades desarrolladas en el mismo.
- La variación significativa de la afluencia de personas o de los perfiles de usuarios habituales del edificio.
- La incorporación o supresión de funciones que impliquen un incremento o disminución del nivel de protección requerido.
- Los cambios relevantes en las condiciones del entorno que incidan en la seguridad del inmueble.

La modificación podrá implicar la adecuación de los medios personales y/o materiales adscritos al servicio (número de vigilantes, horarios, medios técnicos, etc.) y, en consecuencia, del precio del contrato basado, de forma proporcional, motivada y debidamente justificada.

En ningún caso, la modificación podrá suponer la alteración de la naturaleza del contrato basado ni la introducción de prestaciones sustancialmente distintas de las inicialmente previstas, ni de prestaciones ajenas al lote en el que se haya basado el contrato basado.

Asimismo, cuando de la modificación derive en un cambio en la categoría de seguridad exigible conforme al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), no podrá tramitarse como modificación del contrato basado, siendo procedente la licitación de un nuevo contrato, al requerir el cumplimiento y acreditación de los requisitos correspondientes a dicha nueva categoría.

- Porcentaje máximo del presupuesto de los contratos basados al que pueda afectar: inferior al 20%, pudiendo modificarse al alza o a la baja.



15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES⁶⁴

La ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: Sí

15.A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A EFECTUAR POR LA PERSONA CONTRATISTA.

El tratamiento consistirá, en función de los servicios efectivamente prestados en cada contrato basado, en el acceso, registro, consulta, visualización, conservación y, en su caso, comunicación interna, de datos personales estrictamente necesarios para la correcta prestación de los servicios de vigilancia y seguridad, tales como el control de accesos a edificios, la videovigilancia de instalaciones, la identificación de personas visitantes, la gestión de incidencias de seguridad, así como la elaboración de partes, registros e informes vinculados a dichas actuaciones.

El acceso a los datos personales se realizará únicamente respecto de personas que accedan, transiten o desarrollen su actividad en los inmuebles objeto del contrato, así como del personal que intervenga en la gestión de dichos edificios, y se limitará a los datos identificativos, profesionales y a las imágenes captadas por los sistemas de videovigilancia, así como a los metadatos generados por los sistemas de información necesarios para la prestación del servicio.

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

- **Naturaleza del tratamiento:** La naturaleza del tratamiento comprenderá aquellas operaciones necesarias para la prestación de los servicios de seguridad objeto del Acuerdo Marco, incluyendo, en su caso, el acceso, recogida, registro, consulta, visualización, conservación limitada y eliminación de datos personales, realizadas de forma no automatizada y/o mediante sistemas de información que sirvan de soporte a la ejecución de los contratos basados, sin que en ningún caso se adopten decisiones automatizadas ni tratamientos distintos de los expresamente derivados de las instrucciones de la persona responsable del tratamiento.
- **Objeto del tratamiento:** El objeto del tratamiento es permitir a la persona contratista la ejecución material de los servicios de vigilancia y seguridad en inmuebles, incluyendo el control de accesos, la videovigilancia de instalaciones, la identificación de personas visitantes, la gestión de incidencias de seguridad y la elaboración de partes, registros e informes asociados a dichas actuaciones, en el marco del Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior en Inmuebles de la Junta de Andalucía y de los contratos basados que se formalicen a su amparo.
- **Finalidad del tratamiento:** La finalidad del tratamiento es garantizar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones, prevenir y, en su caso, gestionar incidentes de seguridad, así como asegurar el adecuado funcionamiento y control de los inmuebles objeto de los contratos basados, todo ello exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la persona contratista, actuando en todo momento por cuenta de la persona responsable del tratamiento y conforme a las instrucciones que esta le determine, sin que los datos puedan ser utilizados para fines propios o distintos de los previstos en el contrato.

⁶⁴ En caso de que como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Marco resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del Acuerdo Marco no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona encargada del tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.



Estas operaciones de tratamiento de datos personales forman parte del tratamiento de la persona responsable del tratamiento, que será, dependiendo del contrato basado de que se trate, la señalada en el [Inventario de actividades de tratamiento de datos](#) para cada organismo.

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

15.B. COLECTIVOS Y DATOS TRATADOS POR LA PERSONA CONTRATISTA.

Las categorías de actividad u operaciones de tratamiento, de personas interesadas y de datos personales tratados a las que puede tener acceso la persona contratista son⁶⁵:

Categorías de actividad en relación a los fines del tratamiento	Categorías de personas interesadas	Categorías de datos personales a los que se puede acceder
Control de accesos y gestión de entradas y salidas en edificios	Personal empleado público. Personal laboral. Personal de empresas contratistas. Personas visitantes y usuarias de edificios administrativos.	Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIE o equivalente, número de tarjeta/acreditación, firma). Datos profesionales (puesto, unidad, empresa). Imágenes captadas por sistemas de videovigilancia vinculadas al control de accesos.
Vigilancia y seguridad de inmuebles mediante sistemas de videovigilancia	Personas que acceden o transitan por los edificios. Personal empleado público y laboral. Personas visitantes.	Imágenes y, en su caso, sonido relacionados con sistemas de videovigilancia. Datos identificativos obtenidos de forma incidental a través de las imágenes.
Gestión de incidencias de seguridad y actuaciones de vigilancia	Personal empleado público y laboral. Personas visitantes o usuarias afectadas por incidencias. Personal de empresas externas.	Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIE o equivalente, número de tarjeta/acreditación, firma). Datos profesionales (puesto, unidad, empresa). Datos relativos a incidencias de seguridad (fecha, hora, lugar, descripción de hechos).
Recepción, atención e identificación de personas visitantes	Personas visitantes y usuarias de edificios administrativos.	Datos identificativos básicos (nombre, apellidos, DNI/NIE o documento equivalente). Datos de contacto, en su caso. Datos de visita (fecha, hora, persona o unidad visitada).
Uso de sistemas de información necesarios para la prestación del servicio (CRA, aplicaciones de control y registro)	Personas incluidas en los distintos sistemas de control vinculados a la prestación del servicio.	Datos identificativos. Metadatos de acceso a sistemas (usuario, fecha y hora de acceso, registros de actividad).
Elaboración de partes, registros e informes vinculados a la prestación del servicio	Personal empleado público y laboral. Personas visitantes o usuarias afectadas por incidencias.	Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIE o equivalente, número de tarjeta/acreditación, firma). Datos profesionales (puesto, unidad,

⁶⁵ Las distintas categorías disponibles pueden consultarse en <https://www.aepd.es/documento/relacion-tablas-guia-riesgo-eipd-tablas.odt>



		empresa). Datos relativos a incidentes de seguridad o hechos relevantes para la prestación del servicio.
--	--	---

15.C. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda).

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración
☐ Modificación	☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción (retrieval)
☒ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☒ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (de copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de inf.)
☒ Duplicado	☒ Copia (copias temporales)	☒ Copia de seguridad
☒ Recuperación	☒ Otros (especificar): Bloqueo de datos cuando proceda conforme a la normativa de protección de datos y a las instrucciones de la persona responsable del tratamiento.	

15.D. DISPOSICIÓN DE LOS DATOS AL TERMINAR LA PRESTACIÓN.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

- Devolver a la persona responsable o, en su caso, a la persona encargada del tratamiento cuando es ésta la que licita, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista encargada del tratamiento. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir a la persona contratista encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:
- Entregar a la nueva persona encargada del tratamiento que designe por escrito el órgano de contratación, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona contratista encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al órgano de contratación. No



obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

15.E. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- a) Las aplicables de conformidad con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en función de la siguiente categoría de seguridad de los sistemas:
- Si se utilizan sistemas de información de la persona contratista, la categoría de seguridad será la establecida según lo estipulado en el **Anexo I-apartado 4**.
 - En los casos en los que el objeto de los contratos basados contemple el desarrollo o mantenimiento de sistemas de información, la categoría de seguridad será la indicada en el documento de licitación de los mismos.

A estas medidas se sumarán las adicionales que se definan en base a análisis de riesgos conforme al artículo 24 del RGPD y, en los supuestos de su artículo 35, a la evaluación de impacto en la protección de datos cuando en esos sistemas de información se traten datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del citado Real Decreto 311/2022.

- b) Las previstas en los artículos 105 a 114 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, si se trata de tratamientos no automatizados de nivel de riesgo bajo, en todo aquello que no sea contrario a lo previsto en el RGPD.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.



VI.II. ANEXOS A CUMPLIMENTAR POR LAS PERSONAS LICITADORAS



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁶⁶)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del Acuerdo Marco, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del V y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

66 Cláusula 9.2.1. a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁶⁷)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a. , con **DNI núm.** , actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora , con NIF núm.
..., en calidad de ⁶⁸

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que según lo especificado en el **apartado 5.A del Anexo I** del presente pliego, **cumple** los requisitos mínimos de habilitación empresarial o profesional necesarios para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto de los diferentes lotes del Acuerdo Marco a los que licita.

TERCERO.- Que, en el caso de que en el **Anexo I- apartado 1** se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente:

Lote	Denominación	Orden de preferencia

CUARTO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

☐ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)

1.
2.
3.

⁶⁷ Cláusula 9.2.1.b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁸ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



En este último caso **deberá indicar:**

- ☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- ☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).
1.
2.
3.

CUARTO.- Que, en relación con la ejecución del Acuerdo Marco, cuando así se prevea en el apartado de subcontratación del **Anexo I:**

☐ **NO** tiene previsto subcontratar.

☐ **SÍ** tiene previsto subcontratar.

En caso afirmativo, **señalar:**

- La **parte** del Acuerdo Marco que tiene previsto subcontratar:
- **Nombre o perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:
 - Nombre o perfil empresarial 1:
 - Nombre o perfil empresarial 2:
 - Nombre o perfil empresarial 3:

☐ **NO** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

☐ **SÍ** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:
Operaciones de tratamiento (servidores o servicios) por el subcontratista 1:
Nombre o perfil empresarial 2:
Operaciones de tratamiento (servidores o servicios) por el subcontratista 2:
Nombre o perfil empresarial 3:
Operaciones de tratamiento (servidores o servicios) por el subcontratista 3:

QUINTO.- Que, en caso de personas **licitadoras extranjeras**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Acuerdo Marco y sus contratos basados, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO V

NOTIFICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN DE LAS SUBVENCIONES EXTRANJERAS QUE DISTORSIONAN EL MERCADO INTERIOR

(SOBRE ELECTRÓNICO N° 1⁶⁹)

Anexos a cumplimentar únicamente cuando el valor del lote individual o el valor agregado de los lotes a los que se aplica la persona licitadora sea de al menos 125 millones EUR.

Cuando se dé el supuesto anterior, cada operador económico que participe en el procedimiento⁷⁰ deberá cumplimentar uno de los dos formularios FS-PP que se acompañan a continuación. En caso de presentación en UTE se presentará un formulario por cada operador económico que conforme la unión temporal.

La Comisión recomienda la cumplimentación de estos formularios a través de la plataforma Dynamic Forms Client

Toda la información solicitada en el formulario FS-PP se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión pida más información en una solicitud a tal efecto.

a) FORMULARIO FS-PP relativo a NOTIFICACIONES PREVIAS DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS. (ANEXO II-C NOTIFICACIÓN PREVIA)

Cumplimentar en caso de notificación de contribuciones financieras extranjeras, provenientes de tercer país, por un total igual o superior a 4 000 000 EUR en los tres años financieros anteriores a la notificación o, si ha lugar, a la notificación actualizada, en los términos establecidos en el capítulo 4 del Reglamento (UE) 2022/2560.

b) FORMULARIO FS-PP relativo a DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS SUJETAS A NOTIFICACIÓN PREVIA. (ANEXO II-C DECLARACIÓN)

Cumplimentar si no se han concedido a las partes notificantes contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación en los últimos tres años con arreglo al capítulo 4 del Reglamento (UE) 2022/2560.

Pueden encontrarse las instrucciones de cumplimentación de los formularios en el anexo II del Reglamento 2022/2560 (Reglamento 2022/2560 con Anexo II) así como en la Guía informativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y en las Orientaciones para los operadores económicos en la web de la Comisión. Se acompaña también Infografía al respecto.

69 Cláusula 9.2.1.b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

70 Incluidas sus filiales sin autonomía comercial, sus sociedades de cartera y, en su caso, sus principales subcontratistas y proveedores que participen en la misma licitación en el procedimiento de contratación pública.



ANEXO V-A FORMULARIO FS-PP NOTIFICACIÓN PREVIA

FORMULARIO FS-PP relativo a NOTIFICACIÓN PREVIA de las contribuciones financieras en el contexto de los procedimientos de contratación pública de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 2022/2560 (Conforme al anexo II del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023, DOUE 12/07/23)

SECCIÓN 1: Descripción de la contratación pública.

El poder adjudicador o la entidad adjudicadora debe remitir a la Comisión la notificación junto con la parte I del DEUC cumplimentada.

Información sobre la publicación

Número del anuncio en el DOS:

URL del DOS:

URL del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía:

Identidad del contratante

Nombre oficial: **Junta de Andalucía**. Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social

País: **España**

Información sobre el procedimiento de contratación.

Tipo de procedimiento: **Procedimiento abierto**

Título: **Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía**

Breve descripción: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la homologación de servicios integrados de seguridad interior en los inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, declarados de necesaria uniformidad.

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso): **CONTR 2026 168152**

SECCIÓN 2: Información sobre las partes notificantes.

El poder adjudicador o la entidad adjudicadora debe remitir a la Comisión la notificación junto con la parte II del DEUC cumplimentada.

Licitador:

Indique una dirección de correo electrónico o un identificador único utilizado para la cuenta EU Login que servirá para la comunicación por parte de la Comisión Europea.....

SECCIÓN 3: Contribuciones financieras extranjeras. *(Solo para casos de NOTIFICACIÓN)*

3.1 INSTRUCCIONES: La evaluación de la existencia de una distorsión causada por subvenciones extranjeras en un procedimiento de contratación pública se lleva a cabo examinando los indicadores de distorsión y si la oferta es indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios de que se trate. La comunicación de las contribuciones financieras extranjeras en la presente sección se refiere únicamente a las contribuciones financieras extranjeras pertenecientes al ámbito de aplicación del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e), del Reglamento (UE) 2022/2560, que se encuentran entre las que tienen más probabilidades de distorsionar el mercado interior.



En el caso de las contribuciones financieras extranjeras no incluidas en estas categorías, véanse el punto 3.3 de la presente sección y el cuadro 1.

En el caso de los procedimientos de contratación pública que cumplan los umbrales establecidos en el artículo 28, apartado 1, letra a), y apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/2560, en los que se hayan concedido a las partes notificantes contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del mencionado Reglamento en los tres años anteriores a la notificación, indíquese si se han concedido individualmente a cada parte o partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación contribuciones financieras extranjeras por un importe igual o superior a 1 000 000 EUR que puedan pertenecer a alguna de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e), del citado Reglamento:

3.1.1 Con el fin de determinar si se ha concedido una contribución financiera extranjera a una empresa en dificultades en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 2022/2560, indique si se ha cumplido alguna de las siguientes condiciones en cualquier momento en los tres años anteriores a la notificación:

3.1.1.1 ¿La parte notificadora es una sociedad de responsabilidad limitada, en la que ha desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas?

☐ Sí ☐ No

3.1.1.2 ¿La parte notificadora es una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad y en que ha desaparecido más de la mitad de los fondos propios consignados en la contabilidad como consecuencia de las pérdidas acumuladas?

☐ Sí ☐ No

3.1.1.3 ¿La parte notificadora se encuentra inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva o reúne los criterios establecidos en su derecho nacional para ser sometida a un procedimiento concursal a solicitud de los acreedores?

☐ Sí ☐ No

3.1.1.4 En caso de que la parte notificadora en cuestión no sea una pyme:

3.1.1.4.1 ¿La ratio deuda/capital de la parte notificadora ha sido superior a 7,5 durante los dos últimos años?

3.1.1.4.2 Además, la ratio de cobertura de intereses, calculada sobre la base del EBITDA (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización. Esta ratio se calcula como EBITDA/pagos de intereses), se ha situado por debajo de 1,0 los dos últimos años?

☐ Sí ☐ No

3.1.1.5 Si la respuesta a alguna de las preguntas de las secciones 3.1 a 3.4 fue afirmativa en relación con alguna de las partes notificantes, indique si, durante el periodo en el que la empresa en cuestión se encontraba en dificultades, esta recibió alguna contribución financiera extranjera que puede haber contribuido a restablecer la viabilidad a largo plazo (incluida cualquier asistencia temporal en materia de liquidez destinada a apoyar este restablecimiento de la viabilidad) o a mantener en la superficie esta parte durante el breve tiempo necesario para elaborar un plan de reestructuración o liquidación.

Partes notificantes:

☐ Sí ☐ No

3.1.1.6 Si la respuesta a alguna de las preguntas de los puntos 1 a 4 ha sido afirmativa en relación con alguna de las partes notificantes, indique si hay un plan de reestructuración capaz de conducir a la



viabilidad a largo plazo de esta parte y si este plan de reestructuración incluye una contribución propia significativa de la parte notificadora, y facilite detalles del plan.

.....

3.1.1.7 Si la respuesta a alguna de las preguntas de los puntos 1 a 4 ha sido afirmativa, justifique e incluya referencias en la respuesta a las pruebas o documentos acreditativos que se tienen que facilitar en los anexos (estos documentos pueden ser, entre otros, los últimos estados de la cuenta de pérdidas y ganancias de la parte notificante con los balances, la resolución judicial por la que se incoa un procedimiento concursal de la empresa o documentos que acrediten que se cumplen los criterios para someterse a un procedimiento concursal a petición de los acreedores de acuerdo con el derecho de sociedades nacional, etc.)

.....

3.1.2 Contribuciones financieras extranjeras que adopten la forma de garantías ilimitadas por las deudas u obligaciones de la empresa, es decir, sin ninguna limitación en cuanto a su importe o duración (artículo 5, apartado 1, letra b del Reglamento (UE) n.º 2022/2560).

☐ Sí ☐ No

3.1.3 Medidas de financiación de las exportaciones que no estén de acuerdo con el Acuerdo de la OCDE en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial (artículo 5, apartado 1, letra c del Reglamento (UE) n.º 2022/2560).

☐ Sí ☐ No

3.1.4 Contribuciones financieras extranjeras que permitan a una empresa presentar una oferta indebidamente ventajosa, en base a la cual se pueda adjudicar el contrato pertinente a esta empresa (artículo 5, apartado 1, letra e del Reglamento (UE) n.º 2022/2560).

☐ Sí ☐ No

3.2 Para cada contribución financiera extranjera igual o superior a 1.000.000 de euros concedida a las partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación que se pueda enmarcar en cualquiera de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e) del Reglamento (UE) n.º 2022/2560, facilite la siguiente información y aporte los documentos acreditativos:

Contribuciones financieras extranjeras con arreglo a la sección 3.2

1. Forma de la contribución financiera (por ejemplo, préstamo, exención fiscal, aportación de capital, incentivos fiscales, contribuciones en especie, etc.).

.....

2. Tercer país que concede la contribución financiera. Especifique también la autoridad o entidad pública otorgante.

.....

3. Importe de cada contribución financiera.

.....

4. Finalidad y justificación económica de la concesión de la contribución financiera a la parte.

.....

5. ¿Hay condiciones asociadas a las contribuciones financieras? ¿Y a la utilización de las mismas?

.....

6. Describa las características y los elementos principales de estas contribuciones financieras (por ejemplo, los tipos de interés y la duración en el caso de un préstamo).

.....



7. Explique si la contribución confiere una ventaja en el sentido del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2022/2560 a la empresa en que se ha concedido la contribución financiera extranjera. Explique la razón y haga referencia a los documentos acreditativos facilitados en la sección 6.

8. Explique si la contribución está limitada, de iure o de facto, en el sentido del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2022/2560, en determinadas empresas o sectores (14). Explique la razón y haga referencia a los documentos acreditativos facilitados en la sección 6.

9. Explique si la contribución financiera extranjera se concede únicamente para los costes de funcionamiento relacionados exclusivamente con la contratación pública en cuestión.

3.3 INSTRUCCIONES: Facilítese una sinopsis de las contribuciones financieras extranjeras iguales o superiores a 1.000.000 de euros concedidas a las partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación que no pertenezcan a ninguna de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a e) del Reglamento (UE) n.º 2022/2560 utilizando la plantilla y las instrucciones proporcionadas en el cuadro 1.

Cuadro 1. Sinopsis de las contribuciones financieras

Tercer país:

Tipo de contribución financiera⁷¹:

Breve descripción de la finalidad de la contribución financiera y de la entidad otorgante⁷²:

Valor total estimado de las contribuciones financieras concedidas por país⁷³:

Nota: facilite un cuadro aparte para cada una de las partes notificantes. Los terceros países y, en la medida que sea posible, los tipos de contribuciones se tienen que ordenar por el importe total de la contribución financiera extranjera, de la más alta a la más baja.

SECCIÓN 4: Justificación de la ausencia de oferta indebidamente ventajosa.

4.1 En relación con cualquiera de las contribuciones financieras extranjeras que permitan a una empresa presentar una oferta indebidamente ventajosa en base a la cual podría adjudicarse a la empresa el contrato correspondiente (artículo 5, apartado 1, letra e del Reglamento (UE) 2022 /2560), ¿existe algún elemento que se pueda alegar para demostrar que la oferta no es indebidamente ventajosa directa o indirectamente a causa de las contribuciones financieras recibidas, incluidos los elementos a los que hace referencia el artículo 69, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE o el artículo 84, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE?

4.2 Los elementos pueden referirse, en particular, a lo siguiente:

4.2.1 el ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el método de construcción;

4.2.2 las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;

71 Indique las contribuciones financieras agrupándolas por tipo: por ejemplo, subvención directa, préstamo / instrumento de financiación / adelantos reembolsables, ventaja fiscal, garantía, instrumento de capital riesgo, intervención en capital, condonación de la deuda, contribuciones proporcionadas para las actividades no económicas de una empresa u otros tipos.

72 Descripción general de la finalidad de las contribuciones financieras incluidas en cada tipo y de las entidades otorgantes. Por ejemplo, “exención fiscal para la producción del producto A y actividades de I+D”, “varios préstamos con bancos de propiedad estatal para el fin X”, “varias medidas de financiación con organismos de inversión estatales para cubrir los gastos de funcionamiento / para actividades de I+D”, “aportación de capital público a la empresa X”.

73 Utilice los intervalos siguientes: «45.000.000 – 100.000.000 €», «> 100.000.000 – 500.000.000 €», «> 500.000.000 – 1.000.000.000. €». ANEXO... Declaración responsable sobre contribuciones financieras extranjeras (contribuciones sujetas a declaración).



- 4.2.3 la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador;
 - 4.2.4 el cumplimiento de las obligaciones aplicables en los ámbitos de la legislación medioambiental, social y laboral;
 - 4.2.5 el cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.
-

SECCIÓN 5: Posibles efectos positivos.

5.1. Si procede, enumérense y justifíquese los posibles efectos positivos en el desarrollo de la actividad económica subvencionada pertinente en el mercado interior. Enumérese y justifíquese cualquier otro efecto positivo de las subvenciones extranjeras, como los de carácter más amplio en relación con los objetivos políticos pertinentes, en particular los de la Unión, y especifique cuando y donde se han producido o se espera que se produzcan y justifíquelos. Descríbase cada uno de estos efectos positivos

.....

SECCIÓN 6: Documentos acreditativos.

Facilite, por cada parte notificante, lo siguiente:

6.1. Copias de todos los documentos acreditativos relativos a las contribuciones financieras que puedan pertenecer a cualquiera de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e) del Reglamento (UE) n.º 2022/2560.

6.2. Copias de los documentos siguientes elaborados por o para cualquier miembro del consejo de administración, junta directiva o consejo de vigilancia, o recibos para este miembro: análisis, informes, estudios, encuestas, presentaciones y cualquier documento comparable en que se examine la finalidad, el uso y la justificación económica de las contribuciones financieras extranjeras que se puedan enmarcar en cualquiera de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e) del Reglamento (UE) n.º 2022/2560. Facilite los mismos documentos elaborados por o para la entidad que concede la contribución financiera extranjera, o recibidos por esta, en la medida en la que se disponga de ellos o estén a disposición del público.

6.3. Una indicación de la dirección de internet, si la hay, en la que las copias de las memorias o cuentas anuales más recientes de las partes notificantes están disponibles o, si no existe esta dirección de internet, copias de las memorias y cuentas anuales más recientes.

6.4. Cuando las partes notificantes justifiquen la ausencia de ventaja indebida de la oferta cumplimentando la sección 4 de este formulario, también tienen que facilitar documentación relativa al periodo que abarque los tres años anteriores a la notificación y justificar los elementos aportados. Esta documentación podrá incluir, entre otros, según proceda:

- a) a las declaraciones fiscales correspondientes al periodo objeto de examen, incluidas las copias de las declaraciones del impuesto de sociedades y del IVA,
- b) los planes de negocio y estudios de mercado en los que se basa la decisión de participar en el procedimiento de contratación pública.

SECCIÓN 8: DECLARACIÓN

8.1 La notificación concluirá con la siguiente declaración firmada por cada parte notificante:

Declaración

Las partes notificantes confirman lo siguiente:



8.2. “La parte o partes notificantes confirman que, según su leal saber y entender, la información facilitada en esta notificación es veraz, correcta y completa, que se han facilitado copias completas y auténticas de los documentos exigidos en este formulario FS-PP, que todas las estimaciones se indican como tales y constituyen evaluaciones de la mayor exactitud posible de los hechos correspondientes y que todas las opiniones expresadas son sinceras.

8.3. Declaran conocer las disposiciones del artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 2022/2560 relativas a las multas y multas coercitivas.”

[firmante 1]

Fecha:

Nombre y apellidos:

Organización:

Cargo:

Dirección:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

[«firmado electrónicamente»/firma]

[firmante 2; si procede, repita tantas veces como partes notificantes existan]

Nombre y apellidos:

Organización:

Cargo:

Dirección:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

[«firmado electrónicamente»/firma]



ANEXO V-B FORMULARIO FS-PP DECLARACIÓN

FORMULARIO FS-PP relativo a DECLARACIÓN de las contribuciones financieras en el contexto de los procedimientos de contratación pública de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 2022/2560 (Conforme al anexo II del Reglamento de ejecución (UE) n.º 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023, DOUE 12/07/23.)

SECCIÓN 1: Descripción de la contratación pública.

El poder adjudicador o la entidad adjudicadora debe remitir a la Comisión la notificación junto con la parte I del DEUC cumplimentada.

Información sobre la publicación

Número del anuncio en el DOS:

URL del DOS:

URL del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía:

Identidad del contratante

Nombre oficial: **Junta de Andalucía**. Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social

País: **España**

Información sobre el procedimiento de contratación.

Tipo de procedimiento: **Procedimiento abierto**

Título: **Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía**

Breve descripción: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la homologación de servicios integrados de seguridad interior en los inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, declarados de necesaria uniformidad.

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso): **CONTR 2026 168152**

SECCIÓN 2: Información sobre las partes notificantes.

El poder adjudicador o la entidad adjudicadora debe remitir a la Comisión la notificación junto con la parte II del DEUC cumplimentada.

Licitador:

Indique una dirección de correo electrónico o un identificador único utilizado para la cuenta EU Login que servirá para la comunicación por parte de la Comisión Europea.....

SECCIÓN 7: DECLARACIÓN

7.1 En consonancia con el considerando 6 de la introducción, en el caso de los procedimientos de contratación pública que cumplan los umbrales establecidos en el artículo 28, apartado 1, letra a), y apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/2560, en los que no se hayan concedido a las partes notificantes contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del mencionado Reglamento en los últimos tres años, deberán cumplimentarse las secciones 1, 2 y 8 del presente formulario, así como esta sección, donde figura la siguiente declaración: *“Ninguna de las partes notificantes ha recibido contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación con arreglo al capítulo 4 del Reglamento (UE) 2022/2560.”*



7.2 De conformidad con la obligación establecida en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2560, las partes notificantes deben indicar todas las contribuciones financieras extranjeras recibidas. Esta obligación abarca todas las contribuciones financieras extranjeras no sujetas a notificación de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2022/2560 recibidas en los tres años anteriores a la declaración.

Contribuciones financieras extranjeras con arreglo a la sección 7.2

Tercer país:

Lista de las contribuciones financieras extranjeras recibidas y de las entidades otorgantes:.....

.....

7.3. No obstante, las contribuciones financieras extranjeras no sujetas a notificación que sean de un valor inferior a 1.000.000 de euros pero superior al valor indicado en la sección 7.4 (importe de la ayuda de minimis) en los tres últimos años anteriores a la declaración podrán declararse como total, sin indicar sus valores, **utilizando el cuadro 2**. Cuando así lo solicite la Comisión, dichas contribuciones financieras extranjeras deberán notificarse individualmente.

7.4 De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2560, no tendrán que figurar en la declaración las contribuciones financieras extranjeras cuyo importe total por tercer país sea inferior al importe de la ayuda de minimis, tal como se define en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión durante el periodo de tres años consecutivos anteriores a la declaración.

Cuadro 2. Sinopsis de las contribuciones financieras

Tercer país:

Breve descripción de las contribuciones financieras:

.....

SECCIÓN 8: DECLARACIÓN

8.1 La notificación concluirá con la siguiente declaración firmada por cada parte notificante:

Declaración

Las partes notificantes confirman lo siguiente:

“Ninguna de las partes notificantes ha recibido contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación con arreglo al capítulo 4 del Reglamento (UE) 2022/2560.”

8.2. “La parte o partes notificantes confirman que, según su leal saber y entender, la información facilitada en esta declaración es veraz, correcta y completa, que se han facilitado copias completas y auténticas de los documentos exigidos en este formulario FS-PP, que todas las estimaciones se indican como tales y constituyen evaluaciones de la mayor exactitud posible de los hechos correspondientes y que todas las opiniones expresadas son sinceras.

8.3. Declaran conocer las disposiciones del artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 2022/2560 relativas a las multas y multas coercitivas.”

[firmante 1]

Fecha:

Nombre y apellidos:

Organización:



Cargo:

Dirección:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

[«firmado electrónicamente»/firma]

[firmante 2; si procede, repita tantas veces como partes notificantes existan]

Nombre y apellidos:

Organización:

Cargo:

Dirección:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

[«firmado electrónicamente»/firma]



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO VI DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, 2 y 3⁷⁴)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía.

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con NIF núm.
..., en calidad de ⁷⁵

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial⁷⁶:

1.
2.
3.

(Lugar, fecha y firma)

⁷⁴ Cláusula 9.2.1.c del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷⁵ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁷⁶ Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO VII DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁷⁷)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con NIF núm., en calidad de ⁷⁸

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad, con NIF núm., en calidad de ⁷⁹

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

EMPRESA	% DE PARTICIPACIÓN

Como persona representante de la citada unión se nombra a, en su calidad de de la empresa

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

⁷⁷ Cláusula 9.2.1.d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷⁸ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁷⁹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO VIII MODELO DE PROPOSICIÓN DE OFERTA DE CRITERIOS VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3 ⁸⁰)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

LOTE: ⁸¹

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora con NIF núm., en calidad de ⁸²

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco de arriba indicado:

DECLARA

PRIMERO.- En relación al criterio de adjudicación 3 - Compromiso de formación en el uso de desfibrilador rextermo automático (DEA), la empresa a la que representa (indicar a ó b):

- ☐ a) Se compromete a que la totalidad del personal adscrito a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco disponga de formación actualizada en el uso de Desfibrilador Externo Automático (DEA), cumpliendo las siguientes condiciones:
- La formación se ajustará a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de formación en desfibrilación externa automatizada.
 - Será impartida por una entidad debidamente acreditada conforme a dicha normativa.
 - Se realizará dentro de los tres primeros meses de vigencia de cada contrato basado del que resulte adjudicatario, en el supuesto de que el personal adscrito no disponga ya de dicha formación en el momento de inicio de la prestación.
- ☐ b) No se compromete a que la totalidad del personal adscrito a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco disponga de formación actualizada en el uso de Desfibrilador Externo Automático (DEA).

SEGUNDO.- En relación al criterio de adjudicación 4 - Compromiso de formación del personal adscrito al servicio (sobre el mínimo legal de 20 horas), la empresa a la que representa se compromete a que la totalidad del personal adscrito a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco disponga de

⁸⁰ Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁸¹ Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

⁸² Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



(indicar número de horas adicionales)⁸³ horas de formación adicional a las legalmente obligatorias, que deberá:

- Estar vinculada a la actividad de seguridad privada y a la mejora de la prestación del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el **apartado 9 del Anexo I**.
- Ser impartida por entidades formadoras legalmente habilitadas.
- Ser acreditable documentalmente en el marco de los contratos basados, cuando así se requiera.

TERCERO.- En relación al criterio de adjudicación 5 – Inspecciones adicionales del servicio, la empresa a la que representa se compromete a realizar (indicar número de inspecciones mensuales adicionales en cada uno de los turnos)⁸⁴ inspecciones adicionales mensuales por cada uno de los turnos, con los requisitos previstos en el PPTP.

CUARTO.- En relación al criterio de adjudicación 6 – Procedimientos de resolución de incidencias:

Criterio de adjudicación 6.a. La empresa a la que representa se compromete a iniciar la gestión documentada de una incidencia crítica en (indicar minutos)⁸⁵ minutos, contado desde su comunicación al contratista.

Criterio de adjudicación 6.b. La empresa a la que representa se compromete a que una incidencia no crítica será resuelta como máximo en (indicar horas)⁸⁶

Criterio de adjudicación 6.c. La empresa a la que representa, en relación al procedimiento de escalado interno (indicar a ó b):

- ☐ a) Se compromete a disponer de un procedimiento de escalado con niveles claramente definidos (por ejemplo: operador – coordinador – jefe de servicio), con responsables y tiempos asociados.
- ☐ b) No se compromete a disponer de un procedimiento de escalado con las referidas características.

Criterio de adjudicación 6.d. La empresa a la que representa, en relación a los informes automáticos de incidencias accesibles para la Administración (indicar a ó b):

- ☐ a) Se compromete a la generación automática de informes accesibles para la Administración.
- ☐ b) No se compromete o no garantiza dicho acceso.

QUINTO.- En relación al criterio de adjudicación 7 – Digitalización de la prestación del servicio:

Criterio de adjudicación 7.a. En cuanto al sistema de control online con seguimiento del servicio en tiempo real (indicar a ó b):

83 Debe indicarse el valor numérico correspondiente con las horas adicionales que desea ofertar, teniendo en cuenta que el máximo valorable serán 20 horas adicionales.

84 Debe indicarse el valor numérico correspondiente con las inspecciones adicionales que desea ofertar, teniendo en cuenta que el mínimo obligatorio son dos inspecciones mensuales por cada turno, y el máximo valorable serán dos inspecciones adicionales mensuales por cada turno.

85 Debe indicarse el valor numérico correspondiente con los minutos a ofertar, teniendo en cuenta que no se valorarán ofertas por encima de sesenta minutos.

86 Debe indicarse el valor numérico correspondiente con las horas a ofertar, teniendo en cuenta que no se valorarán ofertas por encima de seis horas.



- ☐ a) Se compromete a implantar un sistema online con seguimiento del servicio en tiempo real, con las características referidas en el **apartado 9.B del Anexo I del PCAP**.
- ☐ b) No se compromete a implantar un sistema online con seguimiento del servicio en tiempo real, con las características referidas en el **apartado 9.B del Anexo I del PCAP**.

Criterio de adjudicación 7.b. En cuanto al parte de trabajo digital y automatizado:

Subcriterio 7.b.1. Registro digital diario del parte del servicio *(indicar a ó b):*

- ☐ a) Se compromete a llevar a cabo un registro digital diario del parte del servicio en todos los contratos basados de los que sea adjudicataria.
- ☐ b) No se compromete.

Subcriterio 7.b.2: Firma digital o validación automatizada del parte *(indicar a ó b):*

- ☐ a) Se compromete a tener un sistema que incluya la firma digital o validación automatizada de todos los partes que se expidan en el marco de los contratos basados de los que sea adjudicataria.
- ☐ b) No se compromete.

Subcriterio 7.b.3: Exportación del parte en formatos estándar *(indicar a ó b):*

- ☐ a) Se compromete a disponer de un sistema que permita la exportación de los partes en formatos estándar.
- ☐ b) No se compromete.

Criterio de adjudicación 7.c. En cuanto a los informes electrónicos del servicio:

Subcriterio 7.c.1: Informes mensuales del servicio *(indicar a ó b):*

- ☐ a) Se se compromete emitir los informes mensuales del servicio electrónicamente.
- ☐ b) No se compromete.

Subcriterio 7.c.2: Informes de inspecciones de servicios:

- ☐ a) Se compromete a emitir los informes de inspecciones del servicio electrónicamente.
- ☐ b) No se compromete.

Subcriterio 7.c.3: Informes de actividad por inmueble o centro:

- ☐ a) Se compromete a emitir los informes de actividad inmueble o centro electrónicamente.
- ☐ b) No se compromete.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO IX

DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)⁸⁷

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio.

☐ en representación de la entidad licitadora, con NIF núm.
..., en calidad de ⁸⁸.

DECLARA

PRIMERO.- Que, en su caso, los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA) con n.º :

☐ **NO** han experimentado variación.

☐ **SÍ** han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

- ...
- ...

SEGUNDO.- Que, en su caso, los datos y circunstancias que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) con n.º:

☐ **NO** han experimentado variación.

☐ **SÍ** han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

- ...
- ...

(Lugar, fecha y firma)

⁸⁷ Cláusula 10.7 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se trata de una declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral.

⁸⁸ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO X DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁸⁹)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a. , con DNI núm. , actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora , con NIF núm. , en calidad de ⁹⁰

SE OPONE a que el órgano de contratación ⁹¹ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

⁸⁹ Cláusula 10.7.2 letra a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁹⁰ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁹¹ Indicar órgano de contratación del expediente.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XI DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁹²)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con NIF núm., en calidad de ⁹³

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

⁹² Cláusula 10.7.2. letra a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁹³ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XII

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁹⁴)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a. , con DNI núm. , actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora , con NIF núm. , en calidad de ⁹⁵

AUTORIZA a la **Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social de la Junta de Andalucía y a los órganos de contratación de los contratos basados**⁹⁶ a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento ⁹⁷
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

⁹⁴ Cláusula 10.7.2 letra f) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁹⁵ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁹⁶ Indicar órgano de contratación del expediente.

⁹⁷ Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XIII CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁹⁸)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con NIF núm., en calidad de ⁹⁹

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

☐ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de; por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

☐ Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de

☐ No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

⁹⁸ Cláusula 10.7.2. letra g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁹⁹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XIV

NOMBRAMIENTO DE PERSONA INTERLOCUTORA A EFECTOS DE COMUNICACIONES Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)¹⁰⁰

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a. , con DNI núm. , actuando:

☐ en nombre propio.

☐ en representación de la entidad licitadora , con NIF núm.
..., en calidad de ¹⁰¹.

DECLARA

PRIMERA.- Que designa como persona interlocutora comercial **a efectos de comunicaciones** relacionadas con el desarrollo del propio Acuerdo Marco, así como con la licitación y ejecución de los contratos basados en él a:

D./D^a. , con DNI , Teléfono Comercial: Teléfono Móvil comercial: , Correo electrónico:

SEGUNDA.- Que la persona licitadora:

- ☐ Autoriza.
☐ No autoriza.

a la Consejería competente en materia de Hacienda para que, en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, trate los datos de carácter personal en el ámbito de la institución, sus departamentos, entes colaboradores e instituciones anejas, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

(Lugar, fecha y firma)

¹⁰⁰ Cláusula 10.7.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

¹⁰¹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XV- A SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ¹⁰²)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con NIF núm., en calidad de ¹⁰³

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1. ☐ Que la cifra anual de negocios referido al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles asciende a un total de _____ € correspondiente al ejercicio _____.

La entidad presenta oferta a los siguientes lotes del Acuerdo Marco (*seleccione los que corresponda*):

N.º	Denominación	Volumen anual de negocio ¹⁰⁴
Modalidad 1 – Servicios de Vigilancia		
☐	Lote 1 Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	2.629.795,95 €
☐	Lote 2 Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000	2292.199,55 €
☐	Lote 3 Servicios de vigilancia en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	162.333,08 €
☐	Lote 4 Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	84.413,20 €
☐	Lote 5 Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	277.919,88 €
Modalidad 2 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad		
☐	Lote 6 Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	5.588.316,39 €
☐	Lote 7 Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000	620.924,04 €
☐	Lote 8 Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en	344.957,80 €

¹⁰² Cláusula 10.7.2. letra j) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

¹⁰³ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

¹⁰⁴ Volumen anual de negocios requerido a la persona licitadora. Ver reglas especiales para caso de licitar a varios lotes en el apartado 5.C del Anexo I del presente PCAP.



N.º	Denominación	Volumen anual de negocio
	varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	
☐	Lote 9 Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias una cualquiera o provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	179.378,06 €
☐	Lote 10 Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias una cualquiera o provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	165.579,74 €
Modalidad 3 – Vigilancia + Mantenimiento de sistemas de seguridad + Gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)		
☐	Lote 11 Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 €	23.996.888,03 €
☐	Lote 12 Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 400.000 € y hasta 700.000	2.666.320,89 €
☐	Lote 13 Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	1.481.289,38 €
☐	Lote 14 Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 €	770.270,48 €
☐	Lote 15 Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 €	711.018,90 €
Modalidad 4: Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión CRA + respuesta ante alarmas)		
☐	Lote 16 Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía	811.665,42 €

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

- ☐ Cuentas anuales aprobadas y depositadas en:
 - ☐ Registro Mercantil.
 - ☐ Otro registro (indicar registro):_____.
- ☐ Libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. ☐ Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del objeto de los lotes del Acuerdo Marco a los que licita:

Grupo	Subgrupo	Categoría

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

- ☐ Certificado de clasificación administrativa, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato, acompañado de declaración sobre la vigencia de la clasificación administrativa y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XV- B SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ¹⁰⁵)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con NIF núm., en calidad de ¹⁰⁶

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1. ☐ Que durante los últimos tres años se han realizado los siguientes servicios de igual o similar ¹⁰⁷ naturaleza a los que constituyen el objeto del Acuerdo Marco.

Rellénese uno por cada lote al que se licita ¹⁰⁸:

105 Cláusula 10.7.2. letra j) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

106 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

107 La similitud de las prestaciones se corresponde con servicios encuadrados en los mismos o similares códigos CPV, apreciándose dicha similitud atendiendo a los tres primeros dígitos del código CPV, conforme al Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002.

108 Recuérdese los importes acumulados de servicios similares realizados, cuales son:

Lote 1. Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 € = **2.629.795,95 €**

Lote 2. Servicios de vigilancia a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación > 400.000 € y ≤ 700.000 € = **292.199,55 €**

Lote 3. Servicios de vigilancia en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 € = **162.333,08 €**

Lote 4. Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 € = **84.413,20 €**

Lote 5. Servicios de vigilancia en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 € = **77.919,88 €**

Lote 6. Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 € = **5.588.316,39 €**

Lote 7. Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación > 400.000 € y ≤ 700.000 € = **620.924,04 €**

Lote 8. Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 € = **344.957,80 €**

Lote 9. Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 € = **179.378,06 €**

Lote 10. Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 € = **165.579,74 €**

Lote 11. Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación superior a 700.000 € = **23.996.888,03 €**

Lote 12. Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas a desarrollar en una cualquiera o varias provincias con importe de licitación > 400.000 € y ≤ 700.000 € = **2.666.320,89 €**

Lote 13. Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en varias provincias que incluyen Andalucía oriental y Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 € = **1.481.289,38 €**



Modalidad – Servicios de

N.º Denominación

Lote Servicios de

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	IMPORTES POR AÑO			CÓDIGO CPV	DESTINATARIO	TIPO DE DESTINATARIO (Público/ Privado)
1							
2							
3							
7							
IMPORTE TOTAL ACUMULADO POR AÑO							

Los servicios efectuados se acreditan mediante la presentación, junto a la presente declaración, de alguno de los siguientes medios, en función de la naturaleza de la entidad destinataria de los mismos:

- Cuando la destinataria sea una entidad del sector público, mediante los certificados expedidos o visados por el órgano competente, en los que se hará constar, al menos, el importe del contrato, las fechas de ejecución y la identidad de la entidad pública destinataria.
- Cuando la destinataria sea una entidad del sector privado, mediante certificado expedido por la persona o entidad compradora, en el que se indiquen igualmente el importe, las fechas de realización y la destinataria de la prestación.
- En el supuesto de servicios prestados para entidades privadas cuando no sea posible aportar certificado expedido por la compradora, mediante una declaración de la persona licitadora, acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten de forma fehaciente la realización de la prestación, tales como contratos, facturas u otros documentos de naturaleza análoga.

En todos los casos, la documentación aportada deberá permitir acreditar de forma clara y verificable el importe, las fechas de ejecución y la identidad de la destinataria, pública o privada, de los servicios realizados.

Asimismo, en el caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los correspondientes certificados de buena ejecución expedidos a favor de las empresas subcontratistas, siempre que de dichos certificados se desprenda la efectiva realización de prestaciones de igual o similar naturaleza a las que constituyen el objeto del Acuerdo Marco.

2. ☐ Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del objeto del Acuerdo Marco:

Lote 14. Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía oriental con importe ≤ 400.000 € = **770.270,48 €**

Lote 15. Servicios de vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía occidental con importe ≤ 400.000 € = **711.018,90 €**

Lote 16. Servicios de vigilancia discontinua, con o sin mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas en una cualquiera o varias provincias de Andalucía = **811.665,42 €**



Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015			Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:

☐ Certificado de clasificación administrativa, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato, acompañado de declaración sobre la vigencia de la clasificación administrativa y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

Grupo	Subgrupo	Categoría

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XVI

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ¹⁰⁹)

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

D./D^a., con DNI núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con NIF núm., en calidad de ¹¹⁰

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente Acuerdo Marco cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es y cuentan con todas las garantías de cumplimiento de protección de datos relativas a las transferencias internacionales ¹¹¹:

☐ Por ser ubicaciones dentro del Espacio Económico Europeo.

☐ Por contar con alguna de las garantías jurídicas habilitadas en el Capítulo V del Reglamento General de Protección de Datos (cláusulas tipo, normas corporativas vinculantes, decisiones de adecuación, etc.), aportando para ello la documentación acreditativa de dichas garantías.

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del Acuerdo Marco de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación, como persona responsable o, en su caso, encargada del tratamiento de datos.

(Lugar, Fecha y firma)

¹⁰⁹ Cláusula 10.7.2. letra k) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

¹¹⁰ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

¹¹¹ Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTERIOR EN INMUEBLES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO XVII

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN ¹¹²)

En _____, a ____ de _____ de 20__

EXPEDIENTE: CONTR 2026 168152

TÍTULO: Acuerdo Marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F. _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número ____ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo ____, folio ____, hoja _____, inscripción ____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F. S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un Acuerdo Marco, referido al expediente que se especifica en el **Anexo I – apartado 1.**
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del Acuerdo Marco, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

¹¹² La persona adjudicataria del Acuerdo Marco deberá firmar junto con el documento de formalización del Acuerdo Marco un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.



Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el Acuerdo Marco “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.



3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente Acuerdo Marco por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por “Persona Adjudicataria”
Representante legal

Por Administración Pública.